



UNIVERSIDAD DE XALAPA

Saber / Trascender

ED
EDUCACIÓN DIGITAL

VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN
VIRTUAL Y MIXTA



Visiones múltiples para generación de conocimiento

Coordinadores:

Rebeca Elizabeth Contreras López
César Augusto García Soberano

ISBN: 978-607-8668-74-8

Coordinadores:

Rebeca Elizabeth Contreras López

César Augusto García Soberano

Visiones múltiples para generación de conocimiento

Universidad de Xalapa

Xalapa, Veracruz, México

2021

Visiones múltiples para generación de conocimiento

Coordinadores:

Rebeca Elizabeth Contreras López
César Augusto García Soberano

Primera edición 2021

Derechos reservados

Universidad de Xalapa

ISBN: 978-607-8668-74-8

Impreso y hecho en México

Editorial Universidad de Xalapa

Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio electrónico o mecánico, sin la autorización por escrito de los titulares de la misma.

Diseño de portada: Guillermo A. Arrioja Carrera

Responsable de edición: Rebeca Elizabeth Contreras López

Auxiliar de edición: Marybeth Guadalupe Avalos Organista

Corrección de estilo: Adriana Daniels Rodríguez

El libro incorpora contribuciones que reflexionan, desde la visión particular de los autores y sus líneas de investigación, la preocupación por suscitar discusiones generales que, en clave teórica, propicien distintos escenarios, con visiones múltiples, que coadyuven a la realización de investigaciones que se vinculen con los distintos programas académicos que la Universidad de Xalapa, en su propuesta digital, ofrece a nivel de posgrado. Fue sometido a arbitraje doble ciego por especialistas en los temas tratados.

Directorio

Universidad de Xalapa

•Dr. Carlos García Méndez

Rector

•Dra. Isabel Soberano de la Cruz

Rectora Emérita

•Dr. Erik García Herrera

Vicerrector General

•Dr. César Augusto García Soberano

Vicerrector de Educación Virtual y Mixta

•Mtra. Estela García Herrera

Vicerrectora Académica

Índice

Prólogo.....	6
Introducción	8
El diseño de información y la construcción de conocimiento	10
<i>Guillermo Alfredo Arrioja Carrera</i>	
La toma de decisiones legislativas en materia fiscal.....	33
<i>Carola Mallerlin Becerra Guzmán</i>	
El derecho a la ciudad: el reto de los derechos colectivos y su gobernanza local	51
<i>Rebeca Elizabeth Contreras López</i>	
Breves notas sobre la imprecisión normativa de seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en México	64
<i>Alan Jair García Flores</i>	
De la sistemática normativa a la sistemática dialógica	84
<i>Arnaldo Platas Martínez</i>	
La práctica docente desde una perspectiva epistemológica	100
<i>Paulino Pulido Herrera</i>	
Reflexiones en torno al testigo colaborador en la Ley General de Responsabilidades Administrativas	121
<i>Rodrigo Rodríguez Sánchez</i>	
Análisis conceptual de casos de violencia política en razón de género en México	136
<i>Nubia Itzel Sosa Salas</i>	
Repercusiones sistemáticas por la indeterminación jurídica del inicio y fin de la vida.....	152
<i>Miriam Elsa Contreras López</i>	
El Fenómeno Educativo Formal desde la perspectiva de la Teoría Organizacional	161
<i>César Augusto García Soberano</i>	
Índice de autores.....	171

Prólogo

La Universidad de Xalapa (UX), desde su fundación se propuso ofrecer una educación superior que, por un lado, contribuya a la atención de la demanda de educación superior y, por otro lado, sea una opción educativa para aquéllas y aquellos jóvenes en busca de una formación profesional que les permitiera enfrentar múltiples retos personales, sociales y laborales. Para alcanzar tales propósitos la UX elaboró un plan de trabajo académico, con el soporte de una estructura organizacional robusta, así como una visión de largo plazo que permitiera encaminar la toma de decisiones que tendría que convivir entre las incertidumbres, los cambios sociopolíticos y económicos, así como los fines educativos, que exige cada momento histórico. Cabe destacar que las personas han sido el baluarte de nuestra filosofía universitaria, la cual se resume en nuestro lema “Saber para Trascender”.

Las mujeres y hombres que conformamos el equipo de trabajo que nos permite hacer realidad, tanto los propósitos fundamentales de la UX, como su filosofía, entendimos desde el inicio la responsabilidad de asumir roles para orientar y concretar el proyecto educativo universitario. Si bien los roles y funciones son variadas, distintas y complejas en sus interacciones, existe una actividad primordial para la Universidad de Xalapa y, esa es la docencia, sin lugar a duda.

La docencia es una actividad hasta cierto punto enigmática. Pues nunca alcanza una realización plena y siempre requiere de actualizaciones, adecuaciones e innovaciones, por otro lado, la docencia se enfrenta en cada sesión, en cada clase, en cada contenido temático a un nuevo reto por alcanzar el aprendizaje deseado.

El denominado proceso de enseñanza-aprendizaje es en definitiva un momento decisivo donde la o el docente entran en relación con un o una estudiante para afectarse mutuamente, con el fin de adquirir aprendizajes que en primera instancia deben contribuir en la actividad laboral, además en la instancia trascendental deben ayudar al crecimiento personal, tanto de quien ejerce la docencia como de quien es estudiante en ese momento, pues lo que estamos formando es el “Saber para trascender”.

Por todo lo anterior, este material científico que publicamos, como Institución de Educación Superior nos permite reiterar, insistir y fomentar nuestro propósito primigenio, como organización educativa de excelencia, que es el compromiso con la formación al más alto nivel de nuestras y nuestros docentes, a través de la investigación-docencia. En esta ocasión, mediante la publicación de una obra que recoge resultados de investigación, reflexiones filosóficas y estudios recientes de algunos y algunas de nuestras docentes de la Vicerrectoría de Educación Virtual y Mixta.

La palabra escrita es y será la liberación del pensamiento para comunicar la intersubjetividad, que se cultiva entre sujetos que buscan el saber para trascender; por lo tanto, esta obra académica constituye un medio de comunicación para conocer a nuestras y nuestros docentes, así como un puente para unir los intereses académicos manifiestos de investigación entre nuestra comunidad académica.

La Universidad de Xalapa en el 2022 cumple 30 años de historia educativa y no se me ocurre mejor forma de festejar su aniversario que con la apertura de su educación virtual y mixta, así como con esta publicación que estará disponible para todas y todos aquellos interesados en el diálogo académico científico. Nuestra convicción pasa por enriquecernos mediante el debate, la crítica y, sobre todo, la construcción de conocimiento.

Enhorabuena por esta valiosa publicación.

Felicito a todas y todos quienes conforman el gran equipo de trabajo de la Vicerrectoría de Educación Virtual y Mixta. Todo mi reconocimiento para los editores y coordinadores de esta publicación que son destacados académicos de nuestra institución: la Doctora Rebeca Elizabeth Contreras López y el Doctor César Augusto García Soberano.

“Saber Para Trascender”

Dr. Carlos García Méndez

Rector de la Universidad de Xalapa

Introducción

El libro “Visiones múltiples para generación de conocimiento” es un producto editorial de la Vicerrectoría de Educación Virtual y Mixta de la Universidad de Xalapa, su finalidad es presentar los intereses académicos y líneas de investigación de algunos de los integrantes del núcleo académico.

La característica principal de este texto es su interdisciplinariedad, que es además un elemento representativo de los programas académicos y acciones de la Vicerrectoría. Asumimos que esa interdisciplina nos permite enriquecer el conocimiento y abrir canales de diálogo entre disciplinas, con lo cual expandimos también los escenarios de análisis y discusión de problemáticas diversas en el mundo contemporáneo.

De ahí el título del texto “Visiones múltiples...” que constituye también un punto de apoyo para una visión de futuro, en donde se asuma la complejidad y la apertura teórica y metodológica como formas sistemáticas de acercarse a las realidades, desde cualquier disciplina y convicción. Ello permite, en nuestra opinión, asomarnos a las entrañas de los problemas más acuciantes de la actualidad. Si bien cada autora y autor nos presentan, desde su disciplina, temas diversos que son de su interés; en la mirada global nos ofrecen una riqueza conceptual que en futuros trabajos habremos de articular en problemáticas concretas.

En este texto encontramos un capítulo de Guillermo Arrioja referido a “El diseño de información y la construcción del conocimiento” que resulta muy atractivo para quienes se encuentren inmersos en un proceso de investigación, ya que ofrece una alternativa viable para la construcción de sentido, al momento de analizar la información que obtenemos en una indagación, presenta paso a paso el proceso de extracción de información y la creación de campos semánticos, como actividad categórico-esquemática, previa a la construcción del conocimiento.

Posteriormente, tenemos el texto de Carola Becerra que refiere una problemática persistente que, si bien ubica en el ámbito fiscal, en realidad ocurre en todos los procesos legislativos que rigen nuestra sociedad. De ahí surge la pregunta ¿qué elementos debe considerar el legislador en el proceso de la toma de decisiones para aprobar leyes fiscales válidas? Una discusión que sienta sus bases en la racionalidad acotada y la propuesta garantista para el diseño legislativo.

En la colaboración de Rebeca Contreras, se aborda “El derecho a la ciudad” un tema de actualidad que aún requiere un trabajo apremiante de precisión y profundidad, ya que es una forma incipiente de referirse a una multiplicidad de derechos que exigen su materialización, desde los derechos colectivos con su trasfondo de derechos humanos. Una discusión que se centra en la necesidad de garantizar el disfrute y goce de la ciudad para todas las personas, en forma inclusiva, segura, equitativa y eficiente. De ahí que se presentan dos ejes de discusión: la materialización aún inacabada de los derechos colectivos y la incapacidad de gestionar las ciudades desde la gobernanza local.

García Flores se decanta por un tema de actualidad insdiscutible como lo es la “alerta de género” y pone su atención en la violencia feminicida que vive México y que pone en evidencia la fragilidad de nuestra democracia y las instituciones que la sostienen. Así con ayuda de los métodos sistemático jurídico, dogmático jurídico y análisis de contenido, reflexiona sobre la violencia por razón de género contra la mujer y el panorama de violencia feminicida en México. Su intención es criticar la imprecisión reglamentaria de seguimiento a la declaratoria de procedencia, o improcedencia, de la alerta de violencia de género, que consagra la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su reglamento.

Por su parte, Arnaldo Platas aborda la transición de la sistemática normativa a la sistemática dialógica, afirma que la sistemática jurídica obedece al modelo epistemológico del positivismo reinante en el siglo XX. Por lo que cualquier referencia a la sistemática sin el contexto epistemológico de referencia, remite a la desnaturalización del mismo. En el concepto de sistemática contemporáneo que analiza el autor, se ve al Derecho como un conjunto de piezas, no solo normativas, sino aquellas funcionalmente activas de la sociedad en la cual emergen los principios.

Paulino Pulido ofrece el tema, siempre importante, de la práctica docente, asumiendo una perspectiva epistemológica que pone en evidencia la necesidad de contextualizar su análisis y vincular dicha práctica a los resultados recientes, pre y post pandemia, del sistema educativo mexicano. Abrir la discusión es un acierto, aunque evidentemente, las respuestas aún están lejanas.

El tema acerca del testigo colaborador, lo presenta Rodrigo Rodríguez, desde la perspectiva de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en México, que además pone de relieve el paralelismo del tratamiento de esta figura en el ámbito penal. Lo que significa advertir, por una parte, las polémicas que surgen en el establecimiento y uso de esta figura, pero además las discusiones, no siempre pacíficas, entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

Otro de los temas que se abordan es el de la violencia política en razón de género, que Nubia Sosa presenta desde la perspectiva de género y la participación de las mujeres en procesos electorales en el sistema mexicano. Se parte de los derechos político-electORALES, se acude al contexto internacional y con base en la perspectiva de derechos humanos se presentan casos concretos de la experiencia mexicana que ponen de relieve que esta violencia política por razón de género es una práctica recurrente en México.

En la colaboración de Miriam Contreras se discute un tema relevante para la ciencia jurídica: la indeterminación jurídica del inicio y fin de la vida, lo que repercute en múltiples temas y situaciones tanto desde la teoría, como desde luego en la práctica judicial. Considera la autora que en el sistema jurídico mexicano carecemos de elementos normativos para resolver esta problemática.

Finalmente, César Augusto García desarrolla un tema que es un referente para la administración educativa. Observar el fenómeno educativo formal desde la teoría organizacional pone de relieve que la organización educativa responde a las condiciones y características que la teoría organizacional estudia. El posicionamiento del autor parte de establecer que el fenómeno educativo formal es una acción organizada, la cual se desarrolla en un contexto organizacional formal donde hay reglas, autoridad y jerarquía. Con esta visión es posible entender muchos de los elementos que juegan un papel relevante en la materialización actual del fenómeno educativo, no sólo en sus implicaciones sustantivas, sino en las condiciones políticas en que ocurre.

En este libro se ofrecen vías de investigación y generación del conocimiento que se pueden explorar desde distintas vertientes y perspectivas, lo que nos permitirá establecer líneas de investigación, cuyo desarrollo se compartirá con la comunidad académica a través de diversos productos de investigación.

Rebeca Elizabeth Contreras López
César Augusto García Soberano
Coordinadores

El diseño de información y la construcción de conocimiento

Dr. Guillermo A. Arrioja Carrera¹

La construcción de conocimiento mediante el diseño de información (DI) se presenta como una propuesta para el desarrollo de habilidades de comunicación y creación de conceptos que el investigador puede integrar en su quehacer cotidiano como sujeto reflexivo, educador y participante activo de su propio aprendizaje.

Para quienes estén vinculados con las líneas de investigación sobre la gestión del conocimiento, el análisis cualitativo y la investigación acción participativa, este texto realiza un recorrido que propone un marco práctico para la implementación de estrategias visuales en estos proyectos.

El capítulo se divide en cuatro secciones, que abarcan desde la vinculación teórica entre el aprendizaje y el diseño, hasta su aplicación en estrategias de comunicación orientadas a la construcción de conocimiento en cuatro casos de estudio.

El primer apartado presenta el marco teórico que establece la intertextualidad entre las fases del aprendizaje significativo, la construcción del conocimiento y el diseño de interacción de la información. El segundo, presenta lo que hemos denominado como los tres elementos para la construcción del sentido: el pensamiento visual, el diseño editorial y la esquemática. El tercero, explora más a detalle el proceso de extracción de información y la creación de campos semánticos como actividad categórico-esquemática. Finalmente, el cuarto, presenta cuatro casos de estudio, todos ellos con intersecciones metodológicas que aplican el diseño de información en la construcción del conocimiento en cuatro niveles educativos: educación básica, licenciatura, maestría y doctorado.

Intertextualidad teórica sobre el conocimiento

El investigador, como sujeto que aprende, debe desarrollar un conjunto de habilidades de búsqueda y organización de información que pueden beneficiarse de lo que llamamos la construcción visual de sentido. Antes de entrar en materia, es importante establecer el marco constructivista del que surge la intertextualidad entre las teorías que se exploran en este capítulo. Todas estas teorías encuentran un vínculo común en el proceso de transformación de datos a información, la cual tiene el potencial de convertirse en precursora de conocimiento.

Camejo (2006) establece que en el proceso de aprendizaje todos somos sujetos observadores en interacción continua con nuestro entorno, viviendo un proceso interpretativo constante, y el resultado de esa interacción es el conocimiento. Del mismo modo, refiere a la obra de Hume (1923) subrayando el razonamiento como una actividad de comparación constante para descubrir relaciones desde la causalidad; y a Piaget (1988) en referencia a que esa

¹ Licenciado en Diseño de Información, Maestro en Ingeniería Administrativa y Doctor en Ciencias Administrativas y Gestión para el Desarrollo. Docente y coordinador académico en la Vicerrectoría de Educación Virtual y Mixta de la Universidad de Xalapa. Correo: guillermo.aa@ux.edu.mx

construcción es resultado de nuestra interacción con un objeto de estudio –que, en ocasiones, además, sucede en colectivo– y se consuma cuando es significativo (Ausubel, 1976).

Desde un enfoque postmoderno, Luhmann (1996) reconoce que el conocimiento no es estático, sino que debe observarse desde la complejidad, reconociendo la realidad subjetiva desde donde se construye, y se acepta como una verdad diversa y no absoluta. Para Becerra (2018), Luhmann conecta la visión de los autores señalados aquí desde un constructivismo cognitivo, pero que introduce la idea del rol y la influencia de un sistema social. Este sistema lo define como el entorno desde el cual se observa el objeto de estudio y en donde esas relaciones lo van construyendo a sí mismo, en una autopoiesis que siempre expande sus límites. Es en ese proceso constructivo donde la subjetividad y la información presentan diferentes tipos de intersecciones teóricas.

Primera intertextualidad teórica: aprendizaje significativo y diseño de interacción de la información

La primera intertextualidad teórica sucede entre la teoría del aprendizaje significativo y la teoría del diseño de interacción de la información. En ambas, el proceso de selección y procesamiento de contenidos es una parte fundamental para la construcción de conocimiento.

El conocimiento únicamente es significativo si tiene sentido con la realidad y es, además, funcional para quien lo aprende (Díaz y Hernández, 2002). El aprendizaje significativo forma parte del paradigma constructivista; el sujeto que aprende se apoya siempre en sus conocimientos previos para poder comprender e, incluso, interpretar y comparar nueva información. Pero además de ello, su proceso mental involucra una reestructuración de la información externa cuando esta interactúa con el conocimiento previo (Ausubel, 1976).

Los postulados constructivistas centrales pueden dividirse en tres enfoques: el psicogenético, el cognitivo y el sociocultural (Coll, 1990). En los dos últimos, los alumnos van tomando un rol cada vez más activo en su propio aprendizaje. Cabe mencionar que, en ninguno de los postulados se describe que el aprendizaje suceda de forma aislada para quien aprende, sino que, más bien, el sujeto se vale de una serie de mediaciones de distinto nivel según sus herramientas didácticas, de la intervención de otras personas y de la construcción de conocimientos en grupo.

La teoría del diseño de interacción de la información (Shedroff, 1999) considera distintos aspectos para el procesamiento de la información como fase precursora de la construcción del conocimiento. Para Shedroff, la presentación de información está vinculada con el entendimiento, y debe integrar la retroalimentación del usuario en la medida de lo posible, brindándole control y una experiencia de comunicación que, además, se adapte a sus necesidades; reconociendo el aspecto sensorial y de lectura que depende de los formatos seleccionados para la exposición de la información, hablando especialmente de los medios audiovisuales.

Para entender los elementos de la teoría de diseño de interacción de la información, es importante establecer la conexión entre la información y el conocimiento. Si bien esta conexión se ha estudiado desde distintos enfoques, el modelo DIKW resalta sobre todos ellos.

El modelo DIKW (por sus siglas en inglés) toma su nombre de cuatro conceptos y de la jerarquía que existe entre ellos: dato, información, conocimiento y sabiduría; cuyo orden habla de una interrelación, pero también de un esfuerzo concreto de procesamiento (Rowley, 2007). Este modelo describe de manera simplificada que únicamente los datos que han sido procesados y que se presentan como información pueden ser utilizados en un proceso interno de construcción de conocimiento.

En este proceso, todo lo previamente aprendido se compara siempre con información nueva, para así generar conocimiento nuevo. Y solamente cuando el conocimiento ha sido aplicado y contextualizado es que el sujeto puede alcanzar la última etapa: la sabiduría. En la fase de sabiduría, el alumno o aprendiz logra migrar del enfoque cognitivo al enfoque sociocultural (Coll, 1990), porque orienta ese nuevo conocimiento al bien común y lo aplica a su contexto, integrando ahora una dimensión ética.

Si bien el modelo DIKW describe un proceso general de construcción de conocimiento, las fases de transformación de los datos en información toman especial relevancia debido a que el rol del sujeto que realiza este procesamiento de datos puede referirse a un diseñador de información, a un alumno o al investigador mismo. Para Shedroff (1999), el diseñador de información es quien selecciona y organiza los datos, pero es, además, quien los presenta como información para que un usuario pueda comenzar a compararla con sus conocimientos previos. En este caso, el ejercicio del investigador se fundamenta en todas las posibilidades técnicas de recolección y filtrado de datos, teniendo que tomar, además, el rol del diseñador cuando necesita representarlos visualmente en una dinámica de intervención.

El diseño de información no solo considera cómo representar los datos de forma visual para darles sentido, sino que se cuestiona cuál es el proceso esperado que el lector debe lograr con esta información, cuál es la forma más eficiente de presentarla y para quién estamos diseñando (Mijksenaar, 2001), considerando que todo usuario puede describirse en términos de sus datos demográficos, su nivel de experiencia con el uso de información, sus rasgos culturales y su contexto.

A pesar de que la segmentación de los usuarios se ha convertido en un proceso dinámico, vinculado fuertemente con herramientas informáticas de analítica y de *big data* en internet, cuando este proceso sucede en espacios de investigación acción participativa o de intervención, es el investigador quien se convierte en el mediador de esos datos y debe caracterizar el perfil de las personas involucradas en tiempo real. Este proceso es crucial si consideramos el potencial de estos espacios para construir conocimientos de forma colaborativa, viviendo el proceso DIKW en grupo.

Segunda intertextualidad teórica: la construcción del conocimiento organizacional

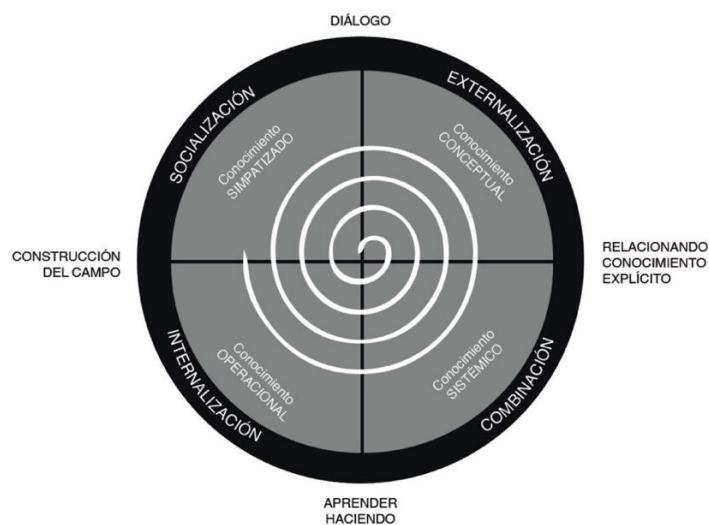
Este aspecto colaborativo nos lleva a la segunda intertextualidad teórica, la cual vincula conceptos de las teorías del aprendizaje significativo y del diseño de interacción de la información con la teoría de la construcción del conocimiento organizacional.

La teoría de la construcción del conocimiento organizacional plantea un cambio importante desde el área de aplicación, pues contempla el aprendizaje dentro de un contexto organizacional concreto. Los conceptos principales de esta teoría son: los espacios de

construcción de conocimiento, la espiral del conocimiento y su gestión como parte de un capital intangible.

Habiendo establecido su enfoque organizacional, esta teoría contrasta los procesos personales de aprendizaje con los procesos externos o grupales para solucionar problemas comunes. La construcción del conocimiento organizacional tiene un referente ampliamente estudiado con el modelo SECI, que ejemplifica dicha colaboración a través de la espiral del conocimiento (Nonaka & Takeuchi, 1995). El modelo SECI incluye cuatro etapas fundamentales: la socialización, la externalización, la combinación y la internalización, como se observa en la siguiente ilustración.

Ilustración 1. *Modelo SECI de espiral del conocimiento*

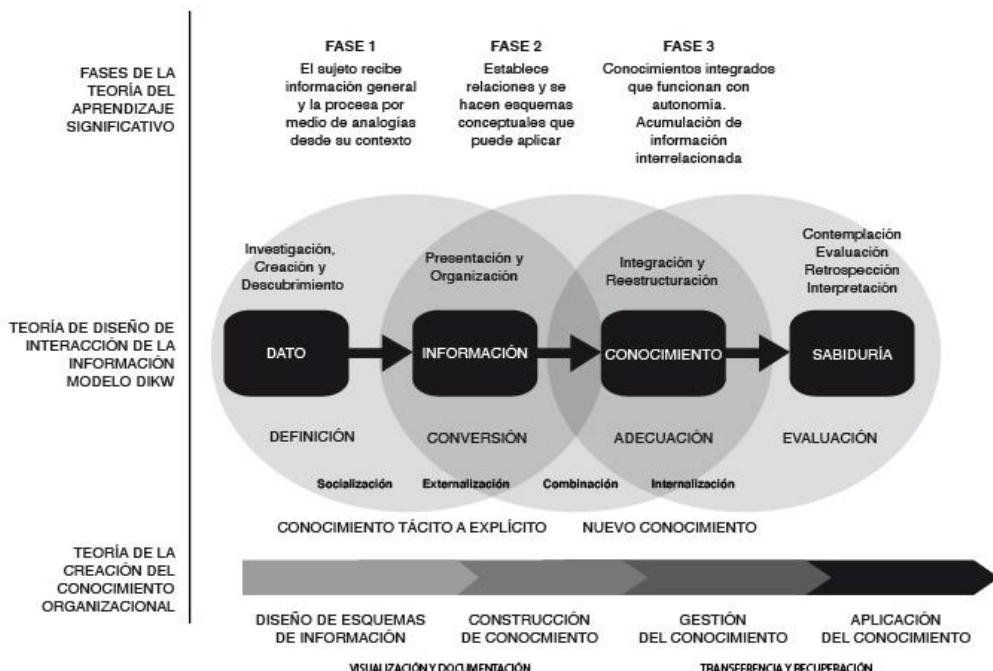


Fuente: Nonaka & Takeuchi (1995)

Si bien los enfoques de Nonaka y Takeuchi han sido cuestionados por su simplificación y su optimismo fuera del contexto cultural japonés (Philipson, 2015), siguen siendo un referente importante para describir las fases de un aprendizaje colaborativo. Especialmente por su naturaleza recursiva y por poder incluir, dentro de las etapas de socialización y externalización, todo un conjunto de materiales y procesos de mediación de contenidos por parte de un educador e investigador. Por otra parte, esta misma escuela japonesa describe que la posibilidad de colaboración depende de la configuración de un espacio común para realizar dicha actividad.

De manera transversal, la Ilustración 2 representa la intertextualidad entre cada una de las tres teorías mencionadas, describiendo que las fases del aprendizaje significativo encuentran una relación directa con la transformación de datos en información. Y esa información tiene el potencial de activar un proceso de construcción de nuevo conocimiento.

Ilustración 1. Intertextualidad teórica sobre el conocimiento



Fuente: Elaboración propia. Integrando los enfoques de Coll (1990), Nonaka y Takeuchi (1995) y Shedroff (1999).

Es importante reconocer que estos modelos de aprendizaje organizacional describen espacios con condiciones ideales para la construcción de conocimiento, siendo contextos muy limitados, en contraste con la realidad. Sin embargo, si se considera a las universidades como lugares de intercambio con condiciones relativamente controladas, y a los contenidos como adecuadamente seleccionados, en términos de su aplicación y construcción de sentido, el proceso de aprendizaje colaborativo de algunas investigaciones podría no estar tan alejado del caso ideal planteado por Nonaka y Takeuchi (1995).

Las dos secciones siguientes exploran los aspectos que permitirían una mejor adecuación de estos espacios de aprendizaje: primero, considerando todas las variables para la construcción visual de sentido, y segundo, describiendo el proceso adecuado para la extracción de datos y su categorización semántico-esquemática.

Construcción visual de sentido orientada al aprendizaje

Este segundo apartado profundiza en la importancia del proceso cognitivo y del aprendizaje que vive el investigador durante el análisis de datos y la síntesis de información. Para lograrlo, el investigador hace uso de diferentes esquemas para comunicar sus ideas, para documentar sus datos obtenidos en campo y, finalmente, para manifestar el aprendizaje adquirido.

Toda actividad de análisis derivada de la extracción de datos nos permite realizar una nueva síntesis de estos en esquemas de información. Estas síntesis están integradas por tres elementos de comunicación: el pensamiento visual en su forma gráfica, los lineamientos del diseño editorial y la esquemática. Todos estos elementos se definen como precursores de sentido y pueden combinarse en diferentes proporciones para que la información pueda

procesarse y transformarse en conocimiento. A continuación, se describen las características esenciales de los tres elementos.

Primer precursor del sentido: el pensamiento visual

El pensamiento visual integra todo proceso cognitivo que involucra las acciones de ver, imaginar y dibujar. Laseau (2000) describe que una parte importante del pensamiento visual es aquella que permite plasmar las ideas vistas e imaginadas en elementos gráficos: a esta parte le denomina pensamiento gráfico, y resalta que es utilizada especialmente por arquitectos y diseñadores para resolver problemas de interacción, conflicto y eficiencia al plasmar información. El pensamiento gráfico puede realizarse, además, de manera individual o colectiva para compartir y mejorar ideas.

El proceso de traducir una imagen mental al papel involucra el desarrollo de habilidades de dibujo, observación y jerarquización de contenidos, las cuales pueden mejorarse y se compensan con el uso de herramientas digitales como *Miro* o *Google drawing*.

Para Laseau, toda persona puede aplicar este tipo de pensamiento usando figuras geométricas básicas, y propone su exploración a partir de tres componentes implícitos en todo problema de diseño: la forma, la función/necesidad y el contexto. En la Tabla 1 se observan las tres, asignándoles una serie de aplicaciones directas para la arquitectura y un segundo renglón adicional con una interpretación más general. Finalmente, se añadió una cuarta columna con un nuevo concepto: la emoción.

Tabla 1. Principales variables de diseño en un proyecto de información

Forma	Necesidad / Función	Contexto	Emoción
<ul style="list-style-type: none"> • Zona • Circulación • Estructura • Tipo de construcción • Proceso de construcción • Energía • Control del clima • Imagen 	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos de espacio • Relaciones • Prioridades • Procesos • Objetivos • Mantenimiento • Acceso • Equipo • Ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> • Sitio • Servicios • Ambiente macro • Ambiente micro • Construcciones adyacentes • Aspectos geológicos • Acceso vehicular 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrado • Activación • Satisfacción • Lealtad • Disposición • Intensificación de uso
Usos de cada categoría en la representación de una solución			
<ul style="list-style-type: none"> • Espacio • Orden • Jerarquías • Escala • Proporción • Masa y Balance • Repetición y ritmo • Jerarquía 	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones • Comportamiento físico • Prioridades • Objetivos 	<ul style="list-style-type: none"> • Selección • Temperaturas • Precipitación • Patrones • Entradas • Ubicación • Movimiento • Límites • Procesos • Análisis espaciales 	<ul style="list-style-type: none"> • Incentivos • Materiales • Interfaces • Señales • Orientadores • Tutoriales • Notas

Nota: Elaboración propia, ajustando las categorías de Laseau (2000)

La cuarta columna de la Tabla 1 reconoce una dimensión adicional del análisis: las personas. La emoción toma en cuenta los elementos de un modelo cognitivo-afectivo para la satisfacción del consumidor (Alcañiz y Simó, 2004), y como subcategorías, diferentes elementos auxiliares que se utilizan en el diseño centrado en el usuario, denominados comúnmente *touch points* o puntos de interacción. Los *touch points* son todos los materiales o piezas de contenido que pueden crearse para apoyarnos en la recolección de datos, la transmisión de información o la modificación de la experiencia de un cliente. Estos materiales tienen el objetivo de informarle o modificar su percepción o su comportamiento (Lemon & Verhoef, 2016).

En conjunto, las cuatro categorías brindan la posibilidad de establecer visualizaciones que articulen información, y pueden ayudarnos a construir conocimiento en la búsqueda de esas soluciones.

De manera práctica, en la categoría de **Forma** se usan imágenes para representar objetos, conceptos y detalles de estos; por otro lado, la **Función** necesita un nivel más alto de síntesis, involucrando el uso de figuras para establecer relaciones y diferencias entre conceptos; finalmente, el **Contexto** necesita de la representación visual de atributos, donde la calidad de línea, la organización y el contraste establecen límites en y con el entorno. Laseau destaca que la combinación y aplicación de todas estas categorías permite realizar:

- a) Exploraciones, incluyendo transformaciones, contrastes y distorsiones.
- b) Descubrimientos, como lo son las invenciones, analogías, ideogramas, prototipos, patrones.
- c) Verificaciones, que incluyen la articulación, la evaluación, la consolidación y la elaboración de componentes en una solución.

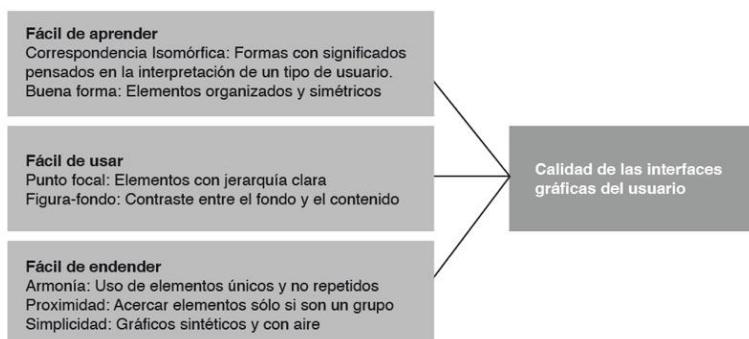
Segundo precursor del sentido: el diseño editorial

El diseño editorial (DE) es un área de especialización del diseño gráfico que introduce reglas para la organización de elementos que permiten mejorar la función comunicativa. Las mejoras están basadas en la gestión de diferentes volúmenes de textos, gráficos e imágenes.

La diagramación del DE contempla espacios visuales –tanto en formatos impresos como digitales– de los que resaltan sitios web y aplicaciones móviles. Su vigencia es evidente al encontrarlos mencionados y aplicados en diversos estudios de la interacción humano-computadora. Uno de los temas más comunes de estos estudios es el diseño de interfaces para usuarios (UI), donde, después de establecer las necesidades de dichos usuarios, se sumergen en las etapas de desarrollo, las cuales están constituidas por el diseño editorial, la integración de tecnologías móviles y la consideración de aspectos generales de interacción y usabilidad (Borja-Galeas & Guevara, 2021).

Los aspectos de orden y gestión de información en el diseño editorial son: la composición, la psicología del color, los fundamentos tipográficos, los principios Gestalt y las tendencias artísticas; su inclusión influye en el aprendizaje en diferentes proporciones. Gómez y Echavarría (2011) realizaron un estudio sobre el impacto de la teoría psicológica de la Gestalt en la ingeniería de software, comprobando la influencia de siete de sus once leyes en la calidad de un sistema de información (SI). Solo tres de las leyes Gestalt se vinculan directamente con el aprendizaje, como se observa en la Ilustración 3.

Ilustración 2. Leyes gestalt que mejoran la calidad de las interfaces



Fuente: Elaboración propia, ajustado de Gómez y Echavarría (2011)

El estudio se limitó a concluir que la facilidad de uso y la facilidad del entendimiento mejoraban al aplicar los principios Gestalt. Aunque el nivel de aprendizaje obtenido no se pudo asegurar, sí determinaron que el rechazo hipotético de cualquier material que no cumpliera con estos atributos, ni siquiera podría presentar la información al usuario.

Otros autores hacen referencia a esa buena forma, interpretándola como un buen diseño editorial, cuando este ayuda a mejorar dos capacidades del usuario con respecto al contenido: la lecturabilidad y la legibilidad. A pesar de que los conceptos no tienen una definición unificada, existe una inclinación mayor por vincular la lecturabilidad con la capacidad de identificar el contenido, y la legibilidad con todos los elementos que permiten optimizar la lectura; impactando en la velocidad, la comprensión y la comodidad del lector (Krivec et al., 2020).

Con el incremento del uso de dispositivos digitales, la posibilidad de que los usuarios puedan ajustar las características de los textos para leerlos mejor ha tenido un impacto positivo en la lectura, especialmente al usar tipografías con tamaños ajustados. Sin embargo, estos estudios no han encontrado diferencias significativas entre la selección de tipografías –de *Serif* como la *Bookman Old Style*, o de *Sans Serif*, como *Arial*– como sucede en documentos impresos, donde se proponía el uso de fuentes menos geométricas en revistas, libros y periódicos (Soleimani et al., 2012).

En cuanto a otras variables editoriales que sí tienen un impacto positivo en el aprendizaje, se identificaron: las síntesis visuales en los materiales didácticos, la disminución en la cantidad del texto y el uso de recursos de formato diverso que incluyen animación, video y diagramas en un mismo espacio de trabajo.

La diversidad de formatos tiene un impacto casi tan importante como el de la calidad estético-funcional de los gráficos, incentivando un mayor tiempo de lectura y de exploración del material, explicándose esto por la interacción complementaria de sus contenidos (Bratina et al., 2013). Esto significa que una mejor solución comunicativa y un material con mayor potencial para promover el aprendizaje integra: texto, diagramas, imágenes, diferentes síntesis visuales de contenido, colores y tipografías que promueven una jerarquía clara entre la información.

Tercer precursor del sentido: la esquemática

La esquemática es la actividad práctica del diseño de información que integra la selección del formato ideal para simplificar y crear contenidos gráficos, que van de lo figurativo a lo abstracto.

La representación visual tiene un impacto particular dentro del proceso cognitivo del aprendizaje: la memoria (Price y Henao, 2011). La esquemática permite que el proceso de aprendizaje involucre dos tipos de memoria: la memoria semántica, relacionada con el uso de datos concretos como fechas y categorías; y la memoria episódica, vinculada con la experiencia, la narrativa y la creación de historias. Montealegre (2003) cita tres categorías, en las cuales la esquemática puede ejemplificar su potencial en el campo de la mnemotecnia, siendo estas las siguientes, según investigaciones clásicas de Lieury (1985):

- a)** La clasificación de códigos: se basan en la retención de información por grupos, disminuyendo así el número de elementos a retener (verbal, en imágenes o por combinaciones de texto y letras).
- b)** Los índices de recuerdo: considera combinaciones de información ya almacenada previamente en la memoria (campos semánticos, fonéticos y categoriales).
- c)** Los planes de recuerdo: consideran la creación de vínculos intencionales entre el contenido, para generar vínculos con la información nueva (basados en imágenes, en el lenguaje, en la lógica, en la memoria o en el orden).

Al ejercitar la memoria semántica con actividades de categorización y construcción de información, se crean reservas cognitivas que moderan el envejecimiento mental a través de un ejercicio de conexión constante en nuestro cerebro, superando los efectos de haber recibido una buena educación o de haber nacido con una mayor inteligencia (Bertola et al., 2019). Por su parte, la memoria episódica –vinculada con el contexto en el cual se aprende– ha sido útil cuando los lugares o momentos sirven como anclas para recordar sucesos y relacionarlos con nueva información, es decir, mediante un aprendizaje con refuerzos, aspecto que es de especial interés para las investigaciones en la inteligencia artificial (Gershman & Daw, 2017).

Aunque existe una parte de la memoria semántica que se ejerce durante el entendimiento y la construcción de diagramas del proceso gráfico y editorial, solo cuando sucede con la integración de distintos tipos de esquemas de información, didácticos y complementarios, es que la conexión entre la memoria semántica y la memoria episódica puede darse; maximizando así las posibilidades del aprendizaje.

Los algoritmos de clasificación de imágenes, que estudian los movimientos sacádicos de nuestros ojos, brindan un último elemento clave para la esquemática: la motivación que puede provocar una imagen memorable. Un estudio del Instituto Tecnológico de Cambridge determinó que las imágenes más memorables son aquellas que tienen rostros visibles o que son tomadas en espacios cerrados; en contraste, las imágenes menos memorables contienen figuras abstractas, están tomadas en espacios abiertos, contienen paisajes o representan escenas relajantes (Isola et al., 2011).

Otro análisis a un conjunto de 60,000 imágenes de diferentes fuentes (Khosla et al., 2015), incluidas algunas publicadas en una red social de fotografía profesional, comparó cuatro atributos con respecto a la memorabilidad. Los cuatro atributos fueron: popularidad (imágenes con más vistas en la red social), enfoque (imágenes con un elemento sobresaliente a otros), emociones (representadas en la imagen o provocadas por estas) y, finalmente, el uso de elementos estéticos.

Según sus hallazgos, refiriéndose al primer atributo, el 25% de las imágenes populares en la red social fotográfica que eran memorables reiteraron las conclusiones del estudio de Cambridge: la mayoría usaba personas o animales, incluyendo aquellas que les daban atributos humanos a los animales, remitiendo a algún tipo de metáfora de personificación, así como aquellas que retrataban el momento clave de lo que pareciera una escena narrativa. El enfoque, como segundo atributo, se refirió a las imágenes de objetos con acercamientos o de gran tamaño. El tercer atributo, relacionado con las emociones, determinó que aquellas en las que se provocaba asco y diversión eran más memorables, seguidas de las imágenes que provocaban miedo, enojo y agitación. El cuarto atributo, relacionado con el uso de elementos estéticos, entendidos como proporcionalmente bellos, no fue significativo para la memoria.

En otro apartado del mismo estudio se realizó un análisis basándose en el uso del color y de la composición en las fotografías, encontrando que aquellas que usaban tonos lisos y con altos contrastes, eran más memorables que las que incluían tonos degradados o colores pastel. En cuestión del tiempo de atención, sobresalieron aquellas fotos en las que se capturó la interacción entre personas, elementos o animales que entraban en escena (presentándose como en movimiento). El análisis se realizó a través de un mapeo de los movimientos del ojo, estableciendo las zonas de atención en una escala cromática similar a la térmica, enfocando los elementos que hacían que el usuario mantuviera la atención.

Estos dos estudios de análisis de imágenes permiten concluir que, incluso en espacios digitales, el uso de anclas humanas, sean personas o emociones, son determinantes para que los usuarios interactúen más tiempo con los materiales y puedan recordarlos mejor.

La revisión de los tres precursores de sentido –el pensamiento gráfico, el diseño editorial y la esquemática vinculada con la memoria– son importantes para el investigador interesado en promover aprendizajes colaborativos o talleres de recolección de datos con técnicas gráficas. Es decir, son elementos complementarios para el proceso de construcción de conocimiento, pudiendo vincularlo con fases específicas de los modelos de diseño de información y de construcción de conocimiento, tal y como se observa en la Ilustración 4.

Ilustración 3. Procesos del pensamiento gráfico para el aprendizaje



Fuente: Elaboración propia.

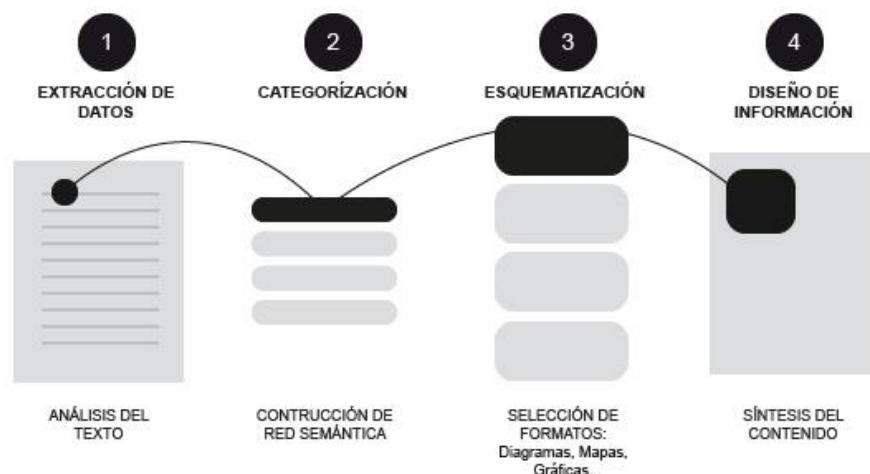
El siguiente apartado profundiza en los aspectos técnicos de la esquemática como un método de búsqueda, extracción y vinculación de conceptos; mismos que después son representados de forma visual para construir nuevos conocimientos, compartir ideas o tomar decisiones.

El proceso de extracción de datos y su categorización semántica-esquemática

En este tercer apartado se exploran dos procesos que permiten transformar un conjunto de datos en información para la investigación. El primer proceso es la extracción de datos, que considera la búsqueda, la selección y la fragmentación de contenidos. El segundo se denomina categorización semántica-esquemática, y está integrado por dos etapas que reorganizan esos datos en categorías que pueden incluir diagramas, mapas y tablas, entre otros.

Si bien existen áreas de estudio sobre los lenguajes de programación y las técnicas que permiten automatizar estos procesos, esta sección se centra en la codificación que les da sentido y que es definida por el investigador. Aunque este proceso puede automatizarse con el uso de herramientas para el análisis documental (como *Atlas.ti*), la construcción de una red semántica es un proceso cognitivo y de esquematización, primero mental y luego técnico. La Ilustración 5 presenta un total de cuatro etapas.

Ilustración 4. Proceso general para el diseño de esquemas de información



Fuente: Elaboración propia.

La extracción de datos es un paso fundamental para que el modelo DIKW, mencionado anteriormente, pueda realizarse de forma consciente por el investigador. Esta extracción implica una selección de las bases de datos o documentos que deberán ser buscados, identificados y filtrados para iniciar el análisis. Para llevar a cabo esta fase de forma manual, el investigador puede iniciar el proceso de identificación siguiendo parámetros de categorización semántica de información, utilizando entonces categorías que permitan identificar palabras clave y, posteriormente, almacenarlas para ser procesadas y reorganizadas.

Este proceso de análisis y síntesis puede hacerse por bloques o de forma escalonada entre categorías, siempre y cuando se documente en una tabla que nos permita reorganizarlas y, posteriormente, darles el formato adecuado. En la Tabla 2 se observan algunos tipos de campos semánticos que pueden ayudar a segmentar cualquier texto en bloques que se traducirán en un tipo específico de formato, de acuerdo con su función comunicativa.

La selección de estas categorías puede realizarse al subrayar los datos de un texto, utilizando un color distinto para cada una de ellas, es decir, fragmentando el texto según los datos de la columna uno, para después transformarlos en un esquema específico de información como se observa en la columna dos. Las categorías de la Tabla 2 se distinguen por utilizar datos genéricos, pero es posible ampliar la lista integrando un marco conceptual según se requiera.

Tabla 2. Formatos para los esquemas de información

Tipo de dato	Formatos de esquemas de información	Funciones comunicativas
Fechas	Líneas del tiempo – Tablas – Listas	Contextualización Espaciotemporal – Histórica
Personas	Icono – Ilustración – Fotografía	Identificación; Caracterización; Acción
Conceptos	Mapas mentales – Redes semánticas	Vinculación; Jerarquización; Conexión; Interacción

Procesos	Diagramas de flujo – Tablas	Procesamiento; Orientación; Flujos
Lugares	Mapas – Diagramas – Fotografías	Ubicación; Localización; Transición; Navegación
Cifras	Estadísticas – Gráficas – Diagramas	Comparación; Medición
Metáforas	Composiciones visuales – Énfasis editoriales – Historias	Narración; Argumentación; Descripción
Bloques	Cajas de texto – Viñetas – Cuadros	Reiteración; Énfasis; Convencimiento

Fuente: *Elaboración propia. Categorías de análisis.*

Los formatos de estos esquemas de información en la columna dos pueden combinarse en diseños más amplios como los son: las infografías, las visualizaciones de datos interactivas y los audiovisuales, sin limitar su tamaño o su duración. Si bien todos ellos son utilizados ampliamente dentro de diferentes productos de divulgación científica y editorial, existen pocos estudios que exploren la visualización de datos con parámetros que vinculen las decisiones de diseño con justificaciones claras en términos de funcionalidad.

Una revisión contemporánea sobre los principios y guías para el estudio del lenguaje en la visualización de datos se realizó por Kandogan y Lee en 2016. Estos autores utilizaron el método de teoría fundamentada para determinar dichos principios a partir de la revisión de veintitrés publicaciones sobre esta temática. La codificación iterativa de los materiales mostró cinco conceptos vinculados con la visualización, como se observa en la Tabla 3, así como un bloque de conceptos de segundo nivel.

Tabla 3. Conceptos de primer nivel sobre la visualización de datos

Conceptos de primer nivel	Definición	Conceptos de segundo nivel (algunos ejemplos)
Datos	Atributos dentro de la información	Esquemas, atributos, operaciones, temas
Visualización	Elementos gráficos	Formas, color, compontes, coordinación
Usuario	Visión humana, interacción y comunicación	Tareas, habilidades, necesidades
Reflexión	Intuición y entendimiento	Relación, composición, causalidad, patrones
Dispositivos	Medios para la visualización	Tamaño, resolución, <i>input</i>
Calificativos	Cualidades y cantidades de los conceptos	Percepción y valor, así como de medición

Fuente: *Elaboración propia, basada en Kandogan & Lee (2016)*

La interacción entre los conceptos de la Tabla 3 les permitió a los autores centrar su discusión en tres consideraciones fundamentales:

- 1. La complejidad, la escalabilidad y la automatización:** hay que reconocer que la visualización del *Big data* requiere un enfoque sistemático e iterativo para asegurar la obtención de las conclusiones a partir del cruce de variables, y que sus

representaciones gráficas sean veraces, operativas y útiles para la identificación de patrones o la comprobación de hipótesis.

2. El dominio temático y la semántica: se tiene que realizar una semántica de acuerdo con el dominio temático de la investigación. Esto evitará el uso de palabras homónimas fuera de contexto y permitirá la selección de los gráficos más apropiados para comparar e interpretar la información encontrada.

3. La interacción, la colaboración y la presentación: Se debe dar un espacio para la colaboración y el diálogo con respecto a los objetivos de cualquier análisis, antes de realizarlo. Del mismo modo, se debe discutir la presentación apropiada de los resultados y cómo influirán en la toma de decisiones.

Intersecciones del diseño de información: casos de estudio

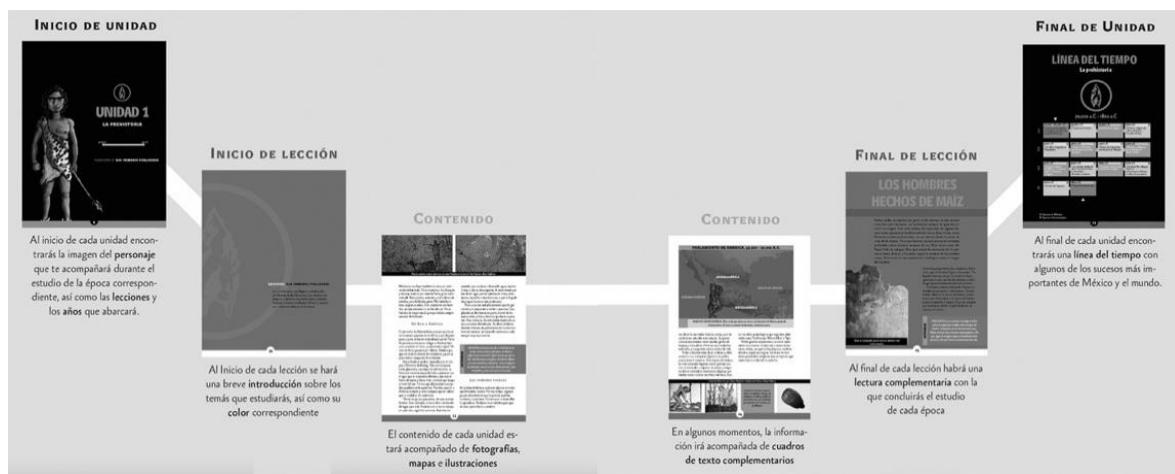
Este último apartado presenta un total de cuatro casos de estudio, en los cuales el diseño de información y los procesos de construcción de sentido se han aplicado exitosamente en distintos niveles educativos. En todos ellos resaltan procesos de aprendizaje multinivel mediante la representación visual de información, haciendo que el rol del diseñador y del investigador sean difíciles de separar. Estos casos ejemplifican la forma en la que todas las herramientas del diseño de información (DI) pueden incorporarse como técnicas de investigación y permiten el procesamiento, la documentación y la construcción de un aprendizaje significativo.

Caso 1: DI en el diseño de material didáctico

El primer caso corresponde a un estudio y propuesta de mejora para el libro de texto de Historia de cuarto año de primaria, realizado en 2007 como parte de una tesis de grado por Arrioja Carrera y Ramírez Smith. Los autores seleccionaron el libro de Historia de México, ya que integra múltiples esquemas de información mencionados con anterioridad, utilizándolos como material didáctico. La metodología se basó en pruebas de usabilidad a dos grupos de estudiantes, uno con el material original y otro con el material ajustado.

Las pruebas evaluaron el nivel de eficacia y eficiencia de los contenidos del libro, evaluando si eran fáciles de encontrar, entender, recordar y diferenciar. Una vez seleccionada una muestra de estos contenidos, se realizaron una serie de rediseños editoriales para optimizar los valores actuales.

Ilustración 5. Diseño de información aplicado en 6 bloques de contenido editorial



Fuente: *Elaboración propia*.

Los resultados se reportaron como se plasma en la Tabla 4, incluyendo a la izquierda los hallazgos del material original y a la derecha las mejoras a manera de lineamientos de formato editorial para el aprendizaje.

Tabla 4. Lineamientos editoriales para el aprendizaje

Hallazgos	Lineamientos de formato editorial para el aprendizaje
La orientación y alineación general de los textos impacta en la velocidad de lectura y en la identificación de diferentes bloques de información.	Limitar el texto centrado a los títulos y la colocación de estos solo a 0 y 90 grados. Limitar la alineación de los párrafos de la siguiente forma: -Centrado: solo para títulos -Justificado: párrafos cortos -Alineado a la izquierda: párrafos largos.
Los alumnos tienen dificultad para encontrar secciones y temas específicos del libro.	El uso de colores, personajes e íconos distintos en cada unidad del libro mejora la diferenciación de los temas y la memoria de los estudiantes.
La navegación de los contenidos, especialmente en la línea del tiempo, presenta complicaciones por su extensión.	La segmentación de grandes bloques de información en fragmentos pequeños mejora la identificación y la comprensión de los contenidos.
La identificación de temas y períodos es confusa y les toma demasiado tiempo.	El uso del índice como herramienta de búsqueda y como resumen de contenidos mejora con el uso de colores, énfasis en el texto y colocando el número de página a la izquierda antes del tema.
La interacción de tantos elementos con estilos distintos provoca distracciones y perjudica su exploración.	El uso de cambios de formato, en cuanto a tamaño y tipografía, ayuda a la jerarquización de la información, pero debe limitarse a dos familias tipográficas.
El uso del material no es sencillo cuando las secciones son más extensas y ciertos contenidos complementarios quedan muy separados entre secciones.	Debe limitarse la vinculación entre materiales gráficos por cada unidad del libro, es decir, no referenciar una tabla o gráfico que el usuario deba buscar hasta tres páginas hacia atrás o adelante.
La introducción del libro original, en cuanto a los diferentes tipos de contenidos, es útil para la navegación general del material didáctico.	Al utilizar páginas de introducción y conclusión en cada capítulo, así como secciones que sintetizan la información del período estudiado, ayudan al proceso de aprendizaje.

Fuente: *Elaboración propia basada en el documento de Arrijoa Carrera y Ramírez Smith (2007)*.

Caso 2: DI en la divulgación científica

El segundo caso de estudio expone el proceso de construcción de materiales para la divulgación científica, de un proyecto en la Universidad Iberoamericana Puebla en el año 2021. Durante el primer semestre de dicho año, se trabajó con un grupo de estudiantes del área de diseño estratégico con el objetivo de desarrollar un conjunto de materiales gráficos sobre las características y el estado de contaminación del Río Atoyac en el estado de Puebla. El trabajo consistió en el análisis y la categorización de datos de un anteproyecto realizado en el Instituto de Investigaciones del Medio Ambiente Xabier Gorostiaga, S.J. (IMA).

Se realizaron un total de cinco sesiones de trabajo dentro de la materia de Diseño de esquemas de información:

1. La asignación de los fragmentos del documento general entre los diseñadores.
2. La extracción de datos y su categorización semántica en bloques de información.
3. El desarrollo de un promedio de diez diseños por alumno, dividiendo el contenido del tema en formatos horizontales para historias de *Instagram*.
4. La revisión y ajuste de las propuestas de forma colaborativa, con retroalimentación de todos los diseñadores y del profesor.
5. Presentación de las propuestas a los investigadores y entrega de los archivos para su publicación. La Ilustración 7 presenta el ejemplo de las entregas.

Ilustración 6. Diseño de esquemas de información para la investigación del IMA



Fuente: Diseño por Rosaura Lucía Meneses del Valle, 2020.

Por otro lado, la Tabla 5 condensa los elementos aplicados del diseño de información para el desarrollo de los materiales de divulgación. Se tomaron en cuenta las categorías del

pensamiento visual, vinculándolas con los precursores de sentido, así como con las consideraciones de los usuarios de *Instagram* de la comunidad universitaria (con quiénes buscaba compartirse) y con los roles de los investigadores y del diseñador en cada una de ellas.

Tabla 5. *Diseño de información en la investigación*

Categorías del pensamiento visual*	Precursoras de sentido.	Consideraciones para el lector o usuario	Actividades del investigador como prerrequisitos	Decisiones del diseñador de información
Forma	Lineamientos editoriales y de formato: color, tipografía, íconos	Reconocimiento, identificación y lectura	Selección y jerarquización de la investigación como texto y por bloques de datos	Tiempos, formatos y programación de publicación
Función	Orden, esquemas de información y acciones derivadas de la lectura	Acción, reacción y uso general de la información para la construcción de nuevos conocimientos	Determinación de los objetivos de la información con relación a la generación de nuevo conocimiento	Estructura, navegación, lecturabilidad y legibilidad para la usabilidad
Contexto	Experiencias previas, elementos culturales y ética	Vinculación entre conocimientos con su posibilidad de aplicación	Consideración de la posibilidad de influir en cambios de significación o conducta	Alcances de la divulgación según el contexto
Emoción	Estilo, aspectos estéticos y respuestas esperadas	Puntos de satisfacción y de dolor en un mapa de experiencia	Reflexividad y empatía con la temática y su divulgación	Posibilidad de interacción, retroalimentación y vinculación entre los usuarios

Fuente: Elaboración propia integrando categorías de Laseau (2000) y Alcañiz y Simó (2004).

La última sesión de retroalimentación con los investigadores permitió obtener algunas conclusiones adicionales sobre el proceso general de construcción de conocimiento durante este proyecto:

- El trabajo colaborativo de los diseñadores permitió entregar productos con una calidad visual alta, pero faltó tiempo para homologar su estilo gráfico.
- Los investigadores identificaron bloques de información complementaria que pudieron haber incluido en el documento entregado y eso estableció un intercambio de información relevante para los dos grupos.
- La revisión visual permitió que los investigadores identificaran algunas posibilidades para involucrar los gráficos de manera didáctica o en proyectos de señalética en comunidades aledañas al río.
- Los alumnos reportaron un proceso de aprendizaje activo sobre la temática de la contaminación del agua.

La dinámica establecida entre los dos grupos permitió una retroalimentación positiva que impactó incluso en la información del anteproyecto. Se consideró integrar variantes de los diseños como figuras para su futura publicación en revistas indexadas.

Caso 3: DI en el pensamiento de diseño

El tercer caso de estudio presenta la revisión de diferentes materiales gráficos utilizados como técnicas de recolección de datos y documentación de información en la metodología de pensamiento de diseño o *design thinking* (DT) durante proyectos de intervención social.

El DT tiene su fundamento en la obra de Brown (2008), quien define el concepto como parte de una metodología centrada en las personas, evidenciando la empatía como la etapa inicial del modelo. La característica esencial del DT radica en la presentación de su fase de empatía como la manera óptima para conocer el contexto en el que suceden los problemas a atender. Para llevar a cabo cada una de las etapas del DT, se proponen algunas herramientas o formatos que se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6. Técnicas para cada fase del design thinking (DT)

Empatizar: Conocer los problemas del usuario en su contexto.	Definir: Establecer posibilidades, recursos y etapas.	Idear: Proponer soluciones y posibles escenarios de mejora.	Prototipar: Construir un producto mínimo viable de la solución.	Probar: Realizar validaciones del prototipo como solución y repetir el ciclo.
-Mapa de actores	-Perfil de usuarios	-Bocetaje	-Maquetas	-Interacción constructiva
-Matriz FODA	-Diseño de personas	-Lluvia de ideas	-Prototipos	-Prueba de usabilidad
-Mapa de experiencia	-Arquetipos	-Maquetas	-Pesos ponderados	-Narrativa
-Grupos focales	-Mapas de contexto	-Guiones	-Juego de roles	-Observación encubierta
-Lienzo canvas	-Diagrama causa-efecto	-Guiones gráficos	-Mapas de interacción	-Validación comercial (campaña de medios)
-Diagrama de prioridades	-Historias compartidas	-SCAMPER		
-AEIOU / Etnografía		-Mapa de ofertas		

Fuente: Elaboración propia, tomando en cuenta fases del design thinking por Brown (2008) y manuales de referencia de la página web <https://www.designthinking.es>

En este caso de estudio se discute la posibilidad de presentar esquemas de información como formatos vacíos o formularios gráficos capaces de integrar datos y convertirlos en información en tiempo real; todo en actividades de campo y dentro de un espacio colaborativo, utilizando herramientas digitales como *Miro*.

El hecho de llenar y discutir estos formatos con las personas que viven una problemática determinada permite que los procesos SECI de la espiral del conocimiento y que las fases del diagrama DIKW se experimenten en tiempo real, por lo que las intervenciones son dinámicas y recursivas. Una entrevista realizada a tres diseñadores estratégicos encontró los siguientes hallazgos:

- La fase de empatía y todas sus visitas a campo permitieron caracterizar los problemas sociales de un grupo de personas, modificando profundamente las soluciones que se habían planteado al inicio del proyecto.

- Los mapas de experiencia y de actores se reconocieron como dos de las técnicas de recolección de datos con mayor impacto en su investigación.
- El desarrollo de los prototipos permitió establecer una validación, primero conceptual y luego comercial, de sus propuestas, ya que todos optaron por crear una empresa que atendiera los problemas sociales.
- La fase final de la metodología permitió fortalecer su propuesta de solución, aunque los límites del proyecto dificultaron que se llevara a cabo en el lapso de dos años que duraba su posgrado.
- La construcción del prototipo en diferentes calidades y la inversión financiera del proyecto se convirtieron en dos limitantes importantes para su desarrollo.

Si bien el DT se ha convertido en una de las metodologías de intervención más populares en proyectos de innovación tecnológica y social, se debe considerar que la recopilación de datos e información sucederá siempre en el marco de la racionalidad limitada. Es decir, que los resultados de estas intervenciones deben reconocer el estado emocional de los involucrados y del contexto en el que sucede el DT, necesitándose un alto grado de iniciativa en sus participantes (Rodríguez Cruz, 2013).

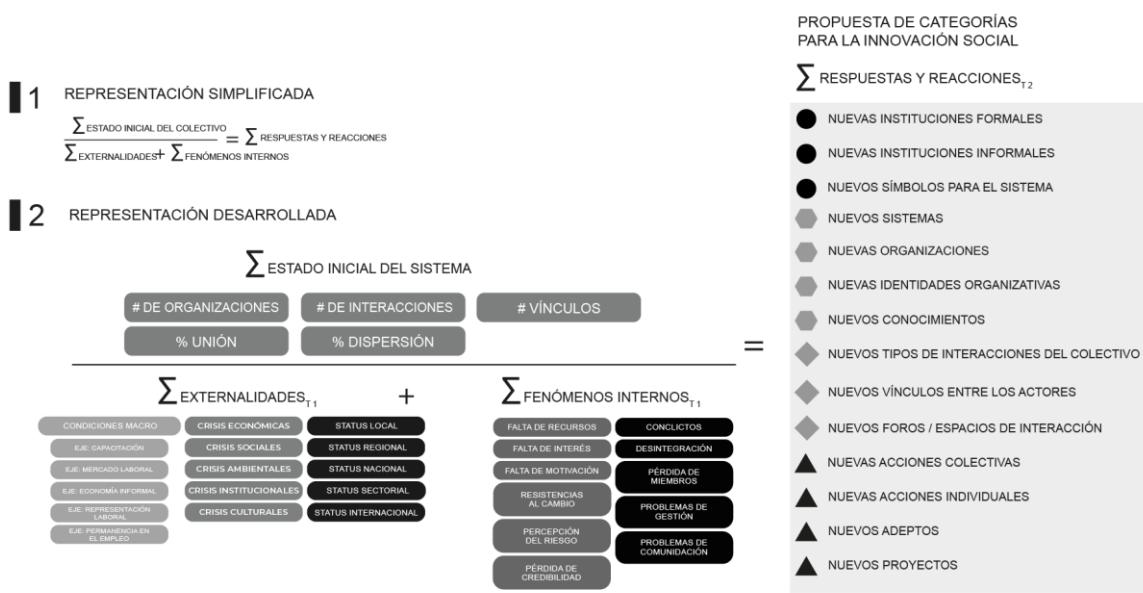
Las soluciones corresponden al uso de recursos escasos y disponibles, vinculados con el concepto de innovación frugal; implicando también restricciones de viabilidad que solo se podrán fortalecer a partir de la validación de sus prototipos de forma cíclica. Sin embargo, el uso del DI en sus formatos sí plantea un ejercicio valioso en el marco de la construcción del conocimiento, ya que muchas veces los formatos de recolección se ajustan al tipo de intervención y visibilizan, así, un sistema de posibilidades que difícilmente se habría externalizado con otros métodos.

Caso 4: mapeo de actores y procesos en un sistema complejo de tipo adaptativo

El cuarto caso de estudio incluye el desarrollo de un modelo gráfico para representar el proceso recursivo que sucedió en un colectivo de organizaciones durante diez años. La forma de identificar y categorizar las acciones realizadas de forma individual o colectiva se resolvió con este diagrama. En especial porque los elementos que componen a un sistema complejo no solo son diversos, sino que sus interacciones son las que presentan la complejidad en su naturaleza.

- Las figuras geométricas y los colores se vinculan con categorías.
- El orden de representación implica el tiempo.
- La distancia entre los elementos permite explicar la interacción entre ellos.
- La ubicación en sectores permite observar relaciones en distintos períodos de tiempo.
- La mención del proceso como recursivo y adaptativo permite que el diagrama se replique por períodos e intente vincular causas y efectos que no siempre siguen una lógica lineal.

Ilustración 7. Representación visual de los elementos de un sistema complejo



Fuente: Elaboración propia.

Todos los elementos que se mencionan en este capítulo se aplicaron en este caso de estudio y se utilizaron durante talleres de mapeo de actores y acciones. El uso de las figuras a la derecha de la Ilustración 8 permitieron mostrar que las innovaciones sociales de mayor impacto (de tipo institucional) no hubieran sido posibles dentro de un primer ciclo de interacción; más bien, eran el resultado de proyectos previos identificados como *atractores*, por su capacidad de atracción y creación de un nuevo ciclo de soluciones.

También se pudo observar el fortalecimiento y debilitamiento de los vínculos en una red, el surgimiento de nuevos subsistemas. Por último, la Tabla 7 permite realizar una síntesis de los hallazgos obtenidos en cada uno de los cuatro casos.

Tabla 7. Vinculación y alcances entre los casos de estudio

Casos de estudio y su conclusión	Usuarios	Datos procesados	Información organizada en esquemas	Usos y procesos vinculados con el conocimiento
DI en el material didáctico que considera la lecturabilidad y la legibilidad para el entendimiento.	Estudiantes de Educación básica en un contexto de aprendizaje en aula.	Fechas, conceptos, períodos y personajes.	Esquemas de información que representan cómo se vinculan eventos y personas en períodos históricos determinados: Líneas del tiempo, diagramas, mapas e infografías.	Creación de conocimiento que depende del educador y de los materiales, pero incluye al estudiante bajo un enfoque constructivista.
DI en la divulgación científica en una comunidad universitaria.	Estudiante de Licenciatura que conoce proyectos que impactan su entorno.	Conceptos y estadísticas sobre una temática específica.	Esquemas de información que representan impactos, temas de investigación que se traducen de un lector experto a un lector general.	Divulgación de conocimiento que promueve la transferencia de este dentro de una comunidad universitaria

DI en la intervención social: descripción de conceptos y vinculación de estos para su interpretación.	Estudiante de Maestría y grupos con los que se realizan proyectos de intervención social.	Procesos, eventos, necesidades y problemas sociales.	Esquemas de información que representan y mapean la realidad social de un grupo para proponer ideas, probarlas e impactar en una realidad.	Construcción colaborativa de conocimiento para utilizarlo como herramienta en procesos para el cambio social.
DI en el mapeo de actores y la interacción entre sus problemas y sus acciones.	Estudiante de Doctorado que necesita representar visualmente un proceso complejo para caracterizarlo e interpretarlo	Fechas, conceptos, personas, periodos, problemas, acciones y sus impactos.	Esquemas de información para el mapeo de actores y la representación visual de la interacción entre estos, sus problemas y sus posibles soluciones. La complejidad de su interacción establece una configuración particular.	Construcción de conocimiento bajo un esquema interpretativo que se vincula con la complejidad social desde una perspectiva sistémica adaptativa.

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

En este capítulo se ha establecido la intertextualidad teórica de diferentes áreas vinculadas con la construcción del conocimiento, que describen el rol del investigador como diseñador de información. Esta revisión proporcionó una metodología para la transformación de datos en información, a partir de una categorización semántico-esquemática, considerando su potencial para promover el aprendizaje significativo de forma individual o colectiva.

Del mismo modo, se mencionó la importancia de caracterizar a los usuarios para quienes se está diseñando, incluso si el proceso se realiza en campo. Esto es fundamental para anticipar cómo se leerán estas piezas de información y cómo podemos hacer que su experiencia de uso sea funcional, eficiente y memorable. Es importante reiterar el uso de los tres elementos para la construcción del sentido: el pensamiento visual, el diseño editorial y la esquemática.

Finalmente, podemos concluir que el uso de los esquemas de información tiene, al menos, cuatro diferentes impactos para el investigador: el primero, como manifestación del aprendizaje; el segundo, como documentación de la información en la investigación; el tercero, como herramienta de la divulgación científica; y el cuarto, como herramienta para la construcción en espiral del conocimiento.

Fuentes de consulta

Arrijoa Carrera, G. A. y Ramírez Smith, J. E., (2007). Rediseño del libro de texto de cuatro grado de primaria. [Tesis de licenciatura inédita] Universidad de las Américas Puebla.

Alcañiz, J. E. B. y Simó, L. A. (2004). Modelo cognitivo-afectivo de la satisfacción en servicios de ocio y turismo. *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, (21), 89-120.

Ausubel, D. P., Novak, J. D., & Hanesian, H. (1976). Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo (Vol. 3). México: Trillas.

Becerra, G. (2018). La epistemología constructivista de Luhmann. Objetivos programáticos, contextos de discusión y supuestos filosóficos. *Sociológica* (México), 33(95), 9-38.

- Bertola, L., Avila, R. T., Bicalho, M. A. C., & Malloy-Diniz, L. F. (2019). Semantic memory, but not education or intelligence, moderates cognitive aging: a cross-sectional study. *Brazilian Journal of Psychiatry*, 41, 535-539.
- Borja-Galeas, C., & Guevara, C. (2021, February). Interactive Human-Computer Theoretical Model of Editorial Design with Augmented Reality. In *International Conference on Intelligent Human Systems Integration* (pp. 580-585). Springer, Cham.
- Bratina, T., Duh, M., & Krašna, M. (2013, May). E-learning controversy in practical application. In *2013 36th International Convention on Information and Communication Technology, Electronics and Microelectronics (MIPRO)* (pp. 798-803). IEEE.
- Brown, T. (2008). Design thinking. *Harvard business review*, 86(6), 84.
- Camejo, A. J. (2006). La epistemología constructivista en el contexto de la post-modernidad. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 14(2).
- Coll Salvador, C. (1990). Aprendizaje escolar y construcción del conocimiento.
- Díaz, F., y Hernández, G. (2002). *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo* (Vol. 2). México: McGraw-Hill.
- Gershman, S. J., & Daw, N. D. (2017). Reinforcement learning and episodic memory in humans and animals: an integrative framework. *Annual review of psychology*, 68, 101-128.
- Gómez Reynoso, J. M., y Echavarría Álvarez, E. G. (2011). Midiendo el Impacto de las Teorías Gestalt en el Diseño de Interfaces Gráficas de Usuario.
- Hasso Plattner Institute of Design at Stanford. (2010). An introduction to design thinking: process guide.
- Isola, P., Parikh, D., Torralba, A., & Oliva, A. (2011). *Understanding the intrinsic memorability of images*. MASSACHUSETTS INST OF TECH CAMBRIDGE.
- Kandogan, E., & Lee, H. (2016). A grounded theory study on the language of data visualization principles and guidelines. *Electronic Imaging*, 2016(16), 1-9.
- Khosla, A., Raju, A. S., Torralba, A., & Oliva, A. (2015). Understanding and predicting image memorability at a large scale. In *Proceedings of the IEEE International Conference on Computer Vision* (pp. 2390-2398).
- Krivec, T., Košak Babuder, M., Godec, P., Weingerl, P., & Stankovič Elesini, U. (2020). Impact of digital text variables on legibility for persons with dyslexia. *Dyslexia*, 26(1), 87-103.
- Laseau, P. (2000). *Graphic thinking for architects and designers*. John Wiley & Sons.
- Lemon, K. N., & Verhoef, P. C. (2016). Understanding customer experience throughout the customer journey. *Journal of marketing*, 80(6), 69-96.
- Lieury, A. (1985). Los métodos mnemotécnicos: ¿Ciencia o charlatanería?. Barcelona. Herder.

- Luhmann, N. (1996). Introducción a la teoría de sistemas. *Reís*, 85(99), 315-367.
- Nonaka, I., & Takeuchi, H. (1995). *The knowledge-creating company: How Japanese companies create the dynamics of innovation*. Oxford university press.
- Meneses del Valle, R. L. (2021). Entrega de infografía. Recuperado del repositorio de entregas de la materia de diseño de información. Universidad Iberoamericana de Puebla
- Montealegre, R. (2003). La memoria: operaciones y métodos mnemotécnicos. *Revista colombiana de psicología*, (12), 99-107.
- Mijksenaar, P. (2001). Diseño de la Información. México: Gustavo Gili.
- Price, M. S. M. y Henao, J. (2011). Influencia de la percepción visual en el aprendizaje. *Ciencia y Tecnología para la salud visual y ocular*, 9(1), 93-101.
- Philipson, S. (2015). The concept of bah-Limits of Knowledge Management Theory. In *2015 ICAM/ICSI Joint International Conferences, Boston, MA, July 22-25*.
- Rodríguez Cruz, Y. (2013). El impacto de la racionalidad limitada en el proceso informacional de toma de decisiones organizacionales. *Revista cubana de información en Ciencias de la Salud*, 24(1), 0-0.
- Rowley, J. (2007). The wisdom hierarchy: representations of the DIKW hierarchy. *Journal of information science*, 33(2), 163-180.
- Shedroff, N. (1999). Information interaction design: A unified field theory of design. *Information design*, 267-292.
- Soleimani, H., & Mohammadi, E. (2012). The Effect of Text Typographical Features on Legibility, Comprehension, and Retrieval of EFL Learners. *English Language Teaching*, 5(8), 207-216.

La toma de decisiones legislativas en materia fiscal

Carola Mallerlin Becerra Guzmán²

En México, los impuestos federales representan una fuente importante de recursos para el Estado, los cuales se destinan para costear los gastos públicos, de ahí que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación a los mexicanos de contribuir para los gastos públicos a la vez que tutela las garantías tributarias de las contribuciones al señalar que deben ser proporcionales, equitativas y disponerse en leyes. Al respecto, el artículo 72, inciso H, del mismo ordenamiento, regula el proceso de la toma de decisiones legislativas en materia fiscal y señala que, tratándose de la discusión de contribuciones, esta debe iniciar primero en la Cámara de Diputados. Dichas disposiciones constitucionales dan certeza jurídica al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria al regular, tanto el procedimiento legislativo como los principios tributarios que debe cumplir la ley aprobada en dicho proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, se han publicado leyes fiscales en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que no cumplen el proceso legislativo constitucional y no respetan las garantías tributarias de las contribuciones, lo cual las vuelve inconstitucionales, tal es el caso del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

Por tal motivo surge la pregunta: ¿qué elementos debe considerar el legislador en el proceso de la toma de decisiones para aprobar leyes fiscales válidas? La postura que se asume es que es conveniente que dichas decisiones sean válidas en su aspecto formal y sustantivo, para ello es necesario que cumplan el proceso legislativo señalado en el texto constitucional y que, en dicho proceso, se analice toda la información disponible –comparando diversas alternativas y sus respectivas consecuencias– para dar cumplimiento a los principios tributarios. A su vez, esto hace posible tomar decisiones legislativas y aprobar reformas fiscales con base en la situación real del contribuyente.

Este análisis se sustenta en la perspectiva de la racionalidad acotada en la toma de decisiones y el proceso de decisión, sus elementos, implicaciones y efectos, destacando las características del organismo público (Simon, 1972; Gigch, 2012), y en la postura garantista (Ferrajoli, 2014) respecto a la validez formal y sustantiva de la norma. En cuanto al tema de la decisión legislativa en materia fiscal, se retoman las características del legislador como actor principal en el proceso de toma de decisiones, propuestas por Rawls (1986) y Contreras (2006). Finalmente, se analizan los casos de inconstitucionalidad derivados de la implementación del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

² Doctora en Derecho por la Universidad de Xalapa. Coordinadora Académica del Doctorado en Derecho modalidad virtual y mixta de la Universidad de Xalapa. Asesora empresarial, catedrática y evaluadora de artículos en materia fiscal de la revista multidisciplinar del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Correo: *carola.b@ux.edu.mx*

Proceso de decisión

Desde la perspectiva de Simon (1972), para analizar el proceso de la toma de decisiones es importante comprender dos aspectos fundamentales: 1) lo que implica la perfecta racionalidad y 2) el comportamiento real de la naturaleza del ser humano respecto de la perfecta racionalidad. En este sentido, para actuar con perfecta racionalidad en la toma de decisiones, Simon (1972) considera que el ser humano

tendría que disponer de una descripción completa de las consecuencias que se seguirían de cada estrategia alternativa y comparar sus consecuencias. Tendría que conocer, en cada uno de sus aspectos, qué cambios experimentaría el mundo si él se condujese de una manera en lugar de otra, y tendría que seguir las consecuencias del comportamiento durante períodos ilimitados de tiempo, extensiones ilimitadas de espacio y series ilimitadas de valores. Sería inconcebible, en tales condiciones, que el comportamiento real se acercara siquiera a la racionalidad. (p. 66)

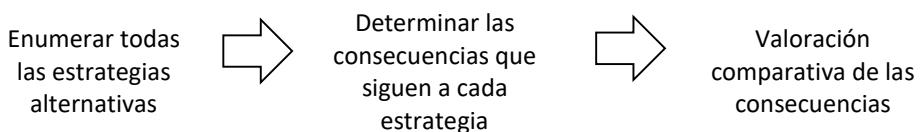
Por lo tanto, desde dicha perspectiva es imposible que el ser humano alcance la perfecta racionalidad, ya que esta “exige un conocimiento completo e inalcanzable de las consecuencias exactas de cada elección” (Simon, 1972, p. 78), y el comportamiento real de la naturaleza del ser humano solamente alcanza el conocimiento de la realidad de manera incompleta, debido a que las consecuencias de las alternativas pertenecen al futuro.

Al respecto, Simon (1972) señala que la toma de decisiones es aquel proceso en el que “resultan elegidas las alternativas que se consideran medios adecuados para alcanzar los fines que se desean. Sin embargo, los fines mismos son, con frecuencia, simples instrumentos para conseguir objetivos más definitivos” (p. 60). En dicha elección de medios a fines se debe observar lo siguiente:

- a) En primer lugar, la comparación entre medios alternativos y sus respectivos fines.
- b) En segundo lugar se deben considerar situaciones reales y el valor de la decisión, porque cada fin específico que se busque tendrá consecuencias distintas.
- c) En tercer lugar es necesario tomar en cuenta el factor tiempo para analizar las consecuencias a largo plazo, porque la elección de un fin determinado implica renunciar a otros fines, toda vez que cada elección “crea una nueva situación que, a su vez, influye en las decisiones que la siguen” (Simon, 1972, p. 63).

Podemos distinguir que la toma de decisiones se basa en la elección de consecuencias, las cuales, para su correcta valoración, deben considerarse igualmente importantes. En este sentido, para Simon (1972) “la tarea de decidir entraña tres pasos: 1) la enumeración de todas las estrategias alternativas; 2) la determinación de las consecuencias que se siguen de cada una de ellas; 3) la valoración comparativa de estas series de consecuencias” (p. 65). A continuación, en la Figura 1 se muestran los pasos del proceso de decisión.

Figura 1. Pasos del proceso de decisión



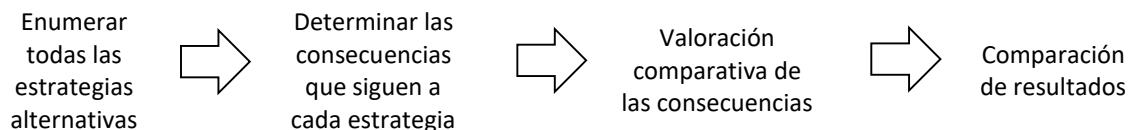
Fuente: Elaboración propia a partir de Simon (1972).

Este esquema, hace referencia a todas las estrategias posibles que el individuo conozca y sus respectivas consecuencias, puesto que estamos situados en la perspectiva de la racionalidad limitada. Por otra parte, Gigch (2012) considera que dicho proceso de elección entre varias alternativas se resume de manera muy clara al establecer que

el autor de decisión generalmente posee cierto fundamento de conocimiento y experiencia, de lo cual deduce información para delinear el conjunto de alternativas. Las alternativas son estrategias diferentes por las cuales se logran los objetivos. Cada alternativa conduce a uno o varios resultados predichos. Antes de que el autor de decisión pueda hacer una elección entre las alternativas y sus correspondientes resultados, debe evaluarse cada una en términos del grado con el cual satisfacen el o los objetivos. Con el propósito de elegir, se fija un valor a cada resultado con base en un criterio consistente, la formulación de lo cual generalmente está incluido en el modelo de decisión. ... El proceso de elección consiste en elegir la mejor alternativa entre las disponibles. (p. 89)

Se destaca que para Gigch (2012) es importante comparar “los resultados predichos y los logrados” a fin de valorar “una nueva repetición del ciclo” de decisión (p. 89). En este sentido, podemos decir que los pasos del proceso de decisión que propone Simon (1972) se complementan y fortalecen con la comparación de resultados, entre lo planeado y lo logrado, que propone Gigch (2012). En la Figura 2 se muestra la adecuación al proceso de decisión desde la perspectiva de ambos autores.

Figura 2. Pasos del proceso de decisión



Fuente: Elaboración propia a partir de Simon (1972) y Gigch (2012).

La comparación de resultados permitirá conocer en qué medida se alcanzaron los objetivos (es decir, el grado de éxito o desviación), a fin de determinar qué cambios deben realizarse, de acuerdo con las expectativas y conveniencias, para converger al logro de los objetivos en un nuevo ciclo de decisión. En este sentido, es pertinente cuestionarse ¿cuántas alternativas deben considerarse a fin de alcanzar los objetivos predichos? De acuerdo con Gigch (2012), la “respuesta es que, al comienzo del proceso de toma de decisiones, se deben considerar tantas alternativas como sea posible, a fin de descubrir todas las posibilidades” (p. 91).

Elementos de la toma de decisiones y su clasificación

De acuerdo a lo previamente analizado en el proceso de decisión, nos encontramos en un contexto de racionalidad limitada, en tal sentido, si como seres humanos no tenemos al alcance el conocimiento de todas las consecuencias que derivan de cada estrategia, la pregunta que surge es: ¿de qué manera se tiene un conocimiento más amplio de dichas consecuencias, a fin de elegir la estrategia que contribuya al logro del objetivo que se busca?

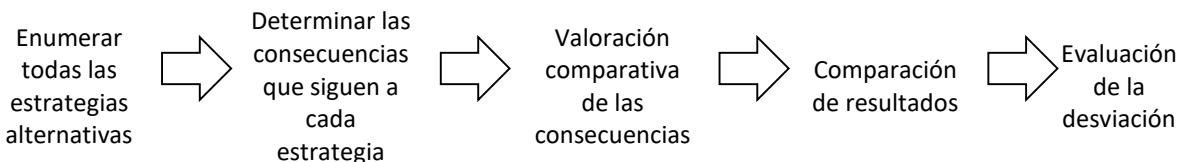
Al respecto, Simon (1972) menciona algo sumamente importante y que es imprescindible enfatizar, se refiere al conocimiento, el cual permite

formar expectativas de las consecuencias futuras, expectativas que están basadas en relaciones empíricas conocidas y en su información acerca de la situación existente ... [con lo cual considera que] el problema de elegir resulta normalmente muy simplificado por la tendencia de las leyes empíricas, que describen las regularidades de la naturaleza. (p. 66)

Por lo tanto, se destaca otro elemento de gran importancia en la toma de decisiones: el conocimiento de la realidad empírica, misma que contribuye a disminuir el grado de desviación entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos, toda vez que, si se conoce el contexto en el cual tendrá impacto la decisión, se toman en cuenta situaciones existentes dentro del análisis de las alternativas y sus correspondientes consecuencias.

Al respecto, podemos cuestionarnos ¿de qué manera nos allegamos de conocimiento empírico en la toma de decisiones? Una alternativa y fuente enriquecedora del conocimiento son las experiencias previas en el proceso de decisión, por lo que es importante realizar la evaluación del “grado en el cual la alternativa elegida satisface los objetivos” (Gigch, 2012, p. 89), toda vez que dicha evaluación proporciona información de la situación real sobre la que se está decidiendo, lo que a su vez se traduce en conocimiento. Es así que, para determinar las posibles causas de la falla en la alternativa elegida, una vez comparados los resultados, se debe evaluar la desviación entre los objetivos predichos y los objetivos alcanzados. Por lo tanto, al esquema del proceso de decisión que hemos venido trabajando se agrega la evaluación de la desviación como elemento con el cual es posible adquirir conocimiento empírico. Obsérvese en la Figura 3.

Figura 3. Conocimiento empírico



Fuente: Elaboración propia a partir de Simon (1972) y Gigch (2012).

La evaluación de la desviación en cada proceso de decisión es de gran importancia por la información que proporciona, es por ello que el conocimiento que se obtiene en cada experiencia de toma de decisiones debe ser considerado en el siguiente ciclo de decisión. Si a este conocimiento sumamos el análisis y la evaluación del contexto –a través de la revisión de investigaciones, estudios institucionales, encuestas, estadísticas, censos, bases de datos; e, incluso, se aplican metodologías de inteligencia artificial capaces de predecir el comportamiento futuro (con la correcta alimentación de datos reales y actuales)–, el tomador de decisión obtendría una fuente basta y diversa de información para allegarse de conocimiento de la realidad empírica, y, con ello, pretender el mayor grado de éxito en la decisión, provocando la menor afectación en quienes recaen las consecuencias.

En tal sentido, dependiendo de la información del autor de decisión y de su percepción de qué verdad obtendrá, Gigch (2012) establece las siguientes situaciones:

En situaciones de certeza, el autor de decisiones conoce totalmente el valor de los resultados y de la ocurrencia de los estados de la naturaleza. En situaciones de riesgo, muestra el valor de los resultados y las probabilidades relativas de los posibles estados. Bajo incertidumbre, se conocen los valores de los resultados, pero no se encuentra disponible la información sobre la probabilidad de los eventos. Sin embargo, estamos tratando con la ocurrencia o no ocurrencia de un fenómeno específico bien definido, en contraste con la ambigüedad. Con ambigüedad, el evento está mal definido, es vago y es difícil de especificar. (p. 204)

Tomando esto como base, ahora analizaremos los tres elementos que, de acuerdo con Simon (1972), conforman la toma de decisión:

1. El primer elemento es el conocimiento, el cual, se encarga precisamente de “determinar qué consecuencias se derivan de las estrategias alternativas” (p. 66), en este sentido, como vimos con anterioridad, se refiere a todo el conocimiento posible, incluido el análisis de la situación actual.
2. El segundo elemento se relaciona con el individuo que toma la decisión con respecto a las alternativas que debe considerar en cada momento para determinar la línea de acción a seguir.
3. El tercer elemento se refiere al “proceso de determinar las preferencias entre las consecuencias” (p. 70), que se denomina “proceso valoración”, en el cual, para elegir una alternativa es necesario realizar una valoración comparativa de las consecuencias que siguen a cada estrategia alternativa. Tomando en cuenta que cada estrategia implica diversos valores, “el individuo que ejerce su preferencia debe sopesarlos y elegir entre ellos” (p. 71), surgiendo aquí la relación medios a fines.

Por lo tanto, el tomador de decisión que considera el conocimiento que tiene a su alcance y las regularidades empíricas –elementos que determinarán la situación de certeza, riesgo, incertidumbre o ambigüedad en la que se tomará la decisión–, es quien asigna el valor a cada consecuencia, para elegir la estrategia que más le convenga. En este sentido, para Simon (1972) la decisión siempre se verá influida de dos aspectos: del “conocimiento de las consecuencias ... [y de] la preferencia del individuo por una serie de consecuencias” (p. 74), derivando de este proceso la siguiente clasificación de la decisión:

- a) Decisión objetivamente racional. Es aquella que elige el comportamiento que maximiza los valores implicados en una situación dada.
- b) Decisión subjetivamente racional. Es aquella que maximiza la consecuencia únicamente en torno al conocimiento real del sujeto.
- c) Decisión conscientemente racional. Es aquella en la cual la elección entre el medio y el fin se realiza de manera consciente.
- d) Decisión deliberadamente racional. Es aquella que surge cuando la elección entre el medio y el fin se realiza deliberadamente, ya sea por el individuo, o bien, por la organización.
- e) Decisión organizativamente racional. Es aquella que pretende las finalidades de la organización.
- f) Decisión personalmente racional. Es aquella que se orienta hacia las finalidades del individuo.

De la clasificación anterior, la categoría que adquiere la decisión siempre dependerá de qué tanto se conozca e indague sobre el contexto de la situación existente, y de la elección del tomador de decisión. Es probable que el tomador de decisión tenga a su alcance la posibilidad de maximizar los resultados, sin embargo, sus preferencias lo motivan a inclinarse por una categoría de decisión que implique un menor conocimiento del contexto.

Al respecto, nos cuestionamos ¿qué elemento tiene mayor peso en la toma de decisiones? Y podemos responder que es el conocimiento, sin embargo, es una pregunta que tiene más de una respuesta, porque depende del fin que busca el tomador de decisión y de sus preferencias en la elección de los medios para alcanzarlo. En tal sentido, la pregunta que surge es la siguiente: ¿qué influye en las preferencias del autor de decisión? Gigch (2012) considera que el autor de decisión se ve influido por la forma en la que visualiza la totalidad de un problema de decisión, a lo cual llama cosmovisión, misma que se integra de cuatro elementos que intervienen en la decisión:

- 1.** Premisas con las cuales trabaja el autor de decisión: se derivan de los hechos y los valores que posee el tomador de decisión. Las premisas de hecho se refieren a la información disponible, y las premisas de valor se relacionan con la moralidad, es decir, con las implicaciones éticas en la búsqueda de los objetivos que satisfagan las necesidades en términos de sus ventajas y la anticipación de las consecuencias que provocan perjuicios o afectaciones en quienes recaen los efectos de la decisión. En este aspecto es importante destacar que “los hechos y los valores interactúan entre sí” (p. 93), es decir, la dicotomía de los hechos y los valores no se separa, independientemente de que a los hechos se les considere objetivos y a los valores subjetivos. De este modo, en el acto de la evaluación, el tomador de decisión siempre hará uso de esta relación objeto-sujeto.
- 2.** Supuestos en relación con los elementos del problema: se refiere a los puntos de vista del autor de decisión sobre aspectos particulares del problema, tales como alcances de una política, si favorece o no la solución, características del problema o de la población, el papel de la mayoría, el grado de participación; por ende, se refieren a la “visión del mundo” (p. 94) de acuerdo a su concepción, definición e interpretación. En otras palabras, se refieren “a la propia percepción total y global de la cuestión en el contexto del propio conocimiento y experiencia de la situación y otras parecidas” (p. 95).
- 3.** Los estilos cognoscitivos del autor de decisión: son las habilidades intelectuales y estratégicas con las cuales se evalúa el problema y la información disponible. El estilo cognoscitivo influye en la “forma de advertir y manejar problemas” (p. 98) y, por lo tanto, en los procesos de pensamiento del autor de decisión.
- 4.** Sistema de investigación que media entre los datos y los resultados: se enfoca en la adquisición de conocimiento, y parte de datos disponibles. “Este puede entenderse como la ‘epistemología’ del autor de decisiones, por lo cual se dan a entender los procesos de pensamiento y razonamiento utilizados para provocar, explicar y garantizar ‘la verdad’, o por lo menos la propia versión de la verdad” (p. 98). Se orienta a un objeto en la búsqueda de optimizar su función o la solución aceptada de un problema.

Dichos elementos determinan diferentes elecciones ante el mismo problema, debido a que cada autor de decisión definirá sus planes y estrategias con base en su cosmovisión. Al

respecto, Ulrich (1977) citado por Gigch (2012) señala que el ciclo de la toma de decisión debe ser un proceso que busca la verdad en un contexto ético, por lo tanto, considera que el proceso de decisión es “una sucesión de tres ciclos ... donde se produce, aplica y evalúa la solución del problema” (p. 99) desde los siguientes sistemas:

- a) Parte de un sistema de información que se refiere a la forma en la cual se conocerán los hechos. En este ciclo se responde la pregunta ¿cómo producir conocimiento?
- b) Una vez concluido el primer ciclo, es decir, cuando se tiene al alcance toda la información disponible, entra en juego el sistema de acción “que determina, ya sea en un contexto operativo o social, los propósitos para los cuales se produce la información” (p. 99). En este ciclo se responde la pregunta ¿cómo utilizar el conocimiento?
- c) Finalmente, el sistema de valor “que examina la cuestión ética” (p. 99) responde la pregunta ¿para qué usar el conocimiento?

Con lo analizado en este apartado se tiene el contexto de los elementos que intervienen en la decisión, la situación bajo la cual surge, el tipo de decisión y lo que determina la diferencia entre los tomadores de decisiones, lo cual, nos permite tener una comprensión más clara del proceso de la toma de decisiones y del entorno en que surgen.

Toma de decisiones en organismos públicos

Hablando de la toma de decisiones en las organizaciones privadas y en los organismos públicos debemos señalar que, si bien aplican el mismo proceso en la toma de decisiones e intervienen en él los mismos elementos analizados con anterioridad, el problema de elegir una alternativa para realizarla es más sencillo en las organizaciones privadas que en los organismos públicos, esto obedece a que “la organización privada toma en consideración únicamente las consecuencias de la decisión que le afectan a ella, en tanto que el organismo público debe sopesar la decisión en relación con un sistema comprensivo de valores públicos o de la comunidad” (Simon, 1972, p. 67).

Al respecto, podemos decir que las decisiones que se toman en los organismos públicos, a fin de maximizar los resultados y favorecer a la comunidad, es conveniente sean del tipo objetivamente racionales. Es aquí donde surge la verdadera importancia del conocimiento para determinar los medios por los que se obtendrán los fines que la decisión pretende alcanzar, pues lo importante en este tipo de decisiones es no afectar el interés público.

En este aspecto rescatamos lo que Gigch (2012) denomina la moralidad de los sistemas, que se refiere a las implicaciones éticas inherentes en la búsqueda de los objetivos de los organismos públicos que destaque el interés por el valor social, evaluando los efectos de la decisión “en aquellos para quienes se intenta el plan” (p. 148), puesto que, considera, generalmente “los autores de decisión utilizan únicamente criterios y medidas económicas para evaluar y comparar alternativas y planes. Esta fuerza y sobreconfianza en los valores económicos, se debe al hecho de que se obtienen y comprenden fácilmente” (pp. 148-149).

Sin embargo, por los costos que genera la decisión en quienes recaen sus consecuencias, existen otros valores que deben medirse, como lo es el valor social. Por tal motivo, es importante poner atención al proceso de decisión en los organismos públicos, ya que este no debe visualizarse a modo de un problema científico porque ello implica manipular las

variables y decidir sobre situaciones y condiciones hipotéticas, más bien, el proceso de decisión se debe analizar como un problema de decisión práctica para tomar en cuenta los efectos, por mucho que esto complique el “problema de elegir la alternativa correcta”, puesto que el “práctico no puede nunca despreocuparse de hechos o consecuencias condicionantes simplemente porque caigan fuera del alcance de su teoría” (Simon, 1972, p. 68).

Por lo tanto, de acuerdo con Gigch (2012), el organismo público para sujetarse a la moralidad de los sistemas debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Evaluar las ventajas y perjuicios de los objetivos.
- b) Anticipar las consecuencias de cada alternativa y evaluar su mérito.
- c) Analizar lo bueno, lo malo y lo perjudicial, en diferentes sentidos y para diferentes actores.
- d) Evaluar los intereses de los grupos involucrados.
- e) Explicar la equidad y la justicia a partir de las prioridades elegidas que producirán bienestar en un grupo y no en otro.
- f) La forma en que se equilibrarán las desventajas.

En el proceso de toma de decisiones en el organismo público se debe valorar el comportamiento al interior del grupo, porque este genera complicaciones en la toma de decisiones cuando existe una actividad competitora entre los integrantes: produce inestabilidad en las elecciones porque entran en juego intereses que no se comparten, y cada individuo, aunque pertenezca al grupo, solo toma en cuenta las consecuencias de su decisión y no las del conjunto; es decir, este tipo de actividad deja de lado los objetivos que persigue el grupo. Esta diversidad de preferencias sobre las elecciones se evita cuando se suscita una actividad de equipo, es decir, una actividad cooperativa “en la que los participantes comparten una finalidad común ... [que permite surja una actividad de coordinación] para el proceso de informar a cada uno de los comportamientos proyectados por los demás” (Simon, 1972, p. 69).

La combinación entre la cooperación y la coordinación es necesaria para la toma de decisiones en el organismo público, toda vez que “los límites de razonamiento se desarrollan y amplían, ya que cada miembro contribuye a la comprensión de los problemas sobre los cuales se decide” (Gigch, 2012, p. 91).

Por lo tanto, en la toma de decisiones en organismos públicos, dichos elementos son clave, pues “la cooperación resulta habitualmente ineficaz –es decir, que no alcanza su finalidad, cualesquiera que sean los propósitos de los participantes– si no existe coordinación, ... [ya que la falta de coordinación produce la misma inestabilidad en la actividad cooperativa que en la actividad competitiva porque] los participantes están informados de manera insuficiente” (Simon, 1972, p. 69) sobre las consecuencias que prefiere el grupo. Es por ello que en las decisiones de los organismos públicos se debe procurar el binomio cooperación-coordinación, toda vez que, en los sistemas cooperativos, siempre será necesario coordinar el comportamiento “porque la elección de la estrategia correcta supone el conocimiento de cada una de las estrategias elegidas por los demás” (Simon, 1972, p. 74).

Es así que el conocimiento y las regularidades coadyuvan a “descubrir qué factores son importantes y qué factores no lo son” (Simon, 1972, p. 79), lo que permite tener elementos más certeros acerca de los efectos futuros que provocará la decisión. En este sentido,

en los casos de decisiones de extremada importancia será posible aplicar suficientes recursos a aclarar una cadena de efectos muy complicada. Por ejemplo, una cantidad muy importante invertida en una investigación para determinar los efectos indirectos de una política fiscal del Gobierno. (Simon, 1972, p.79)

Por lo anterior, para garantizar el proceso de decisión en la organización pública, se debe realizar lo siguiente:

1. En primer lugar, determinar un plan esencial con base en el conocimiento e información disponible.
2. Posteriormente, diseñar la planificación del proceso estableciendo los mecanismos a emplear para alcanzar el plan esencial.
3. Finalmente ejecutar el plan.

Es aquí donde el proceso planificador toma relevancia, el cual, de acuerdo con Simon (1972), “consiste en seleccionar criterios generales de elección y luego particularizarlos, aplicándolos a situaciones específicas, ... [en tal sentido, se] exige que todos los proyectos posibles sean elaborados con todo detalle antes que se llegue a una decisión” (p. 95).

Al respecto, Gigch (2012) considera que existen dos procesos de planificación que infieren supuestos y buscan objetivos diferentes, por lo tanto, difieren en el planteamiento y en el papel del planificador. ¿A qué se refiere cada uno de ellos? y ¿cómo ayudan en el proceso de toma de decisiones objetivamente racionales en el organismo público?

Por un lado, Gigch (2012) plantea el proceso de planificación seguidor, en el cual el papel del planificador es dar por hecho las tendencias actuales y planear para satisfacerlas sin analizar los efectos; por otro lado, en el proceso de planificación líder, el planificador “se esfuerza por determinar los efectos objetables de las tendencias actuales ... [es decir,] anticipa el impacto, ... [por lo tanto, en este tipo de planificación, para el planificador] es imperativo percibir los efectos adversos de las posibles alternativas antes de que se implementen, y proporcionar incentivos para evitar resultados indeseables” (p. 22). Sin duda, la planificación líder es la que analiza el impacto de las decisiones y cuida los siguientes aspectos:

- a) Que disminuyan los efectos perjudiciales antes de comprometer a la comunidad en cursos de acción irreversibles.
- b) Que se proyecte el impacto tanto a largo como a corto plazo.
- c) Que se consideren los efectos más allá de los límites, es decir, donde no son deseados, o por esferas que no fueron consultadas.
- d) Que se consideren los beneficios y costos de desarrollo y expansión, tanto económicos como sociales y culturales, que afectan la forma de vida e, incluso, la salud de la población.

Por estas razones, se sugiere que el organismo público sea un planificador líder, que lleve a cabo estudios realistas en el proceso de toma de decisiones a fin de advertir efectos adversos que llegan a ser irreversibles en la sociedad. A continuación, con los elementos previamente analizados, se revisa de manera general el proceso de toma de decisiones legislativas en el sistema tributario mexicano.

Decisiones legislativas y el legislador como actor principal en la toma de decisiones

La separación de poderes en un sistema democrático tiene la finalidad de evitar el abuso del poder público en beneficio del bien común. De acuerdo con Serna (1987), esta limitación atiende al principio de división de poderes que se origina en “la teoría clásica de la separación de poderes” (p. 835) promovida por Locke y Montesquieu en los siglos XVII y XVIII respectivamente. En México, la división de poderes se consagra en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual, a la letra establece que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

A su vez, el artículo 50 de la CPEUM señala que el “poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”. En los períodos de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupa del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten, es decir, se encarga de la toma de decisiones, las cuales, tendrán “el carácter de ley o decreto” (CPEUM, art. 70).

González (1987) considera que los congresos han surgido “para establecer y proteger los derechos del hombre” (p. 964). Sin embargo, “la doctrina extranjera ha caracterizado a México como un país con régimen autoritario a cuyo Congreso le corresponde únicamente la función de legitimar decisiones políticas” (p. 953). En este sentido, de acuerdo con Contreras (2006), “legislar por moda o por intereses políticos o personales es algo que debe superarse urgentemente” (p. 180), toda vez que las consecuencias de las decisiones recaen en la sociedad.

La tarea de tomar decisiones no es fácil, y menos cuando se trata de la toma de decisiones en grupo, en la cual, como ya se analizó, la actividad competitiva crea conflictos e inestabilidad porque los intereses no se comparten, y, justamente, es el Poder Legislativo un órgano conformado por distintos intereses políticos. Por lo que, para González (1987) esta “dificultad en la toma de decisiones como Asamblea” (p. 953) representa una debilidad del Poder Legislativo mexicano.

El legislador debe cumplir su principal función, que es velar por los intereses de los ciudadanos que, con el voto, confiaron una representación de sus intereses sociales, los cuales están tutelados por los derechos humanos fundamentales y por las garantías constitucionales. En caso de no cumplir con tal misión, el legislador adquiere una figura de “político-legislador” al ser “aquella persona que realiza una función política en el ámbito legislativo, es decir, propone, discute y aprueba las normas jurídicas, pero con una orientación política determinada” (Contreras, 2006, pp. 185-186); y, en este ámbito, lo que la sociedad necesita es que se tomen decisiones legislativas cuidando las consecuencias que se producirán en los diferentes sectores sociales en los que incidirá el medio a través del cual se pretende alcanzar el fin específico establecido en la iniciativa de ley.

En esta combinación de funciones, el “Estado y Derecho se aproximan o se alejan en la medida en que responden o no a los anhelos y bienestar de los pueblos” (Garita, 2003, p. 5). Por lo tanto, señala Contreras (2006), “dado que es en el ámbito legislativo en donde se hará la elección, lo menos que podemos pedir es que el político-legislador posea las características necesarias para tomar decisiones trascendentales para el sistema social” (p.186).

De acuerdo con la formulación de Rawls (1986) en Contreras (2006), dichas características son las correspondientes a una persona razonable, la cual debe cumplir lo siguiente:

1. Utilizar un razonamiento lógico para tomar la decisión.
2. Estar siempre dispuesto a encontrar razones a favor o en contra de las posibles líneas de conducta de que dispone.
3. Poseer una apertura respecto de las pruebas y razones que se sometan a su consideración.
4. Críticamente tener presentes sus predilecciones emocionales, intelectuales, morales o políticas que influyen en su decisión. Y, en última instancia que pondere los intereses en conflicto y las consecuencias de su elección. (pp. 186-187)

Con lo anterior, se logra la verdadera representación de la soberanía de los ciudadanos al considerar “los valores supremos de la colectividad ... [para tomar decisiones con base] en la justicia, en la libertad, en promover la convivencia y el bienestar” (Garita, 2003, p. 12). De tal manera que la sociedad, señala Rawls (2000), cuente con “instituciones básicas justas y eficazmente diseñadas, que estimulen eficazmente los objetivos y los intereses necesarios para sostenerlas, ... [toda vez que] las personas no deberían enfrentarse con tareas que son demasiado difíciles para ellas, ... [es decir, las decisiones] deberían ser enteramente factibles y practicables” (pp. 186-187).

En tal sentido, desde el garantismo, Ferrajoli (2014) cuida dos dimensiones de la norma que garantizan su plena validez: se refiere a la dimensión formal que atiende el quién (competencia) y el cómo (procedimiento) de las decisiones legislativas, y a la dimensión sustantiva que regula el qué puede o no puede ser decidido con base en los principios y derechos fundamentales. Esta perspectiva adquiere relevancia toda vez que “pueden perfectamente darse normas existentes en cuanto producidas de conformidad con las normas formales sobre la producción y, sin embargo, inválidas por hallarse en contradicción con la constitución” (p. 20). Por lo tanto, la validez formal y la validez sustantiva de la ley son el instrumento garantizador de un trato igual de todos ante la ley, y de reprimir las arbitrariedades de la autoridad.

Efectos y costos de transacción de las decisiones en materia fiscal

Tratándose de la toma de decisiones legislativas en materia fiscal, en las que se determinan las contribuciones que recauda el Estado para cubrir el gasto público, el artículo 72, inciso H, de la CPEUM, tutela la formulación de leyes sobre contribuciones, las cuales, señala, deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. En este sentido, a través del proceso legislativo que en materia fiscal inicia en dicha Cámara, se ejerce la potestad tributaria del Estado, cuya manifestación es la ley que regula la conducta del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria al establecer derechos y obligaciones.

A modo de reflexión, si consideramos la proporción entre el número de personas que toman la decisión (legisladores) y el total de personas y contextos en los que inciden las consecuencias de dicha decisión (sujetos pasivos), debemos cuestionar si en las diferentes etapas del proceso de decisión (proceso legislativo) se considera todo el conocimiento disponible y se realiza la comparación entre las diferentes consecuencias de las alternativas para elegir el medio que contribuya al logro de los fines de manera satisfactoria, tanto para

el sujeto activo como para el sujeto pasivo, y con ello dar cabal cumplimiento a los principios jurídicos de las contribuciones para “no incurrir en la ilegalidad de la disposición” (Fernández, 1998, p. 67).

En la toma de decisión en materia fiscal, para maximizar los beneficios de los objetivos de la legislación y minimizar los costos de transacción de las contribuciones, además de analizar las regularidades y el contexto en el cual incidirán las consecuencias, se deben considerar los efectos de las contribuciones, los cuales, de acuerdo con Fernández (1998), son de tipo psicológicos, políticos, contables o administrativos, económicos y jurídicos. A continuación se explican brevemente:

- a) Efectos psicológicos.** Se refieren básicamente a los efectos positivos o negativos que se producen en los contribuyentes, los cuales se traducen en la aceptación o rechazo de las nuevas contribuciones o aumento de tasas o tarifas de estas. Los efectos negativos limitan los objetivos propuestos por los legisladores.
- b) Efectos políticos.** Alude a las reacciones de rebeldía o inconformidad “política, económica, social o armada” (p. 181) del contribuyente contra el Estado cuando considera que se establece una contribución no acorde con la capacidad tributaria.
- c) Efectos contables o administrativos.** Apunta hacia la modificación o adaptación obligatoria de los procesos contables o administrativos del contribuyente a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la disposición fiscal.
- d) Efectos económicos.** Se refiere a la repercusión, es decir, en pasar la carga tributaria a un determinado sector de la sociedad quien sufrirá una disminución en su capacidad de compra.
- e) Efectos jurídicos.** Son las consecuencias suscitadas a partir del incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por costos de transacción de las contribuciones, rescatamos algunas de las categorías que Bécerra (2020) considera están implicadas en la implementación de reformas fiscales, tales como:

- Costos de cumplimiento. Se integran por el total de erogaciones asociadas al cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Costos de capacitación. Se refieren a las erogaciones efectuadas para adquirir conocimiento acerca del contenido de reformas fiscales.
- Costos administrativos. Se integran por la contratación de personal especializado, así como por la reorganización de procesos de trabajo a causa de obligaciones fiscales.
- Costos tecnológicos. Son las erogaciones relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que deben implementarse para cumplir obligaciones fiscales, formales y sustantivas, de manera adecuada y oportuna.
- Costos del fraude. Son latentes, aunque no siempre se suscitan. Se ocasionan por el engaño de prestadores de bienes o servicios para obtener un beneficio económico en perjuicio del contratante.
- Costos del oportunismo. Son latentes, se derivan de la actitud de prestadores de bienes o servicios con la intención de adaptar circunstancias para obtener un beneficio.

En materia fiscal, los efectos y costos de transacción que provocan las contribuciones (consecuencias de la decisión legislativa) son tan diversos que su impacto puede poner en

riesgo la viabilidad del sector empresarial en el que inciden. Es por ello que el análisis, discusión y aprobación de contribuciones, o del incremento de sus tasas o tarifas, deben realizarse tomando en cuenta las consecuencias que genera su aplicación en la sociedad, independientemente de que atiendan a una necesidad del Estado (Rawls, 2000).

Por tal motivo, se considera que los aspectos y elementos del proceso de toma de decisión en el organismo público deben ser considerados en el proceso legislativo –tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores–, fomentando al interior la cooperación y coordinación que permita el análisis a fondo de las estrategias, priorizando en todo momento el análisis del contexto de la sociedad, de tal forma que la implementación de los medios elegidos contribuya a alcanzar los fines de la legislación, maximizando los beneficios y respetando los elementos de validez formal y sustantiva de la norma.

Exposición de casos

En este apartado analizaremos, de manera sucinta, dos casos de toma de decisiones legislativas en materia fiscal, es importante señalar que dicho análisis se acota a tres aspectos: el primero se refiere a la identificación del fin y medio propuesto en la iniciativa de reforma correspondiente, el segundo se refiere a la identificación del medio elegido por el actor de decisión y el tercero se refiere a las características del sector de la sociedad en que impacta la decisión y sus consecuencias. Una vez expuestos los casos, se realiza un breve análisis al proceso de decisión legislativa desde la perspectiva de Ferrajoli (2014), Simon (1972) y Gigch (2012).

Caso 1. Impuesto Suntuario

Antecedentes

El día 1 de enero del año 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, la cual establece en el artículo octavo transitorio el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios a cargo de personas físicas y de personas morales que:

a) enajenaran bienes tales como caviar, perfumes, artículos para acampar, prendas de vestir de seda o piel, oro; y, con ciertas características, motocicletas, automóviles, relojes, equipo de cómputo, reproductores de audio y video, entre otros;

b) prestaran servicios que permitieran la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo; así como también, servicios de bares, discotecas, restaurantes en los que se vendiera bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino de mesa, entre otros;

c) otorgaran el uso o goce temporal de bienes muebles como aeronaves, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas, entre otros.

O bien, realizaran la importación de bienes antes mencionados para consumo final.

Fin de la reforma fiscal y medio propuesto

Al analizar la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002 contenida en la iniciativa de reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, se identifican cuatro aspectos que la sustentan, los cuales se refieren al entorno económico, a la política económica, al crédito público y a las medidas tributarias. Sin embargo, en ninguno de ellos se expone el fin de establecer el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios y, por lo tanto, tampoco se menciona el medio propuesto para implementarlo.

Medio establecido en la norma

A pesar de que el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios no se consideró en la iniciativa de reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, la aprobada Ley de Ingresos de la Federación contempló su implementación en el artículo octavo transitorio, tal como se menciona en los antecedentes. En dicho artículo se establecen los elementos del impuesto y las obligaciones formales de sujeto pasivo, identificándose, como el medio elegido por el autor de decisión, la imposición de la tasa del 5% a la realización de los actos o actividades señalados como suntuarios en el artículo en comento. Es importante mencionar que dicho artículo transitorio fue añadido a la Ley de Ingresos de la Federación por decisión de la Cámara de Senadores durante el proceso legislativo.

Características del sujeto pasivo y consecuencias de la decisión

El Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios se implementó de manera general, tanto para personas físicas como para personas morales, sin distinguir aspectos como la equidad, la proporcionalidad y la capacidad tributaria. El hecho generador del impuesto recayó en la realización de los actos o actividades de enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes muebles, e importación de bienes señalados en el artículo octavo transitorio.

La consecuencia de la decisión de la Cámara de Senadores de implementar dicho impuesto en la Ley de Ingresos de la Federación, sin el respaldo de una iniciativa de reforma específica que se sujetara al procedimiento de discusión señalado en el artículo 72, inciso H, de la CPEUM, tuvo como consecuencia negativos efectos psicológicos –por el rechazo de los contribuyentes ante la imposición de un impuesto carente de bases constitucionales que evidenciaba el abuso de poder en perjuicio de la seguridad jurídica– y económicos –por disminuir la capacidad de compra del sujeto pasivo al no considerar la equidad, la proporcionalidad y la capacidad tributaria–. Por tal motivo, los contribuyentes que tuvieron la posibilidad acudieron al amparo, lo cual sentó jurisprudencia, y el día 1 de diciembre del año 2002, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia de inconstitucionalidad por la violación al procedimiento legislativo señalado en el artículo constitucional que precede. Sin embargo, cabe mencionar que solo los contribuyentes amparados tuvieron la posibilidad de reclamar a la autoridad fiscal los pagos realizados y recuperarlos, por lo que el grupo de contribuyentes no amparados absorbieron el impuesto mientras estuvo vigente.

Implicaciones teóricas

Este caso nos permite reflexionar, en primer lugar, la postura del Garantismo de Ferrajoli (2014), la cual –acorde con lo señalado en el artículo 72, inciso H, de la CPEUM– cuida la validez formal de la norma, en tanto el quién y el cómo, es decir, la competencia del tomador de decisión y el procedimiento legal que debe cumplir la decisión legislativa. Es evidente que para el caso expuesto no se cumplió dicho elemento de validez porque la discusión de la implementación del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios surgió en la Cámara de Senadores.

En segundo lugar, referimos el papel del planificador líder propuesto por Gigch (2012), el cual toma en cuenta los efectos objetables de la decisión y las consecuencias antes de implementarse; en tal sentido, la planeación adecuada de reformas fiscales debe reflejarse desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma.

Finalmente, en tercer lugar, de acuerdo con Simon (1972), este caso evidencia la falta de cooperación y coordinación en el Congreso de la Unión, en la toma de decisión.

Caso 2. Impuesto sustitutivo del Crédito al Salario

Antecedentes

El día 1 de enero del año 2002 fue publicada en el DOF la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2002, la cual establece en el artículo tercero, de las disposiciones transitorias, el impuesto sustitutivo del crédito al salario a cargo de las personas físicas y las personas morales que realizan erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

Fin de la reforma fiscal y medio propuesto

Con respecto al análisis de la iniciativa de reforma se destaca la intención, un tanto contradictoria, de permitir el no pago de dicho impuesto siempre y cuando los contribuyentes no acrediaran el crédito al salario pagado a sus trabajadores, sin embargo, sabiendo que dicha propuesta implicaría un costo para el contribuyente, se propone la posibilidad de permitir su deducción.

Medio establecido en la norma

El artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2002 establece los elementos del impuesto y las obligaciones formales del sujeto pasivo, identificándose como el medio elegido por el actor de decisión la imposición de la tasa del 3% aplicable al total de erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, entendiéndose como tal, los pagos realizados por las personas físicas y las personas morales por concepto de salarios y demás prestaciones salariales pagadas en efectivo o en especie a sus trabajadores.

Características del sujeto pasivo y consecuencias de la decisión

Este impuesto se implementó de manera general, tanto para personas físicas como para personas morales, sin considerar el tipo de actividad, el sector empresarial o el número de trabajadores. El hecho generador del impuesto recayó en el pago de salarios y del crédito al salario. A diferencia del caso analizado anteriormente, esta reforma sí dio cumplimiento al proceso legislativo señalado en el artículo 72, inciso H, de la CPEUM, sin embargo, su contenido introduce elementos que vulneran la capacidad tributaria del sujeto pasivo, por lo que los efectos psicológicos negativos y económicos se reflejaron en el amparo, y el día 13 de mayo del año 2003 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la tesis jurisprudencial en la que señala la transgresión a la garantía de proporcionalidad tributaria, con lo cual, a dicho impuesto se le consideró inconstitucional.

Implicaciones teóricas

En este caso se observa, desde la perspectiva del Garantismo de Ferrajoli (2014), la falta de validez sustantiva como elemento que garantiza la concordancia de la norma con el texto constitucional, toda vez que el impuesto analizado vulnera la garantía de proporcionalidad tributaria tutelada en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM. A su vez, se distingue un tipo de decisión organizativamente racional (Simon, 1972) porque el tomador de decisión –sujeto activo–, en la búsqueda de su objetivo, no consideró la capacidad tributaria del sujeto pasivo, lo cual se relaciona y es un claro ejemplo de lo que Contreras (2006) llama el papel del “político-legislador”.

Conclusiones

En cuanto al problema de la inconstitucionalidad de leyes fiscales y la interrogante ¿qué elementos debe considerar el legislador en el proceso de la toma de decisiones para aprobar leyes fiscales plenamente válidas?, se concluye lo siguiente:

- La validez formal y sustantiva de la norma son aspectos esenciales que se deben garantizar en las diferentes etapas del proceso de decisión legislativa, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.
- Los integrantes del Congreso de la Unión deben cumplir el procedimiento constitucional respetando en todo momento el quién y el cómo, con ello garantizan la validez formal de la norma.
- Es preciso que los legisladores observen en su decisión las garantías tributarias que dan certeza jurídica a los contribuyentes, con lo cual garantizan la validez sustantiva de la norma.
- La decisión legislativa alcanza plenitud constitucional siempre y cuando su proceso de creación satisfaga la validez formal, y su contenido, la validez sustantiva. Ambos aspectos reflejan el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.
- Reconocer la racionalidad acotada en la toma de decisiones legislativas, en materia fiscal, implica la necesidad de obtener el mayor conocimiento posible de la situación real sobre la que se pretende decidir, para estar en la mejor condición de elegir los medios adecuados para alcanzar los fines deseados.
- Visualizar las consecuencias de las normas fiscales da la posibilidad de alcanzar los objetivos predichos y reducir los efectos negativos y los costos de transacción en quienes recae la decisión.
- El proceso de decisión legislativa debe responder al tipo de planeación líder, para evaluar las ventajas y los perjuicios del medio propuesto en la iniciativa de reforma y equilibrar la desventajas en todos aquellos en quienes recaen las consecuencias de la decisión.
- Para disminuir la brecha entre los resultados predichos y los logrados, al interior de la Cámara de Diputados y Senadores debe prevalecer la actividad cooperativa a través del binomio cooperación-coordinación, y dejar de lado la actividad competitora.
- Para evaluar los costos de transacción que genera la decisión en quienes recaen sus consecuencias, es indispensable tomar en cuenta la capacidad tributaria del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, pues es él quien absorbe los costos de cumplimiento, capacitación, administrativos, tecnológicos y contractuales.

- Es conveniente realizar la comparación de los objetivos y los resultados alcanzados para analizar las causas de la desviación y obtener conocimiento empírico que sirva de base para la toma de decisiones futuras.
- Los integrantes del Congreso de la Unión tienen como común denominador ser representantes del pueblo, con lo cual adquieren el compromiso ético de tomar decisiones con imparcialidad en beneficio del interés general.

Fuentes de consulta

Becerra Guzmán, C. M. (2020). *Estudio crítico sobre la viabilidad del sector empresarial de las micro empresas mexicanas a partir de la implementación del comprobante fiscal digital*. [Tesis doctoral]. Universidad de Xalapa.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2002). Paquete económico. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/ilif/ilif_2002.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contreras López, R. E. (2006). *La tutela penal de bienes jurídicos*. Universidad Veracruzana.

Fernández Martínez, R. J. (1998). Derecho Fiscal. McGRAW-HILL.

Ferrajoli, L. (2014). La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez. Trotta.

Garita Alonso, M. A. (2003). *Nuevo concepto de la división de poderes*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4146-nuevo-concepto-de-la-division-de-poderes>

Gigch, J. P. V. (2012). *Teoría General de Sistemas*. Trillas.

González Oropeza, M. (1987). “¿Qué hacer con el Congreso de la Unión en México?” *Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional Tomo II*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/961/19.pdf>

Ley de Ingresos de la Federación. (2002). Diario Oficial de la Federación. Primera Sección. Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fecha: 01/01/2002 – Edición Matutina. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737408&fecha=01/01/2002

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2002). Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección. Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fecha: 01/01/2002 – Edición Matutina. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737413&fecha=01/01/2002

- Rawls, J. (2000). *La justicia como equidad. Una reformulación*. En Kelly, Erin (ed.). PAIDÓS.
- Serna Elizondo, E. (1987). "Mitos y realidades de la separación de poderes en México". *Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional Tomo II*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/961/13.pdf>
- Sistema de Información Legislativa. (2001). Iniciativa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2002/11/asun_845178_20021107_1378179.pdf
- Simon, H. A. (1972). *El comportamiento administrativo*, trad. de Amando Lozaro Ros. Aguilar.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2002). CONTRIBUCIONES. EL ARTÍCULO 8o. TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS, ES INCONSTITUCIONAL POR NO HABERSE DISCUSIDO PRIMERO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS. 9a. Época, Pleno, S.J.F.G., XVI, Diciembre de 2002, p. 5, registro digital 185420, tesis P./J. 51/2002. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/185420>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LO ESTABLECE, EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOS, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. 9a. Época, Pleno, S.J.F.G., XVII, Mayo de 2003, p. 5, registro digital 184318, tesis P./J. 11/2003. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184318>

El derecho a la ciudad: el reto de los derechos colectivos y su gobernanza local

Rebeca Elizabeth Contreras López³

Comparto en este texto los aspectos mínimos que, en mi opinión, deben estar presentes en futuras investigaciones y reflexiones en torno a la gobernanza local de la ciudad, y su interrelación con el enfoque jurídico del denominado derecho a la ciudad. Estos aspectos son, en realidad, una multiplicidad de derechos que deben ser analizados desde los derechos colectivos con perspectiva de derechos humanos, poniendo énfasis en el disfrute y goce de la ciudad para todas las personas, en forma inclusiva, segura, equitativa y eficiente.

La segregación social, la desconfianza y el sentimiento extremo de inseguridad, siguen siendo parte de la vida en las ciudades. Los procesos de autoexclusión social que se visibilizan con equipos de vigilancia, rejas, cercas, guardias; se acompañan de la desconfianza en relacionarse con los demás. Los espacios públicos, en ocasiones, son también apropiados por personas o grupos sin ningún tipo de escrúpulo: se cierran calles, accesos. La ciudad fragmentada, a la que alude Subirats (2015), es ese modelo de ciudad que se basa en la segmentación y separación de grupos de personas, generalmente con una lógica patrimonial.

En este escenario, las preguntas pertinentes son: ¿por qué las autoridades no intervienen?, ¿a nadie le importa que una vialidad sea cerrada o que una persona se apropie de un área pública? Y la respuesta es que no, nadie interviene porque, generalmente, las autoridades son incapaces de enfrentar la complejidad de la gobernanza local de las ciudades. Un dato que no es menor, es que en México, desde hace varios años, existen grandes presupuestos para realizar acciones de prevención, con los que se focalizan y enfrentan los eventos de violencia extrema, pero que no impactan la convivencia diaria de los ciudadanos (Contreras, 2015).

Al adentrarnos en los fundamentos teóricos y operativos del desarrollo urbano, advertimos varias cosas: primero, existen formas de gobernanza local con iniciativas de innovación social que pueden desarrollarse desde los ciudadanos; segundo, el derecho que todos tenemos a disfrutar de nuestras ciudades es un derecho fundamental de naturaleza colectiva; tercero, puede ser que cada uno no veamos la transformación, pero sin duda podemos participar en ella. Es necesario visualizar el problema desde distintas perspectivas, no solo la mirada formal y jurídica, sino, sobre todo, la de la persona común, vecino, usuario de los espacios públicos en la ciudad.

En mi opinión, es evidente que un tema pendiente en América Latina y el mundo es la profesionalización de las autoridades municipales que, a partir de la intervención ciudadana, deben reconstruir la relación entre las autoridades y los ciudadanos. Entiendo por gobernanza una forma diferente de gobernar, en la cual, necesariamente se debe incluir la participación

³ Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana (UV). Investigadora de tiempo completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad (CEDEGS) de la UV. Nivel 1 en el Sistema Nacional de Investigadores. Directora de la Revista Enfoques Jurídicos del CEDEGS-UV. Coordinadora académica en la Vicerrectoría de educación virtual y mixta de la Universidad de Xalapa. Correo: rebeca.c@ux.edu.mx

ciudadana. De ahí que la gobernanza local sea una herramienta fundamental para gestionar los espacios públicos y enfocar recursos gubernamentales hacia la seguridad ciudadana. Un ejemplo poderoso ha sido el programa *Decidim*, desarrollado en Barcelona como un macroproyecto de gestión ciudadana (Barandiaran et al., 2017).

En este texto, como lo explica Castillo (2017), se entiende por gobernabilidad “la capacidad del gobierno para poner en práctica las decisiones que ha tomado, y se refiere a la capacidad de respuesta técnica y política del Estado” (p. 165). En tanto que “la gobernanza se define como un fenómeno social de interacción en el que intervienen actores públicos y privados” (p. 167). La gobernanza puede ser pensada en multíniveles referidos a la interconexión entre actores públicos y privados que participan en un escenario de intercambio y colaboración (Castillo, 2017, cita a Peters y Pierre, 2005). En ello, se asume que el Estado por sí solo es incapaz de gobernar, y que requiere, necesariamente, estas interacciones múltiples, entre las que se encuentra su relación con los ciudadanos.

Múltiples acciones ciudadanas se dan a través de propuestas de innovación social, que son una herramienta poderosa cuando se dirige a entender nuestros intereses e inquietudes, y los de nuestros vecinos. En México, hay muchas personas trabajadoras, responsables y solidarias que tratan de dejar a un lado la percepción de inseguridad para centrarse en el disfrute y pleno desarrollo de sus vidas y relaciones, que día a día construyen un entorno seguro, familiar y educativo para sus hijos. Lo importante de estas iniciativas es que establezcan vías de comunicación, a partir de experiencias y metodologías adecuadas; que el diálogo y la empatía sean una guía hacia donde confluyan nuestras potencialidades en el logro de objetivos concretos y replicables.

Hay, sin duda, caminos diversos para gestionar la fragmentación y separación de las ciudades. Ramírez Kuri (2014), al reflexionar sobre la relación entre *ciudad*, *ciudadanía* y *espacio público*, señala que es necesario tener siempre en cuenta el elemento cultural, pues a partir de ello es donde las transformaciones de la vida pública y las prácticas sociales dan sentido a la construcción de ciudadanía.

En este capítulo se abordan los derechos colectivos desde la perspectiva de la ciudad, para partir de un escenario posmoderno y complejo, que implica la necesidad de pensar los derechos en esa misma complejidad, desde visiones interdisciplinarias y sustantivas, para configurar dichos derechos en la cotidianidad de los espacios urbanos.

Complejidad e interdisciplina

La concepción de los sistemas complejos parte de la relación del objeto de estudio y las diversas disciplinas que se utilizan en su explicación. Lo complejo se conceptualiza a partir de la imposibilidad de explicar el fenómeno a través de una disciplina, ya que requiere la participación de varias de ellas (García, 2006, p. 21).

La transición del fundamento positivista del conocimiento, que lo percibe lineal, racional y objetivo, hacia uno de naturaleza compleja, basado en visión sistémica y global, flexible, con interconexiones incommensurables, se hace patente en los tiempos actuales. La realidad que

tratamos de explicar es compleja, por tanto, los fundamentos del conocimiento con el que pretendemos entenderla deben ser también complejos.

Para abordar una explicación de elementos diversos como los aquí señalados, García (2006) propone la investigación interdisciplinaria, a partir de la cual, la concepción de los sistemas complejos parte de la relación del objeto de estudio y las diversas disciplinas que se utilizan en su explicación. Lo complejo se conceptualiza a partir de la imposibilidad de explicar el fenómeno a través de una disciplina, ya que requiere la participación de varias de ellas (p. 21).

Afirma García que “un *sistema complejo* es una *representación* de un recorte de esa realidad, conceptualizado como una *totalidad organizada* (de ahí la denominación de *sistema*), en la cual los elementos no son ‘separables’ y, por tanto, no pueden ser estudiados aisladamente” (2006, p. 21). Introduce el término *interdefinibilidad* para explicar esas interrelaciones y cita a Pablo González Casanova (2004) para explicarlo.

La investigación interdisciplinaria propuesta por García (2006, p. 24) asume que:

- Ninguna investigación particular es capaz de integrar diferentes disciplinas.
- La integración disciplinaria no puede constituir una pretensión metodológica, ya que dicha integración es un hecho histórico, propio del desarrollo científico, como se puede constatar con las nuevas disciplinas científicas contemporáneas.

Hay que tener en cuenta, como señala Boron, que lo “que pretende hacerse pasar por ‘datos’ objetivos y neutrales es siempre producto de concepciones teóricas y presupuestos axiológicos que, en la mayoría de los casos, ni siquiera son planteados explícitamente” (prólogo de Dalle et al., 2005, p. 15), es decir, para abordar la configuración de los derechos colectivos, es indispensable mirarlos desde la complejidad de la vida urbana y sus múltiples interconexiones, en las cuales, sin duda, prima la subjetividad.

El derecho viene a *ordenar* este escenario, pero no puede hacerlo sin desmontar la complejidad, por ello se requiere mínimamente:

1. Un entramado normativo consistente con esta complejidad, en donde no se dejen de lado ninguno de los derechos e intereses de los habitantes de la ciudad.
2. Una estructura política suficiente para dotar al entorno urbano de una gobernanza local que sea eficiente y coherente con las normas y principios fundamentales de respeto a los individuos y las instituciones, es decir, que sea capaz de gobernar la complejidad.

Una de las ventajas (y retos) del enfoque complejo es que introduce la aceptación de una amplia gama de posiciones teóricas, políticas y económicas, además, se asume que el conocimiento y las rutas de actuación siempre son discutibles y provisionales.

La pregunta que nos guía es: ¿qué gobernanza se requiere, a nivel local, para que los derechos colectivos de la ciudad sean efectivos y permitan lograr la seguridad y prevención de las amenazas contra los ciudadanos? Nótese que la percepción de inseguridad, como sentimiento de miedo o temor –no necesariamente basado en evidencias *reales*–, es un elemento que debe considerarse en esta reflexión.

Las ciudades posmodernas

Hay que situarnos, para este análisis, en la complejidad y los escenarios de la posmodernidad, segunda modernidad o modernidad reflexiva, ya que ello permite sostener que los derechos colectivos relativos a la ciudad (la categoría de análisis establecida) requieren una reelaboración de cara a las necesidades y retos actuales, más allá de los postulados modernos basados en el liberalismo. De estos derechos destaco lo relativo a la necesidad de seguridad, el derecho a una vida en donde se preserven la paz y el pleno desarrollo de las personas, así como la exigencia humana a gozar de gobiernos locales eficientes y democráticos que garanticen todos y cada uno de esos derechos, no obstante en un escenario de conflicto e incertidumbre, debe prevalecer la justicia y equidad de los distintos actores.

Bonaventura (1989) explica que la modernidad es un proyecto sociocultural cuya aparición se ubica entre los siglos XVI al XVIII. Cuando el capitalismo se vuelve dominante, la ideología de la modernidad se convierte en un proyecto ambicioso-revolucionario, pero internamente contradictorio, ya que plantea dos metas prácticamente imposibles que se presentan como logros paralelos: el desarrollo armónico y recíproco, aunado a una plena racionalización de la vida personal y colectiva. La modernidad lleva a la frustración, ya que sustenta “valores sociales potencialmente incompatibles” (p. 226).

Es importante precisar que el contexto en el que se desenvuelve la reflexión es el de la posmodernidad, o segunda modernidad como la llama Beck (2002), lo que implica cuestionar los conceptos e instituciones preestablecidas de forma omnipresente en el discurso jurídico tradicional. A su vez, lo público –entendido como espacio de encuentro, expresión y relación–, además de acercarnos a las categorías analíticas de ciudad y ciudadanía en la experiencia urbana, nos introduce a la manera en que las personas se identifican, usan, se apropián de los espacios y acceden a los recursos urbanos.

Ramírez Kuri (2014) afirma que la organización social del espacio genera diferentes formas de comunicación e información, con procesos desiguales de participación que se van materializando a través de la acción colectiva. En ese sentido, “los espacios públicos se configuran como sedes de conflictos socioculturales y políticos, donde convergen fenómenos desconcertantes y contradictorios de fragmentación y exclusión” (p. 531). En este escenario, la ciudadanía requiere una reformulación jurídica que conciba la diversidad y la inequidad como un sustento fundamental; a la vez, la ciudad se reconstruye a sí misma como un espacio público que, en sus dimensiones social y política, permite acceder a una ciudadanía sustancial que permite la apropiación individual y colectiva de la ciudad.

Aunado a ello, encontramos que la posmodernidad pone en la mesa de discusión que la forma de entender los discursos actuales de lo público es insuficiente para comprender y explicar los fenómenos contemporáneos; se presenta como una manera de abrir la discusión a otras visiones no centralizadas ni unívocas, que ya no son suficientes para avanzar en el desarrollo y consolidación de los debates científicos actuales. Así, entendemos que

el término “posmodernidad”, utilizado principalmente en el contexto de la literatura y el arte, fue elaborado conceptualmente por J.F. Lyotard. Esta nueva formación intelectual construyó su reflexión filosófica acudiendo a determinados rasgos

específicos de la actualidad como la multiplicación de los rasgos y proyectos sociales de las personas, la diversificación social, la tolerancia hacia distintas opciones sociales, la creación de diferentes discursos sobre la realidad social y la descentralización de la cultura. (Wojcik, 2017, p. 153)

Uno de los grandes retos urbanos es la necesidad de seguridad –que se encuentra inmersa en todos los grupos sociales– que, al aumentar la complejidad de las relaciones sociales, se convierte en una esperanza lejana para alcanzar el nivel óptimo de tranquilidad y felicidad a que los seres humanos aspiramos. El entorno urbano es particularmente difícil de gestionar, a pesar de los marcos legales que establecen la obligación de los Estados de proporcionar paz, tranquilidad y seguridad a sus habitantes, las brechas entre lo normativo y lo cotidiano generalmente son extremas (Contreras, 2015).

En las distintas ciudades capitales de América Latina se observan conflictos urbanos (socioculturales y políticos) que se manifiestan en forma de fragmentación y exclusión, ya que existen disputas por el uso y el control del espacio público, mientras que las élites se retiran a espacios privados y semipúblicos (Ramírez Kuri, 2014).

Desde la perspectiva de la prevención de la violencia y el delito, se ha postulado la necesidad de redimensionar los contextos urbanos para mejorar la percepción de seguridad, ya que las ciudades, cada vez más, son entornos de desigualdad, marginación e inseguridad. La gestión de los centros urbanos es cada vez más compleja, aunado a que, en América Latina, existen índices alarmantes de inseguridad y violencia (Alvarado Mendoza, 2014).

En los estudios sobre seguridad se establecen diversos niveles interpretativos y operativos de la misma: seguridad humana, seguridad pública, seguridad ciudadana, seguridad urbana. También en estudios de las violencias encontramos diversas posibilidades teóricas y operativas: violencia frente a agresividad, violencia punitiva y no punitiva; luego, existen tipos múltiples y complejos de violencia: de género, escolar, contra niños, adultos mayores, económica, es decir, son exponenciales los ámbitos y componentes de la misma (Artega y Arzuga, 2017). En este texto se abordan los distintos conceptos en tono jurídico, pero desde la perspectiva social, sin olvidar que se trata de fenómenos políticos de la comunidad, no se acude a la perspectiva individual de la criminología clásica.

Cuando se enfatiza la necesidad de atender la seguridad humana, se pone de relieve, sobre todo, la cara humana de los problemas sociales y la necesidad no solo de garantizar derechos y libertades, sino sobre todo de generar niveles óptimos de bienestar, algo que por desgracia en la región latinoamericana aún parece inalcanzable. Al referirme al entorno urbano, asumo la categoría de seguridad ciudadana desde la perspectiva de derechos humanos, como la más apropiada para situarnos en un entorno democrático que privilegie los problemas humanos, antes que los económicos o estatales, además de la necesaria participación de la sociedad en la gestión y solución de los múltiples y diversos conflictos urbanos. Así, asumimos que, en la ciudad, es necesario gestionar la inseguridad a partir de la visión de seguridad, no únicamente pensando en la reducción de delito, sino sobre todo a través de estrategias integrales y complejas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, que coadyuven a prevenir la criminalidad y permitan el acceso a los servicios, espacios y relaciones en forma libre, equitativa y sostenible.

La apuesta que se realiza es que a través del urbanismo sustentable es posible identificar líneas estratégicas de acción para que los gobiernos locales diseñen programas con suficiencia y pertinencia, y, además, participen en propuestas de innovación social que permitan enfrentar el problema de la inseguridad y la violencia, sin menoscabo de los derechos colectivos de todos los individuos en el entorno urbano, asegurando la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, y considerando la sostenibilidad de dichos programas. Sin olvidar que muchos de los aspectos de la inseguridad tienen que ver con percepciones de los ciudadanos y su indisoluble menoscabo en la tranquilidad y confianza de estos hacia las instituciones (Zavaleta, 2016).

Aunque excede a este capítulo, es importante visibilizar propuestas de innovación social, como proyectos de valor que los ciudadanos realizan como una participación colaborativa, que les permite mejorar sus condiciones y calidad de vida (Subirats y Martí-Costa, 2015). Es necesario asumir una plena gestión local de naturaleza coordinada, ya que, en estos procesos de innovación social, la autoridad debe ceder el liderazgo a los ciudadanos y las organizaciones vecinales. Bajo esta perspectiva, el vecino se convierte en referente de sí mismo, y se posibilita el escenario democrático equitativo para proyectos vitales de sociabilidad.

Bajo el enfoque del derecho a la ciudad y el rechazo a la segregación social, se sostiene que los espacios abiertos en la ciudad son de todos, y que la participación de los usuarios, vecinos y ciudadanos, junto a las autoridades locales, es sustancial para lograr espacios comunitarios de intercambio y solidaridad entre los individuos.

Hay que partir de que la seguridad es un derecho colectivo y que es obligación del Estado, en sus múltiples niveles, garantizar dicha seguridad a los ciudadanos, por ello se habla de seguridad ciudadana como parte de la seguridad pública, la cual es función estatal. Por desgracia, por siglos se ha asumido la seguridad como una función autoritaria, centralizada y, en ocasiones, arbitraria; se han relegado las políticas de prevención de la violencia y el delito a meros discursos gubernamentales que tienen pocos, o nulos, resultados. Por prevención se entiende “la interrupción del mecanismo que produce un evento delictivo” (Selmini, 2009, p. 44), el punto medular es que para precisar cuál es ese mecanismo existen múltiples explicaciones, y ninguna de ellas tiene respuestas contundentes.

De ahí que, actualmente, en la denominada nueva prevención, existen modelos variados de prevención (Contreras, 2015), y algunos de ellos permiten reflexionar acerca de la prevención en espacios públicos urbanos. Así, encontramos, por ejemplo, la prevención del crimen a través del diseño ambiental (CPTED, por sus siglas en inglés), referida a una propuesta de acciones concretas de diseño ambiental que se encuentran sustentadas en datos de criminalidad y que está vinculada a la visión anglosajona de prevención situacional y represión del delito. De acuerdo a Barrios (2020), los datos que se deben utilizar para sustentar estas acciones deben ser: objetivos, actuales y adecuados, lo que permite tomar decisiones justificadas que se encuentren respaldadas por información. La CPTED de nueva generación trata de equilibrar su enfoque entre ciudadanos y criminales (fomentando la seguridad de los primeros y disuadiendo a los segundos), sin embargo, se convierte en una forma de marginación y centralidad basada en la capacidad socioeconómica de los individuos y grupos, y, en su momento, redundó en la tristemente célebre teoría de las *ventanas rotas*, que a su

vez derivó en el programa de *cero tolerancia*.

Un punto medular para enfrentar la inseguridad en las ciudades es la gestión de los gobiernos municipales, ya que los planes y programas, muchas veces, son dados desde lo nacional o internacional, sin considerar los contextos específicos de lo local. De ahí la importancia de fortalecer la gobernanza local, ya que de lo que se trata es de dar el “paso de la democracia como doctrina de forma de gobierno a la democracia como gobierno con capacidad gubernativa” (Aguilar, 2015, p. 33).

La gobernanza/gobernanza en la ciudad, basados en el texto de Aguilar Villanueva (2015), debería asumir los siguientes perfiles:

a) Gobernar en condiciones de

democracia pluralista y competitiva, de gobierno de leyes, con exigencias irrenunciables de estado fiscal riguroso y finanzas públicas ordenadas, frente a sectores sociales diferenciados e independientes, frecuentemente capaces de autorregulación y hasta autosuficientes en varios campos de su vida personal y asociada. (p. 32)

b) Las condiciones de gobernabilidad se dan en “sociedades abiertas, de conectividad y economía global” (p. 32), que deben ser direccionadas hacia el disfrute pleno de los derechos colectivos en la ciudad.

c) Es necesario responder a las exigencias de sectores competitivos a nivel global y, a la vez, hay que “encontrar respuestas a los problemas pertinaces de la pobreza, la desigualdad, la crónica incompetencia productiva de muchos sectores de nuestra población y los onerosos grandes territorios de nuestra vieja economía industrial y agropecuaria sin futuro significativo” (p. 32), así como la inseguridad y el abuso permanente hacia los más vulnerables.

En esta discusión se cuestiona la concepción clásica de la ciudadanía –la cual resulta insuficiente para responder a las múltiples demandas de los actores sociales– y la necesidad de revisar la legislación y las estructuras institucionales, así como la necesidad de articular el desarrollo urbano para reconstruir los espacios públicos como escenarios redistributivos y de integración social que permitan dar vida a la ciudadanía. Así, cuando la ciudadanía se posiciona como eje de las nuevas prácticas sociales en la ciudad, encontramos una vía para la transformación social (Tamayo, 2014).

El derecho a la ciudad y la gobernanza local

En 1967, Henri Lefebvre define el derecho a la ciudad como “el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista” (citado por Molano, 2016, p. 4). Hoy, la discusión del derecho a la ciudad está más vigente que nunca, ya que –a pesar de los avances tecnológicos, aumento de recursos públicos y expansión urbana– las brechas son cada vez más amplias, con extensos sectores de

población empobrecidos, sometidos a segregación espacial y a una restricción grosera de acceso al espacio y servicios públicos urbanos.

El derecho a la ciudad y el desarrollo urbano mismo deben pensarse en contextos históricos, culturales y geográficos específicos; además de la necesaria discusión teórica que permita repensar este derecho en las dimensiones global, institucional, ético-jurídica y cotidiana.

Antes que nada, es necesario considerar a la ciudadanía como uno de esos conceptos zombis que hay que revisar y, en su caso, reconstruir permanentemente. Inicialmente utilizo la distinción de Sergio Tamayo (2014) sobre ciudadanía formal y sustancial, a partir de lo cual se asume la necesidad de conceptualizar a la ciudadanía desde su aspecto sustancial, que trasciende al meramente jurídico e introduce un campo de diálogo, diversidad y conflicto; una categoría, pero también un espacio, en que se pueden expresar el sentir y vivir de los individuos.

Otro elemento fundamental es el relativo al sentido ético –que postulan, entre muchos otros, Victoria Camps (2010) y Adela Cortina (2013)–, que lleva a reflexionar acerca de los tipos de ciudadanía, acerca de cómo, por qué y para qué el ciudadano interactúa con su mundo. En todos estos postulados se asume la necesidad de discutir más allá de lo jurídico, aunque sin olvidar su necesaria presencia y limitación.

Así, entiendo que la ciudadanía tiene dos esferas: la formal y la sustancial, ambas indispensables para considerar su relación con el llamado derecho a la ciudad. Además, en la ciudadanía sustancial, en su relación con la ciudad, se asume que estamos frente a una arena de conflictos y negociaciones respecto del acceso y disfrute de los espacios y servicios públicos; en esa relación resulta sustancial mantener en la mira el sentido ético, cultural e ideológico de las interrelaciones.

Ahora bien, para esta investigación se aborda el derecho a la ciudad como un derecho colectivo, de cuño reciente, que implica

el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad. (Agenda, ONU-Habitat)

De ello se derivan diversos aspectos:

- Los titulares de tal derecho (o grupo de derechos) son todos los habitantes, presentes y futuros, lo que implica la tutela de bienes jurídicos difusos y colectivos, para los cuales, los instrumentos jurídicos actuales son insuficientes para su protección.
- El objeto de tales derechos es: habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar, ellos abren una infinidad de posibilidades que se dirigen a diversos ámbitos del desarrollo urbano.
- El espacio donde se asienta el derecho son ciudades, pueblos y asentamientos humanos. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 se habla de comunidades.

- El derecho debe garantizar los bienes comunes para una vida digna. De los cuales se establecen una serie de exigencias que implican que sean justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos. A partir de ello, se establece el trasfondo político, filosófico y social del derecho a la ciudad, además de las exigencias operativas del mismo.

El reto, ahora, es establecer qué significa todo ello en torno a las ciudades y comunidades, sus implicaciones jurídicas e institucionales, pero, sobre todo, la formalización y exigencia de cada uno de sus elementos. Existe, también, todo un entramado teórico conceptual que nos permite entender cada uno de ellos por separado, ahora hay que establecer su explicación inter y transdisciplinaria, desde la visión compleja. Es un camino que está en marcha y se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 11, que postula la necesidad de construir ciudades y comunidades seguras (PNUD, 2015).

El derecho a la ciudad se abordará en términos jurídicos e institucionales, y se analizarán sus retos operativos y sociales, tomando en cuenta que

el derecho a la ciudad como derecho colectivo se presenta jurídicamente desde tres facetas necesarias: (a) el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, (b) el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de ciudad y (c) el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos. Este es un derecho del cual son titulares los ciudadanos ampliamente considerados, y del cual es responsable, en concreto, la autoridad pública de la ciudad; sin embargo, dada su naturaleza compleja, se hace necesario un sistema de corresponsabilidades para hacerlo efectivo. (Correa, 2010, p. 126)

Hay aspectos que son relevantes, como la consideración de actores públicos y privados, así como la necesaria participación de los habitantes –tanto en lo individual, como a través de organizaciones formales o no– que están interesados en fortalecer las disintas aristas del derecho a la ciudad. Por lo que, para defender la necesidad de estrategias sostenibles se asume que es indispensable un diseño urbano estratégico que involucre una planeación integral de los espacios públicos para promover la seguridad, justicia, inclusión, participación, entre otros, considerando la interacción necesaria entre la población y las autoridades (Castro y Egea, 2013, p. 63).

De ahí se sigue que, para transitar a la modernidad reflexiva (o posmodernidad) en el disfrute del derecho a la ciudad, se requiere reconfigurar la política y considerar nuevos actores o la reinención de los ya existentes. Se hace necesario establecer distintos **niveles de análisis**, lo que es indispensable para estar en posibilidad de discutir críticamente la naturaleza de los retos y las vías para el análisis complejo de este derecho. Tenemos así:

- a) El nivel global, relativo a los retos geopolíticos, los problemas del desarrollo y la capacidad del ecosistema para sobrevivir. Pasamos aquí por los retos económicos, financieros, de gobernanzas locales e internacionales, medio ambiente, pobreza, seguridad y salud, entre muchos otros.

b) El nivel institucional (tanto internacional, como nacional y local) implica analizar el orden establecido, tanto desde el punto de vista formal y jurídico, como el social y de interacción humana. Interesa, por ejemplo, la construcción del estado constitucional de derecho en América Latina y el mundo, la posibilidad del estado cosmopolita, el derecho internacional de los derechos humanos y sus instituciones, la construcción de políticas públicas de educación, trabajo, salud, seguridad, entre otras.

c) El nivel ético y jurídico se constituye como una guía de acción, aunque, por desgracia, se configuran brechas inequívocas entre lo que se dice y se legisla, respecto de lo que ocurre en la realidad. Así que, estudiar y establecer la magnitud de las brechas y la necesidad de conocerlas, explicarlas y abatirlas, debería ser una preocupación de primer orden en la investigación social; ya que, cuando analizamos los discursos reformadores y de desarrollo en temas de seguridad, salud, educación o trabajo, se dibujan escenarios ideales, si no francamente demagógicos, que no consideran la realidad concreta en que se vive la seguridad, la salud, la educación o el trabajo, en regiones específicas.

d) El nivel cotidiano (individual) implica identificar las percepciones, emociones y angustias de los seres humanos en las situaciones (generalmente de conflicto) que, día a día, enfrentan. Es indispensable escuchar a los protagonistas, no apagar sus voces en ideales y discursos universales, sino comprender las angustias del migrante, del recluso, del enfermo, del desempleado, de aquel que vive día a día la violencia (sin consideración de género).

En esos mismos niveles es necesario pensar y estructurar el derecho a la ciudad, considerando que se trata de un derecho complejo de amplio espectro que incluye una multiplicidad de relaciones y derechos tutelados constitucionalmente.

Prospectiva: los derechos colectivos en la ciudad

La configuración de los derechos colectivos genera múltiples interrogantes: ¿quién es el titular?, ¿cuáles son los medios para su protección y exigencia?, ¿cuáles son las obligaciones estatales respecto de estos?, ¿cómo se institucionaliza y gestiona este derecho?; ¿ciudad es una configuración amplia o restringida?, ¿se refiere a asentamientos humanos *urbanos* o solo a lo que formalmente se denomina ciudad?

Vale decir que la ciudad se configura como un centro de interés para la actualización y ejercicio de los derechos humanos más amplios y diversos. Así, considero pertinente asumir los siguientes aspectos que Naciones Unidas-Habitat propone:

El derecho a la ciudad significa garantizar ciudades y asentamientos humanos (i) libres de discriminación; (ii) con igualdad de género; (iii) que integren las minorías y la diversidad racial, sexual y cultural, (iv) con ciudadanía inclusiva; (v) con una mayor participación política, (vi) que cumplan sus funciones sociales, incluso reconociendo y apoyando los procesos de producción social y la reconstrucción del hábitat; (vii) con economías diversas e inclusivas; (viii) con vínculos urbano-rurales inclusivos. (Agenda, ONU-Habitat).

Es imposible abordar, en este texto, los distintos elementos que subyacen, no solo al derecho a la ciudad, sino al desarrollo y gestión de los centros urbanos en la actualidad; esas visiones múltiples, complejas, en ocasiones contradictorias, que se visualizan como la vida misma. Así,

como una Gestalt, como una forma que se destruye cuando se intenta analizar, hace piruetas: primero es seria, luego cómica; estática, frenética; con sentido, sin sentido. Los acontecimientos concretos del mundo escapan a nuestro control, mientras que los momentos personales, a pesar de todos los esfuerzos por mantener el timón, a menudo nos dominan. (McKee, 2011)

Fuentes de consulta

Agenda del Derecho a la ciudad, ONU-Habitat, <https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1%20Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf>

Aguilar Villanueva, Luis F. (2015 e-book) Gobernanza y gestión pública, México: FCE (1^a ed 2006). (adobe digital edition en Mac).

Alvarado Mendoza, Arturo (editor), (2014). Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina, V. I, México: Colegio de México, Centro de estudios sociológicos.

Artega Botello, Nelson y Arzuaga Magnoni, Javier (2017). Sociologías de la violencia. Estructuras, sujetos, interacciones y acción simbólica, México: FLACSO México.

Barandiaran, Xavier; Calleja-López, Antonio; Monterde, Arnau; Aragón, Pablo; Linares, Juan; Romero, Carol y Pereira, Andrés (2017). "Decidim: redes políticas y tecnopolíticas para la democracia participativa. En Recerca, revista de pensament i analisi, núm. 21, p.p. 137-150. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2017.21.8>

Barrios, Carlota (2020). Cómo fundamentar la prevención criminal mediante el diseño ambiental, Madrid (manual en Kindle de Amazon libros).

Beck, U. (2017). La metamorfosis del mundo, tr. Fernando Borrajo Castanedo, Barcelona: Paidós.

Beck, Ulrich (2002). La sociedad del riesgo global, tr. Jesús Albores Rey, Madrid: siglo XXI editores.

Bonaventura de Sousa Santos. La transición posmoderna: Derecho y política. En DOXA, 6 (1989), p.p. 223 a 263.

Camps, Victoria (editora). (2010). Democracia sin ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en las democracias liberales, Madrid: Trotta.

Castillo Cubillos, M. (2017). El papel de la participación ciudadana en las políticas públicas, bajo el actual escenario de la gobernanza: reflexiones teóricas. Revista CS, 23, pp. 157-180. DOI: <http://dx.doi.org/10.18046/recs.i23.2281>

Castro Reyes, Gilda y Egea Jiménez, Carmen (2013). Espacios públicos sustentables para la inclusión social y la seguridad pública: su inserción en los planes de desarrollo, programas de desarrollo urbano y legislación aplicables en México (a nivel nacional y en el estado de Nuevo León). Revista Realidades, 63-78.

Contreras López, Rebeca E. (2015). *El rompecabezas de la prevención en México (un estudio de la prevención de la violencia y el delito)*. México: Universidad de Xalapa, CEDEGS-UV. <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/Investiga/Libros/Rompecabezas.pdf>

Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, 22, pp. 125-149.

Cortina Orts, Adela. (2013) ¿Para qué sirve la ética? Madrid: Paidós.

Dalle, Pablo; Boniolo, Paula; Sautu, Ruth y Elbert, Rodolfo (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología, Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/formacion-virtual/20100719035021/sautu.pdf>

García, Rolando (2006). Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria, Barcelona: Gedisa.

McKee, Robert. (eBook) (2011). El guion. Story.

Molano Camargo, Frank (2016). “El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea”, en *Folios*, 2^a época, (44), p.p. 3-19.

PNUD (2015). Consultado en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Ramírez Kuri, Patricia (2014). La ciudad desde el espacio público y las prácticas ciudadanas, en Ramírez Velázquez, Blanca Rebeca y Padilla Cobos, Emilio (compiladores) (2014). Teorías sobre la ciudad en América Latina, México: UAM, Cap. XIV

Ramírez Kuri, Patricia (coord.) (2016). La reinvenCIÓN del espacio público en la ciudad fragmentada, México: UNAM, IIS, Programa de maestría y doctorado en urbanismo, 646p

Ramírez Velázquez, Blanca Rebeca y Padilla Cobos, Emilio (compiladores) (2014). Teorías sobre la ciudad en América Latina, UAM, 703 p.

Selmini, Rossella (2009), La prevención: estrategias, modelos y definiciones en el contexto europeo, en Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 6, Quito, enero, pp. 41-57, FLACSO: Sede Ecuador.

Subirats, Joan y Martí-Costa, Marc (editores). (2015). Ciudades y cambio de época: discursos sobre políticas urbanas y crisis en España, Bilbao: Universidad del País Vasco.

Tamayo, Sergio (2014). Crítica de la ciudadanía y movimientos sociales urbanos en Ramírez Velázquez, Blanca Rebeca y Padilla Cobos, Emilio (compiladores) (2014). Teorías sobre la ciudad en América Latina, México: UAM, Cap. XV.

unodc.org Módulo universitario: Prevención del delito y justicia penal. Disponible en:
<https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/2a--detailed-explanation-of-tonry-and-farringtons-typology.html>

Wojcik Radkowska, K. (2017). Filosofía del Derecho: una mirada posmoderna. En R.E.D.S. núm. 11, Julio-Diciembre 2017, p.p. 151 a 161. Disponible en: Dialnet-FilosofiaDelDerecho-6318069.pdf Consultado 30 enero 2020.

Zavaleta Betancourt, José Alfredo (2016). El sentimiento de inseguridad y victimización en Xalapa, Revista Letras Jurídicas, 34, julio-diciembre 2016, 127-142.

Breves notas sobre la imprecisión normativa de seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en México

Alan Jair García Flores⁴

El contexto de violencia feminicida en México atiende a un problema estructural ampliamente señalado por organismos nacionales e internacionales que pugnan por la implementación de diversos mecanismos e instrumentos que aborden de forma urgente esta grave amenaza.

Pese a ser un mecanismo de avanzada en el mundo, la alerta de violencia de género presenta, en su diseño normativo, algunos puntos de oportunidad que deben corregirse para arribar a la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, proclamados por el derecho internacional de los derechos humanos.

A partir de los métodos sistemático jurídico, dogmático jurídico y análisis de contenido, se reflexiona sobre los elementos esenciales de la violencia por razón de género contra la mujer y el panorama de violencia feminicida en México, a fin de esgrimir una crítica sobre la imprecisión reglamentaria de seguimiento a la declaratoria de procedencia o improcedencia de la alerta de violencia de género que consagra la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su reglamento.

Imbricaciones dogmático-jurídicas de la violencia feminicida

La violencia por razón de género contra la mujer constituye un problema estructural que requiere la generación de políticas públicas que aborden de manera coherente esta emergencia nacional que se complejiza día a día.

De acuerdo con Galtung (1969), la violencia se clasifica en tres dimensiones:

- Directa: es la más evidente y se realiza de forma física, verbal o psicológica.
- Estructural: se encuentra estrechamente vinculada con los sistemas económicos, políticos y sociales que inciden en los constructos del orbe social.
- Social: se avoca a los discursos culturales que buscan legitimar la violencia directa y estructural.

La interrelación de estas dimensiones favorece la permanencia del paradigma de subordinación de la mujer, enmarcada por una flagrante vulneración de sus derechos humanos que trasciende en todos los ámbitos, con independencia de factores sociales, culturales, económicos o religiosos.

Así las cosas, la violencia se concibe como el

⁴ Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Penal. Investigador de Tiempo Completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo: alagarcia@uv.mx

acto de ejercer algún tipo de agresión sobre otro o sobre uno mismo, implicando un daño o destrucción a través de muy diversos métodos que pueden ir desde lo físico o corporal hasta lo verbal o emocional. Aunque en la mayoría de los casos la violencia es explícita o visible, en tanto, éstas se presentan de forma tácita o implícita. (Hernández y Bernal, 2019, p. 127)

La Organización Mundial de la Salud (2021) sostiene que sin importar el ámbito –público o privado– en que se produzca la violencia contra las mujeres, esta se advierte como “todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad” (s/p).

La violencia contra las mujeres constituye un problema que rebasa las fronteras de los Estados debido a la gravedad de sus implicaciones, en cuyo caso, conviene destacar que la violencia feminicida sobresale, entre todas las formas de agresión, por trastocar el bien jurídico más preciado: la vida.

El término *femicide* fue usado en 1976 por Diana Russell (2005) para referirse al asesinato misógino de mujeres por hombres, circunstancia que la evidenció como la violencia más extrema proferida a una mujer por su sola naturaleza.

A partir de la definición en comento, se pueden detectar cuatro tipos de feminicidio (Russell, 2006, p. 88):

- De pareja íntima: se realiza por todos los hombres que hubiesen sostenido o sostengan una relación interpersonal con la víctima.
- De familiares: es perpetrado por cualquier pariente, consanguíneo o político, del sexo masculino.
- De extraños: lo producen agentes ajenos al entorno de la víctima.
- Otros perpetradores conocidos de feminicidio: se atribuye a amigos de la familia o víctima, colegas, conocidos, sujetos de autoridad, citas masculinas sin connotación sexual.

Por su parte, Lagarde (2008, p. 225) esgrime un espectro complementario de la violencia feminicida, al sostener que engloba a las muertes violentas de niñas y mujeres como producto de accidentes, suicidios, desatención de la salud y violencia, realizadas en un contexto de opresión de género y de otras formas evitables.

Es posible inferir que la violencia feminicida deviene de relaciones de inequidad de género, llevadas a cabo en el marco de un contexto social generalizado de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres que involucra, de una estructura de poder y control patriarcal, y de la corresponsabilidad estatal derivada de la falta de investigaciones y procuración de justicia.

Amén de lo anterior, Lagarde (2005, pp. 151-156) asevera que el feminicidio es un crimen de Estado, pues involucra la omisión, la colusión, el silencio y la negligencia de las autoridades que favorecen la privación de la vida de las mujeres en un tiempo y lugar determinado.

Sobre esta línea de pensamiento, Julia Monárez (2006, pp. 363-377) ofrece una tipología de feminicidios que favorecen la distinción de elementos esenciales entre sí:

- Feminicidio íntimo: se refiere al asesinato proferido por hombres o mujeres con quien la víctima sostuvo o sostiene una relación de pareja; y, cuando la misma se presenta al interior de la familia, motivo por el que se distingue en infantil (la agresión se dirige a una niña) y familiar (cuando el perpetrador es un pariente).
- Feminicidio por actividades estigmatizadas: el victimario justifica la agresión a una mujer por dedicarse a una actividad que determina inapropiada, verbigracia, sexoservidora, fichera, bailarina, entre otros.
- Feminicidio sexual sistemático: la privación de la vida es motivada por impulsos sexuales sádicos que convierten a la víctima en un objeto sexual para su agresor, quien recurre al secuestro, violación, tortura, mutilación y exterminio como vía de sexualización y erotización del delito

En este orden de ideas, Arisó y Mérida (2010) refieren que “a pesar de la amplitud de los estudios teóricos y de las intervenciones sociales que se desarrollan para erradicar la violencia contra las mujeres, todavía ... [existen] barreras u obstáculos que impiden un abordaje integral y transformador” (p. 30).

De tal suerte, la violencia feminicida representa la expresión más grave de la violencia por razón de género contra la mujer, toda vez que anida en un contexto de inequidad perpetuando un paradigma de subordinación inadmisible a la luz de las directrices protecciónistas proclamadas por el derecho internacional de los derechos humanos.

En adición a esta perspectiva, Elisa Gómez Sánchez (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, p. 10) avista que los derechos humanos de las mujeres ostentan los siguientes objetivos:

- Evidenciar el problema de la discriminación que viven las mujeres, y sus implicaciones en las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Dar a conocer a las mujeres sus derechos para que puedan exigirlos.
- Hacer un llamado para que se atiendan las violaciones sistemáticas contra las mujeres, y que se comprendan con la seriedad y gravedad que representa la violación de los derechos humanos.
- Articular todos los esfuerzos para el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, tanto a nivel de los Estados y gobiernos, como entre la sociedad civil y la comunidad internacional.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante sus numerales 1 y 6, sentó las bases del reconocimiento de igualdad en torno a la dignidad de las personas, a quienes determina como seres humanos nacidos libres y protegidos contra cualquier tipo de discriminación. Asimismo, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama que la vida es una prerrogativa inherente a la persona humana, que debe garantizarse por ministerio de ley.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que, en su numeral primero expone que la expresión de discriminación contra la mujer se refiere a

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (1979)

La llegada de este instrumento internacional significó un parteaguas en la protección de los derechos humanos de la mujer, pues proscribe todas las formas de discriminación en su contra y ensalza la obligación estatal de garantizar el disfrute de sus prerrogativas.

Siguiendo este tren de pensamiento, conviene señalar que, derivado de la CEDAW, se emitieron tres importantes Observaciones Generales que delinean los esfuerzos para afrontar este grave problema:

- Observación General número 12: sostiene que los Estados Parte deben señalar en sus informes la estadística de frecuencia, tipos y perfil de las mujeres víctimas de violencia.
- Observación General número 19: establece que la responsabilidad estatal se acredita cuando la discriminación hacia las mujeres sea perpetrada por este, sus representantes, así como por personas, organizaciones o empresas cuando esgrimieran actos privados (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).
- Observación General número 35: define a la violencia por razón de género contra la mujer como un medio social, político y económico mediante el que se perpetúa la subordinación de la mujer frente a roles estereotipados. Se manifiesta a través de “actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad” (Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 2017, p. 4).

Se debe agregar que los factores culturales, económicos, sociales, políticos y ambientales pueden impactar e, incluso, agravar la violencia por razón de género contra la mujer, en cuyo tenor es indispensable que los Estados lleven a cabo acciones *ad hoc* para garantizar la protección de sus derechos humanos.

Por otra parte, el numeral 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) otorga de forma enunciativa, mas no limitativa, un listado de actos relativos a este tipo de violencia:

- La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

El precitado instrumento internacional permite distinguir los ámbitos familiar, comunitario y estatal de la violencia contra la mujer, siendo que el primero se avoca cotidianamente a una esfera de oculta realización; el segundo se atribuye a una forma externa; y el tercero no media distinción del lugar de realización.

No es óbice apuntalar que, derivado del trabajo permanente de la Organización de las Naciones Unidas sobre el combate a la violencia contra la mujer por razón de género, se vislumbran algunas resoluciones que delinean los esfuerzos conjuntos de los Estados Parte para hacer frente a este delicado problema:

- Resolución 1325: es un documento jurídico, aprobado en el año 2000, de vital importancia debido a la consideración de la mujer como factor determinante para la prevención y resolución de los conflictos y la construcción de la paz (Organización de las Naciones Unidas, 2000, p. 1).
- Resolución 1820: la aprobación de este instrumento jurídico data del año 2008, y refiere que “la paz sostenible, la justicia y la reconciliación nacional se podrán materializar cuando se ponga fin a la impunidad por actos de violencia sexual” (Organización de las Naciones Unidas, 2009, p. 1).
- Resolución 1888: este documento logró su aprobación en 2009 y reiteró que pese a la “condena de violencia contra las mujeres y niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflictos armados, y, no obstante, sus llamamientos, ... tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones, se han vuelto sistemáticos y generalizados” (Organización de las Naciones Unidas, 2009, p. 1).
- Resolución 1889: con su llegada en 2009, se reiteró la participación de las mujeres como primordial en la reparación del tejido social (Organización de las Naciones Unidas (a), 2009, p. 2).

En vista de lo precisado, la participación plena, efectiva e igualitaria de las mujeres resulta determinante en la solución de conflictos y en la construcción de la paz, motivo por el cual los Estados deben esgrimir acciones que aborden de forma eficiente y eficaz los actos violentos y omisiones que transgredan sus derechos humanos.

Ahora bien, en el plano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos destacan algunos instrumentos jurídicos que evidenciaron un avance significativo en el combate a la violencia por razón de género contra las mujeres, verbigracia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).

Con la llegada del Pacto de San José en 1969, se vislumbró un acuerdo de voluntades entre los Estados Parte para garantizar los derechos humanos de sus gobernados. Asimismo, su numeral 16 determina que todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual trato ante la ley.

Por su parte, la Convención Belem Do Pará representó un hito en la protección de los derechos humanos de las mujeres, toda vez que, en 1994, determinó que cualquier acción o conducta basada en su género, que les cause la muerte, daño físico, sexual o psicológico –tanto en el ámbito personal como en el privado– debía considerarse como violencia contra la mujer, la cual incluía su tipo físico, sexual y psicológico, la perpetrada en la familia o en cualquier relación interpersonal, la realizada en la comunidad con independencia del

causante, y la tolerada por el Estado o sus agentes (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, art. 1 y 2).

Al tenor de los compromisos derivados por los tratados internacionales, los Estados Parte han generado adecuaciones a su derecho interno, a fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de la mujer y combatir la violencia por razón de género, que ha escalado de nivel hasta convertirse en un problema estructural que pone en riesgo la vida de quienes son destinatarias de su protección.

Panorama de la violencia feminicida en México

De cara al desarrollo normativo impulsado por México en materia de derechos humanos de las mujeres, resulta pertinente retomar algunas de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que han evidenciado el contexto de violencia registrado en nuestro país:

- González y otras (Campo algodonero) vs México: en noviembre de 2001, los cuerpos de Esmeralda Herrera, Claudia González y Laura Campos fueron descubiertos en un campo algodonero en Ciudad Juárez, Chihuahua. Ante este hecho, la CIDH conoció del asunto y condenó al Estado mexicano, en 2009, por el incumplimiento en su deber de proteger los derechos humanos de las víctimas frente a actos particulares.

De igual forma, con base en la doctrina del riesgo previsible y evitable se atribuyeron los crímenes de particulares al Estado, pues los hechos fueron producto de una situación estructural y un fenómeno sociocultural enraizado en las costumbres y mentalidades (CIDH, 2009, p. 133).

- Fernández Ortega y otros vs México: la CIDH determinó, en 2010, que la violación sexual perpetrada en contra de la señora Fernández Ortega ocurrió en un contexto de tortura derivado de la falta de información solicitada por elementos militares que la interrogaron (CIDH, 2010, párrs. 127 y 128).

Asimismo, la corte sostuvo que, al no proporcionar un intérprete de oficio a la víctima, se incumplió la obligación estatal de respetar la diversidad cultural y asegurar la calidad del contenido de la declaración (CIDH, 2010, párr. 195).

- Rosendo Cantú y otra vs México: la violación de mujeres indígenas fue equiparada a una especie de tortura, motivo por el que la declaración de la víctima se considera una prueba fundamental (CIDH, 2011, párr. 89).

En este particular, la señora Rosendo Cantú tuvo que recurrir a su esposo para comunicarse con la autoridad, circunstancia que evidencia, de forma semejante al caso Fernández Ortega y otros, que el Estado mexicano incumplió con su obligación de proteger los derechos humanos de sus gobernados mediante el otorgamiento de elementos indispensables para su acceso a la justicia.

Amén de lo anterior, el Estado mexicano ha impulsado diversas reformas para garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia feminicida, entre

las que destacan: el diseño normativo de los numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 325 del Código Penal Federal; y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El numeral 1 de la Constitución Federal sostiene que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales, sin detrimento de ordenar que todas las autoridades tienen la obligación de su promoción, respeto, garantía y protección.

La precitada determinación se complementa con la proclamación de igualdad constitucional que manda el artículo 4, al sostener que mujeres y hombre son iguales ante la ley, es decir, que no hay cabida para la discriminación por ningún motivo.

Otro punto para señalar es la regulación del feminicidio en México, pues, contrario a lo que pudiese imaginarse, el Código Penal Federal no fue el primero en tipificarlo, sino el estado de Guerrero a través de su Código Penal en 2010 (Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, 2018, p. 58); mientras que aquél, lo contempló hasta 2012, cuando se adicionó su numeral 325.

En este orden de ideas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se avista como la legislación más relevante en materia de derechos humanos de las mujeres en México, toda vez que abona a cumplimentar los compromisos protecciónistas adquiridos a nivel internacional. Esta se promulgó el 1 de febrero de 2007, teniendo como objeto establecer

la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007)

Esta legislación establece directrices para los tres niveles y ordenes de gobierno, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres, mediante un señalamiento puntual de sus tipos y modalidades. Los primeros se refieren a la manera como es ejercida: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual; mientras que las segundas, se avocan a los espacios sociales donde ocurre, verbigracia, laboral, comunitaria, familiar, institucional, entre otras.

Por ende, el carácter general de esta ley se encamina a homologar la normatividad del Estado mexicano sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer por razón de género, situación que se ha cumplimentado mediante la promulgación de leyes locales en cada entidad federativa.

De manera puntual, la LGAMVLV aborda a la violencia feminicida en los siguientes términos:

[Constituye una] forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad

social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (2007, art. 21)

No es óbice señalar que esta definición hace referencia a la forma más extrema de violencia que sufren las mujeres, sin importar el ámbito público o privado en que se realice, la cual puede contemplar impunidad social o estatal. De tal guisa, Monárrez (2009) asevera que es el Estado quien “oficialmente autoriza y legitima la violencia feminicida, y utiliza todos los mecanismos a su alcance para conservar la subalternidad genérica, legitimando la brutalidad contra las mujeres” (p. 16).

Antes de proseguir, resulta menester considerar que el Estado mexicano enfrenta un alarmante panorama de violencia feminicida que ha provocado sendos llamados de atención por parte de organismos nacionales e internacionales, que dan cuenta del contexto generalizado de vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

Se calcula que, en el periodo de enero 1999 a junio 2020, el número de defunciones de mujeres por homicidio fue de aproximadamente 29,801 (INEGI, 2020, p. 6); de forma particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020) señaló que en el primer cuatrimestre de 2020 el promedio de asesinatos de mujeres fue de 10.6 diarios (p. 1). En tanto, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021), la suma de presuntas víctimas de feminicidio a nivel nacional, de enero de 2015 a septiembre de 2021 ascendió a 5,286 –de las cuales 736 corresponden a 2021– (p. 14). Así las cosas, el número de presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, a nivel nacional, de enero de 2015 a septiembre de 2021 ascendió a 16,985 (p. 26).

Siguiendo este orden de ideas, con datos del Secretariado anteriormente citado, se avista que de enero de 2016 a septiembre de 2021 se registraron 27,822 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual, de las cuales 4,672 corresponden al año 2021 (p. 97). En este punto, es de interés destacar que de enero de 2016 a septiembre de 2021 se recibieron 21,235 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violación, de las cuales 2,648 corresponden al año 2021 (p. 105). Mientras que, de enero de 2016 a septiembre de 2021, se registraron 1,044,653 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, de las cuales 475,381 corresponden a los años 2020 y 2021 (p. 93).

En el plano internacional, la Unicef (2020) sostiene que, en México, “3,825 mujeres fueron víctimas de homicidio en 2019, lo que significa que 10 mujeres fueron privadas de la vida cada día” (s/p). Así las cosas, Amnistía Internacional ((a) 2020) sostiene que entre el 15 de marzo de 1964 y el 4 de septiembre de 2020, 75,056 personas se encuentran desaparecidas y no localizadas, de las cuales 18,772 son mujeres (p. 8). No está por demás referir que “en los primeros 22 meses de la administración del presidente López Obrador, se registraron 11,662 personas desaparecidas no localizadas, de las cuales 2,895 son mujeres (24.82%)” (p. 9).

En materia de desaparición y extravío de personas, se observa una preocupante feminización, a edades tempranas, sobre el número expuesto de reportes; siendo que 6 de cada 10 casos son de menores de 18 años (Unicef, 2019, p. 66). En tanto, ONU Mujeres (2020) sostiene que México registró, en 2019, la existencia de 98 niñas y adolescentes víctimas de feminicidios, y 191 niñas y adolescentes víctimas de homicidio doloso, lo que equivale a una niña asesinada

diariamente. Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas (2020) aseveró que, durante abril de 2020, 11 mujeres eran privadas de la vida diariamente en México.

Cabe precisar que las mujeres no son las únicas víctimas de la violencia por razón de género, toda vez que la afectación se cierre sobre sus hijos y familiares cercanos, quienes indirectamente resienten la lesión ocasionada por el particular o el propio Estado.

Ante la dimensión de la violencia feminicida, es indispensable que el Estado mexicano garantice la mayor visibilidad, a fin de contar con una estadística confiable que concientice sobre la posición de la mujer frente a un paradigma de subordinación; asimismo, que sirva de sustento para la emisión de una política nacional integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

En esta tesitura, el Estado mexicano cuenta con una legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, integrada por mecanismos e instrumentos que deben atenderse desde una visión garantista para afrontar la violencia feminicida:

- Los instrumentos se componen por: el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Los mecanismos se integran por: las órdenes de protección y la alerta de violencia de género contra las mujeres (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, p. 63).

Los elementos estructurales de la LGAMVLV tienen alcances diferenciados que no pueden sustituirse, sino que se complementan de acuerdo con la temporalidad de las acciones propuestas en cada uno de ellos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ((a) 2019) afirma, mediante su Recomendación General 40/2019, que la alerta de violencia de género es un mecanismo de actuación único en el mundo para atender los feminicidios y la violencia feminicida (p. 47).

La visibilización de la violencia feminicida en México se magnificó con la llegada de la alerta de violencia de género, que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) se concibe como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un determinado territorio, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad” (art. 22); esas acciones deberán ser conducidas por la Secretaría de Gobernación, en coordinación con las entidades federativas y los municipios (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 30).

Los preceptos legales en cita se avocan a finalidades que involucran acciones estructurales propias de un programa de políticas públicas diseñado a mediano o largo plazo, en cuyo caso, es necesario señalar que los objetivos de la alerta de violencia de género plantean metas que no se ajustan a un esquema temporal propio de un mecanismo de emergencia, pues estriba en “garantizar la seguridad de ... [las mujeres], el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, art. 23).

Al respecto, cabe precisar que el mecanismo de mérito se subdivide en dos aristas: la violencia feminicida y el agravio comparado, siendo este último el dirigido a “eliminar las desigualdades producidas por un ordenamiento jurídico o políticas públicas que impidan el reconocimiento o el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres protegidos en todos los instrumentos internacionales que el Estado mexicano haya suscrito y ratificado” (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 31).

Hecha esta salvedad, puede aducirse que la alerta de violencia de género es un mecanismo de reacción que representa “un llamado de atención dirigido a las entidades federativas, ... [por lo que] su objetivo reside en buscar soluciones técnicas a situaciones donde la autoridad ha fallado” (Lucas y Roth, 2018, p. 19).

Lo anterior encuentra cabida en la postura de Marcela Lagarde, quien asegura que la finalidad de esta alerta se erige sobre su naturaleza de emergencia, pues requiere generar una reacción-acción inmediata y articulada entre los tres niveles de gobierno y los tres poderes estatales, a fin de impulsar un plan de intervención a corto plazo y fomentar una política de gobierno (Lucas y Roth, 2018, p. 16).

En esta misma línea de pensamiento, se puede señalar que, al 31 de agosto de 2021, de las 36 solicitudes admitidas de alerta de violencia de género contra las mujeres, solo se han declarado 25, a saber:

Estado de procedimiento de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	25	Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México (1), Estado de México (2), Guerrero (1), Guerrero (2), Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz (1), Veracruz (2), Zacatecas.
Se determinó no emitir la declaratoria de AVGM	9	Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán.
AVGM en proceso	2	Ciudad de México, Sonora.

Fuente: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), 2021, s/p.

Entre los diversos procedimientos enlistados, es digno destacar que, en fecha 21 de diciembre de 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México decretó la alerta de violencia de género con motivo de comisión de delitos contra la vida, integridad física y libertad de las mujeres; sin embargo, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) (2019) impidió que surtiera sus efectos debido a la interposición del recurso de revisión del amparo 483/2019 radicado en el XVIII Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del primer circuito de la Ciudad de México.

La impugnación en referato precisaba que las organizaciones de la sociedad civil o cualquiera de los organismos proclamados por el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que hayan actuado como peticionarios de la alerta de violencia de género solo están legitimados para intervenir en la primera etapa de

este procedimiento (CONAVIM, 2019, pp. 22-33), circunstancia que no se ajusta con los posicionamientos de organismos nacionales e internacionales:

- El Comité de la CEDAW determinó en 2018 que, en aras de garantizar un trabajo colaborativo entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, la alerta de violencia de género debía considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y demás actores en todas las etapas de su procedimiento (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2018, p. 9).
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció en 2017 que, si bien las organizaciones de la sociedad civil son pieza fundamental en el mecanismo de la alerta de violencia de género, estas deberían participar de las decisiones solo con voz (p. 87).

Con base en las consideraciones vertidas hasta el momento, es prudente considerar que la esencia de visibilización sobre el contexto de violencia feminicida se desvanece frente al hecho de que Tamaulipas, Aguascalientes, Baja California Sur e Hidalgo no cuentan con ningún procedimiento de este mecanismo, pese al enérgico llamado de atención de organizaciones de la sociedad civil, actores políticos y autoridades en materia de derechos humanos; circunstancia que hace patente la necesidad de identificar los puntos de oportunidad que deben atenderse en el diseño normativo de la alerta de violencia de género como punto de partida para abordar de forma efectiva la problemática que nos aqueja.

Crítica a la imprecisión reglamentaria de seguimiento a la declaración de procedencia o improcedencia de la alerta de violencia de género en México

La alerta de violencia de género representa un importante mecanismo de presión política y mediática que posicionó al Estado mexicano como referente en la lucha por garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres mediante el rediseño de marcos jurídicos discriminatorios y el combate a la violencia feminicida.

En este sentido, el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008) sostiene que los sujetos legitimados para solicitar la declaración de alerta son los “organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas”.

Ahora bien, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe cumplir con una serie de elementos que permitan identificar la problemática invocada:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que

en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y

V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravian los derechos humanos de las mujeres. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 33)

Del listado de elementos solicitados, se puede inferir que el único requisito material a cumplimentar es la narración de hechos relativos a una situación de violencia por delitos del orden común contra la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado; o, el señalamiento de las disposiciones legislativas o políticas públicas que agravien los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, ante la detección del incumplimiento de alguno de estos, la CONAVIM otorgará al peticionario una oportunidad para que en el término de cinco días hábiles subsane las omisiones de la solicitud (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 35).

Las solicitudes planteadas serán resueltas por la CONAVIM en el término de tres días hábiles contados a partir de su presentación (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 35), en cuya virtud, de llegar a admitirse, se creará un grupo de trabajo conformado por: 1 representante del Instituto Nacional de las Mujeres (coordina los trabajos), 1 representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 1 representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1 representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres en la entidad y 4 representantes académicos seleccionados por convocatoria pública (2 nacionales y 2 locales) (Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 36).

La presencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en este grupo colegiado se antoja cuestionable, pues

es paradójico el hecho de que el ‘grupo de trabajo’ previsto por el Reglamento pueda emitir informes que en realidad tienen el carácter de vinculante ... y que la CNDH, siendo un órgano constitucional autónomo, formule recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por la fracción III del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De alguna manera, lo anterior significa que la CNDH puede emitir informes vinculatorios a través de su participación en un órgano de la administración pública federal, pero no puede formular recomendaciones vinculatorias en su carácter de órgano constitucional autónomo. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, pp. 32-33)

La naturaleza de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiende a la emisión de recomendaciones vinculantes, pero, en este caso, su intervención en este grupo de trabajo le permite emitirlas; debido a esto, se erige como copartícipe de la competencia que la ley brinda a la Secretaría de Gobernación.

El grupo de trabajo se reunirá en el término de los cinco días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud (Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia, 2008, art. 36), en cuyo caso, realizará una investigación *in situ* y con las propias personas agraviadas y organizaciones, generarán un informe de sus hallazgos, el cual, según el artículo 37 del Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008), debe contener:

- a) El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género.
- b) La metodología de análisis.
- c) El análisis científico de los hechos e interpretación de la información.
- d) Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

Cada uno de estos elementos debe ser atendido con cuidado y prestancia ya que, en el término de 30 días naturales a partir de su primera reunión, el grupo de trabajo deberá rendir su informe a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que deberá remitirlo al titular del ejecutivo estatal, sin que para esta última acción haya una temporalidad determinada (Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, arts. 36 bis y 38).

Una vez que el titular del ejecutivo estatal reciba el informe del grupo de trabajo, se le otorga un plazo de quince días hábiles para notificar a la CONAVIM la aceptación o rechazo de sus conclusiones, en cuya virtud, se aprecian dos opciones:

- Si las rechaza o no informa su decisión: la CONAVIM emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales, a partir del vencimiento de los quince días hábiles que le fueran otorgados. No obstante, cabe inferir que, en este caso, la declaración quedaría inefectiva dada la falta de voluntad política que necesariamente conllevará a la ausencia de implementación de sus medidas (Lucas y Roth, 2018, p. 43).
- Si las acepta: la CONAVIM le otorga un plazo de seis meses para informar sobre las acciones realizadas en la implementación de las conclusiones del informe del grupo de trabajo, el cual deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud (Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 38).

En esta tesitura, el grupo de trabajo deberá emitir un dictamen dirigido a la Secretaría de Gobernación sobre el informe rendido por el titular del ejecutivo estatal, a fin de determinar si se implementaron las conclusiones propuestas o no. De tal suerte, se avistan dos opciones:

- El grupo de trabajo refiere que se han implementado las conclusiones propuestas: la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, no declara la alerta de violencia de género.
- El grupo de trabajo determina que el gobierno estatal no implementó las conclusiones propuestas: la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, declarará la alerta de violencia de género en el término de los diez días naturales contados a partir de la recepción del dictamen (Reglamento de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008, art. 38).

La función del grupo de trabajo es fundamental en este procedimiento, sin embargo, de la lectura del artículo 38, párrafo 7, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia, se advierte una delicada área de oportunidad, toda vez que no se menciona temporalidad alguna para que dicho cuerpo colegiado emita el dictamen, a saber:

Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas. (2008)

La determinación en referato es trascendental para que la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, informe al titular del Ejecutivo estatal si declara procedente o improcedente la alerta de violencia de género, sin embargo, al no tener límites temporales, dicha actividad puede dilatarse indefinidamente provocando que los derechos humanos de las mujeres sigan transgrediéndose en un contexto de violencia feminicida, sin que por disposición normativa pueda hacerse algo más que esperar.

Llegado este punto, se infiere que ante el supuesto de improcedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género, ni la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ni su reglamento, establecen acciones o plazos de seguimiento en el cumplimiento de las recomendaciones del grupo de trabajo, omisión que es necesaria legislar, según lo apuntala la Comisión Nacional de Derechos Humanos ((a), 2019): “no obstante, la emisión de la declaratoria por parte de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Gobierno del estado deberá de seguir implementando las acciones que se le encomendaron en el informe del grupo de trabajo” (p. 56).

En adición a lo precisado, no escapa a la vista el hecho de que el mecanismo de alerta de violencia de género no cuenta con disposición normativa sobre el procedimiento de seguimiento tendiente a acciones y plazos concretos, aspectos que quedan al arbitrio de la SEGOB, quien puede emitir resoluciones ambiguas como en el caso de los estados de Guanajuato (Secretaría de Gobernación, 2015, p. 4), Baja California (Secretaría de Gobernación, 2016, p. 3) y Yucatán (Secretaría de Gobernación, 2018, p. 3), al señalar que “se valorarán periódicamente las acciones que continúe ejecutando el gobierno estatal” o bien, al determinar una temporalidad, verbigracia, “en un periodo de seis meses la CONAVIM valorará las acciones que ejecute el gobierno estatal” (Secretaría de Gobernación, 2014, p. 4).

No obstante, para el caso de que se declare la alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo interinstitucional y multidisciplinario (GIM) que se encargará de dar seguimiento a este procedimiento (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, art. 23, fracc. I) e instalará mesas de acompañamiento para evaluar los avances esgrimidos por los gobiernos estatales en la implementación de las propuestas que se formulasen en la resolución de marras, siendo su programación aleatoria, aunque teóricamente tengan lugar a los seis meses de haberse emitido la declaratoria (Lucas y Roth, 2018, pp. 49-50).

Al tenor de lo anterior, es menester señalar que el diseño normativo del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, consagrado en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, no cuenta con plazos ni rangos de

periodicidad específicos para que las autoridades locales cumplan con las acciones preventivas, de seguridad y de justicia establecidas en la declaratoria, situación que resulta viciada al tener en consideración que estos rangos son mixtos al incluir frecuencias propias de un corto plazo y de índole estructural a mediano o largo plazo.

Con base en esta óptica, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ((a), 2019) ha declarado que

algunos temas que no están reglamentados ... [son]: 1. Contar con criterios y plazos para atender la fase de declaratoria de la alerta de violencia de género, en tanto, que actualmente solo se menciona, pero no se establecen acciones ni rangos de periodicidad específicos. (p. 55)

No debe perderse de vista que el diseño normativo de la alerta de violencia de género no cuenta con reglamentación sobre mecanismos de coerción para las autoridades locales, a fin de que cumplimenten las acciones preventivas, de seguridad y de justicia enunciadas en la resolución de declaratoria de procedencia; situación que abona a que todos los procedimientos se mantengan abiertos desde la aprobación de la primera alerta en el Estado de México, el 31 de julio de 2015, y que fuera solicitada en 2008 (Damián y Flores, 2018, p. 45).

Es imperativo recordar que la alerta de violencia de género constituye apenas un paso en la lucha por garantizar los derechos humanos de las mujeres frente a un contexto de violencia por razón de género, toda vez que el Estado mexicano requiere seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer atendiendo a los principios de dignidad humana e igualdad.

Conclusiones

La obligación del Estado mexicano frente a la violencia por razón de género contra las mujeres no se limita a la positivización de los derechos humanos en su Constitución Federal o a la emisión de una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, también requiere verificar que el diseño normativo de uno de sus más importantes mecanismos –como la alerta de violencia de género– se ajuste a los compromisos internacionales aceptados; ya que, de lo contrario, se asumirían reformas legislativas para simular que se hace algo contra esa amenaza, sin importar que sea efectivo o no, siendo que lo valioso residiría en que la sociedad perciba que se hace algo al respecto al ser un tema de interés colectivo.

El impacto de visibilización alcanzado por el mecanismo de alerta de violencia de género fue difuminándose en la medida en que se generalizaba su presencia en las entidades federativas, hasta llegar a encauzar un contexto generalizado de violencia feminicida, registrado por organismos nacionales e internacionales.

Habida cuenta de lo anterior, se aprecia que el procedimiento de un mecanismo de emergencia no puede dilatarse de forma exacerbada, pues, ante la gravedad de las agresiones contra las mujeres, resulta inverosímil esperar nueve meses para que, idealmente, de acuerdo

con la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, sea declarada una Alerta de Violencia de Género.

Finalmente, la imprecisión de reglamentación de seguimiento a la declaratoria de procedencia o improcedencia ha provocado que, a la fecha, ningún procedimiento de alerta de violencia de género en México haya obtenido la suspensión por insubstancia de su objeto, en razón de lo cual, el Estado mexicano requiere esgrimir una política nacional integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ajustada a las directrices protecciónistas del derecho internacional de los derechos humanos.

Fuentes de consulta

Amnistía Internacional (a) (2020). *México. Informe al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.*
<https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4131462020SPANISH.pdf>

Arisó Sinués, O. y Mérida Jiménez, R. M. (2010). *Los géneros de la violencia: una reflexión queer sobre la “violencia de género”.* Editorial Egales.

Código Penal Federal. 14 de agosto de 1931.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2017.* Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2019.* Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (a) (2019). *Recomendación General 40/2019 sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.* Comisión Nacional de Derechos Humanos.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). *La CNDH se congratula por la aceptación por parte del Ejecutivo Federal del exhorto dirigido a las autoridades de todos los niveles a difundir campañas que hagan frente a la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres ante la pandemia COVID-19. Comunicado de Prensa DG/174/2020.* https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-06/COM_2020_174.pdf

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). (2019). *Reconoce Conavim las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para erradicar las violencias contra las mujeres.*
<https://www.gob.mx/conavim/prensa/reconoce-conavim-las-acciones-del-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-para-erradicar-las-violencias-contra-las-mujeres>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). (2021). ¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México? <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es>.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2017). *Recomendación General Nº 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general Nº 19.* Organización de las Naciones Unidas. <https://www.refworld.org.es/docid/5a2192294.html>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México.* Organización de las Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/MEX/CO/9&Lang=en

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 2017.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica” -OEA. 22 de noviembre de 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” – OEA. 9 de junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. -ONU. 18 de diciembre de 1979.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 16 de noviembre de 2009. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2010). *Fernández Ortega y otros Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de agosto de 2010. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Rosendo Cantú y otra Vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 15 de mayo de 2011. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/rosendocantu.pdf>

Damián Bernal, A. L. y Flores, J. (2018). Feminicidios y políticas públicas: declaratorias de alerta de violencia de género en México, 2015-2017. Perspectiva Geográfica. Revista del Programa de Estudios de Posgrado en Geografía 23 (2): 33-57. <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/perspectiva/article/view/7287/7075>

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer – ONU. 20 de diciembre de 1993.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).

Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of peace research*, 6 (3): 167-191.
http://www2.kobe-u.ac.jp/~alexroni/IPD%202015%20readings/IPD%202015_7/Galtung_Violence,%20Peace,%20and%20Peace%20Research.pdf

Hernández del Gante, A. y Bernal Lucas, N. (2019). Violencia de género y feminicidio en México. En Hernández García, M. A. y Coutiño Osorio, F. (Coord.). *Cultura de la violencia y feminicidio en México* (123-149). Fontamara.

INEGI. (2020). *Homicidio según año de registro y sexo. Enero a junio, 1999 a 2020.* https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Defcioneshomicidio_En-Jun2020.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). *Análisis de las buenas prácticas del mecanismo de declaratoria de alerta de género en contra de las mujeres*. CONAVIM, UNAM
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/430143/Analisis_EntregaFinal.pdf

Lagarde y de los Ríos, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad. En Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. *Feminicidio, justicia y derecho*. (151-164). Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

Lagarde y de los Ríos, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos. En Bullen, M. y Diez, C. (Coord.). *Retos teóricos y nuevas prácticas* (1323-1335). Ankulegi.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 29 de junio de 1992.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 1 de febrero de 2007.

Lucas, B. y Roth, F. (2018). *Méjico. Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo*. INMUJERES y CONAVIM.

Monárrez Fragoso, J. E. (2006). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005. En *Sistema Socioeconómico y Georeferencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*. (353-398). Colegio de la Frontera Norte y Comisión Especial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

Monárrez Fragoso, J. E. (2009). Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez. Porrúa.

Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2018). *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. Católicas por el Derecho a Decidir A.C.

ONU Mujeres. (2020). *ONU Mujeres condena el asesinato de Ana Paola*. <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/04/onu-mujeres-condenan-el-asesinato-de-ana-paola>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325. – ONU. 31 de octubre de 2000.

Organización de las Naciones Unidas. (2008). Resolución 1820. – ONU. 19 de junio de 2008.

Organización de las Naciones Unidas. (2009). Resolución 1888. – ONU. 30 de septiembre de 2009.

Organización de las Naciones Unidas (a). (2009). Resolución 1889. – ONU. 5 de octubre de 2009.

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *#NoEstásSola. Contra la violencia hacia las mujeres en el hogar*. <https://www.onu.org.mx/noestassola-la-campana-de-spotlight-mexico-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-el-hoga/>

Organización Mundial de la Salud. (2021). “Tema de salud, violencia contra la mujer”. OMS. https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – ONU. 16 de diciembre de 1966.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 11 de marzo de 2008.

Russell, D. E. H. (2005). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. *Feminicidio justicia y derecho*. (135-149). Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

Russell, D. E. H. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. En: Russell, D. E. H. y Harmes R. A. (Coord.). *Feminicidio: una perspectiva global*. (73-96). Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México.

Santillán Ramírez, I. R. (2020). La alerta de violencia de género como respuesta del Estado mexicano frente al feminicidio y la violencia feminicida. En *Violencia feminicida y feminicidios en México y Brasil*. Tirant lo Blanch.

Secretaría de Gobernación. (2014). *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Tabasco*, Resolutivo segundo. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477489/Resolucion_GT_AVG_M_Tabasco_04-08-2017.pdf

Secretaría de Gobernación. (2015). *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Guanajuato*, Resolutivo segundo.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/103386/Declaratoria_de_improcedencia_Guanajuato.pdf

Secretaría de Gobernación (2016). *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California,* Resolutivo segundo.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342573/Resolución_SEGOB.pdf

Secretaría de Gobernación. (2018). *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Yucatán,* Resolutivo segundo.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359092/Resolución_Yucatán_Agosto_2018.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021). *Información sobre violencia contra las mujeres.*
<https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHif/view>

Unicef. (2019). *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México.* Unicef.
<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

Unicef. (2020). *ONU México llama a escuchar las voces de las mujeres que claman igualdad y justicia.* <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-llama-escuchar-las-voces-de-las-mujeres-que-claman-igualdad-y>

De la sistemática normativa a la sistemática dialógica

Arnaldo Platas Martínez⁵

Desde sus inicios, el término de sistemática jurídica ha sido uno de los conceptos del Derecho más controvertidos. Tomado desde el siglo XIX se fue consolidando a través de todo el siglo XX. El término tuvo aceptación casi universal en el esquema del positivismo formalista que privilegió la idea de una estructura orgánica y funcional de las normas (Atienza, 2013). Ello detonó la consolidación del Estado liberal, al mismo tiempo que el orden jurídico emanado del mismo.

Sin embargo, a lo largo de los últimos años, cuando ese positivismo entra en crisis, el concepto de sistemática fue ásperamente criticado; a la vez, se han presentado diversas interpretaciones creándose una gama muy variada de delimitaciones sobre el vocablo. Se le ha llegado a confundir con ordenamiento, o con una simple organización de normas bajo la idea de dogmática.

La sistemática jurídica obedece al modelo epistemológico del positivismo reinante en el siglo XX. En este caso, deseo significar la no existencia de una sistemática aislada del paradigma cognitivo de Derecho. Cualquier explicación sobre sistemática jurídica de forma aislada significaría tanto como ignorar los modelos epistemológicos en los cuales se funda.

En el asunto particular del presente trabajo, la propuesta está hecha en un concepto de sistemática muy contemporáneo, ve al Derecho como un conjunto de piezas, no solo normativas, sino aquellas funcionalmente activas, de la sociedad en la cual emergen los principios.

Resultado de lo anterior es el modelo en el que se fundamenta el tránsito de una epistemología del positivismo hacia una epistemología del diálogo, implica una traslación donde, en el segundo, se incorporan elementos fundamentales para entender la inserción de los principios y la racionalidad práctica en el modelo particular propuesto por Robert Alexy.

Todo lo anterior se relaciona con los mecanismos de investigación dentro del campo de lo jurídico. Cuando se aborda una problemática jurídica, también se está abordando una sistemática del Derecho y, en consecuencia, un modelo epistemológico.

Una epistemología del Derecho explica el fenómeno de conocimiento jurídico en un trazo lineal como un proceso histórico. Cada ciencia logra avances a través de una cadena de procesos históricos proyectados en el presente. Se trata de un proceso de acumulación de conocimientos que otorga la capacidad para entender el fenómeno, tanto en su complejidad espacial como temporal. Es por ello que la Historia cobra un sentido muy importante en la construcción epistemológica de toda ciencia, y el Derecho no es la excepción.

⁵Docente de la Universidad de Xalapa e Investigador y docente de la Universidad Veracruzana. Correo: arnaldo.p@ux.edu.mx

Así, el análisis de la Historia es vital para comprender e interpretar el sentido o el alcance de los descubrimientos existentes.

La ciencia afirma que los desarrollos continuos no dependen de circunstancias externas a la propia ciencia; en cambio, la vinculación de sus descubrimientos depende en gran medida de la dinámica interna de los conceptos utilizados en la ciencia. Esto es significativo porque en el tema del Derecho son vínculos fuertemente atados a las instituciones jurídicas y a los desarrollos intersubjetivos.

El resultado final de la anterior exposición deriva en una relación directa entre las características históricas de un concepto y su utilización en la comunidad.

Todo proceso de investigación envuelve miradas múltiples hacia los contextos donde se desarrollan las actividades para determinar el objeto de estudio –el objeto de investigación en los procesos cognitivos contemporáneos es una construcción a partir del sujeto y su interrelación con un objeto de su entorno; es una dinámica constante–. Este proceso involucra una dialéctica entre la delimitación del objeto y la información del sujeto, en su propia función cognitiva, pues la realidad se construye a partir de esa reflexión. Tanto la objetividad o la subjetividad puras, en ningún contexto de la vida existen de forma particular o única, sino siempre se dan en combinaciones. La pureza de la objetividad y la subjetividad son meramente teóricas, ellas tienen la función de clarificar regiones epistemológicas o sus objetos.

Lo anterior posee varias consecuencias en el estudio emprendido en el presente artículo. Una de ellas consiste en que en el proceso de investigación siempre está presente la dialéctica mencionada, lo cual permite visualizar con mayor claridad las preguntas, las cuales están en relación directa con la posición del sujeto que conoce y las propias características de ese objeto, el cual se delinea de acuerdo con instrumentales en la metodología contemporánea.

En la realidad, concebida desde la perspectiva de una construcción epistemológica, la relación entre lo objetivo y lo subjetivo constituyen la piedra angular de cualquier tipo de investigación o de la determinación del objeto de estudio. Bajo las condiciones antes expresadas, es necesario afirmar que el Derecho es un constructo social relativo a una comunidad, donde se encuentran ubicados valores y maneras de percibir o describir la realidad.

En la actualidad, cualquier postura asumida desde el aspecto monista de la objetividad o de la subjetividad está condenada al fracaso, puesto que la llamada realidad está imbricada de las dos visiones del mundo. Esto tiene serios resultados en la noción de lo jurídico, además de en la manera en que vamos a visualizar el fenómeno del Derecho inserto en nuestra intersubjetividad.

Es a partir de esa intersubjetividad como construimos la idea de Derecho. No es cuestión de pensar en la relatividad del concepto, sino de plantear que esta categoría se encuentra en constante revisión. Para postular el Derecho ha de tenerse en cuenta que, en la actualidad, se reconoce que el sujeto no aprehende al objeto de forma directa, sino lo aprehende a través de una representación generada en la conciencia. Esta afirmación permite entender el

desplazamiento del positivismo jurídico para marginarlo, y la instauración del proyecto dialógico de las nuevas teorías epistemológicas.

Las rutas epistemológicas del Derecho

Cuando se habla de epistemología jurídica hay confusiones que deben ser aclaradas para entender el instrumental para diseñar el objeto de estudio denominado Derecho.

En primer lugar, un enfoque epistemológico del Derecho refleja todo el fenómeno del conocimiento jurídico. Se trata de explicar las diferentes líneas en las cuales se cruzan los elementos de construcción del Derecho. Tomando en cuenta que la ciencia es un producto humano donde el conocimiento es acumulativo –pues los avances en las ciencias se logran a través de invenciones, descubrimientos o cambios–, los componentes en cualquier construcción epistemológica tienen que unirse con la Historia, para, así, comprender e interpretar el alcance y sentido de esos descubrimientos. En el Derecho o en el pensamiento jurídico existen conceptos que no dependen de las circunstancias extrínsecas, sino son fundamentados por la parte institucional, dichos conceptos tienen una movilidad interna que afecta a todo el entramado institucional de la sociedad. Una de las secuelas derivadas se traduce en que cualquier enfoque sobre lo jurídico tiene que explicarse con referencia al pasado.

En segundo lugar, son pocas las teorías que han intentado articular el fenómeno jurídico con la inserción histórica y la dinámica de las normas –cuando digo dinámica de las normas me refiero a los métodos, las instituciones, los conceptos, los hábitos de pensamiento, las estructuras internas, etc. del Derecho–, hasta hace poco, esta relación de piezas poco importaba en las teorías del Derecho, consecuentemente en la explicación de este; sin embargo, el advenimiento de la inteligencia artificial ha provocado que todos estos elementos deban entrar en interrelación recíproca para explicar el fenómeno jurídico.

El problema central para el presente de los juristas consiste en que su campo de conocimiento está en función de normas y principios, vinculados con la facticidad. Así, los dilemas en la epistemología jurídica contemporánea radican en la inteligencia legal, esto implica una revisión exhaustiva, tanto de la epistemología como de la metodología aplicada al Derecho. En esta situación particular, lo que se necesita es una visión mucho más amplia y plena del significado del conocimiento jurídico en la actualidad.

El Derecho como constructo social

Desde principios del siglo pasado se dio un giro en la materia de la organización del conocimiento, dejando detrás los principios metafísicos, para centrarse en el uso del lenguaje, pues es a partir del lenguaje donde se fundan los contenidos cognitivos para hacer comprensible la realidad.

El gran avance en materia de construcción epistemológica jurídica empezó con el llamado giro lingüístico, movimiento que hizo énfasis en la visión del lenguaje. Este movimiento fue bastante transcendental porque permitió establecer premisas sobre las cuales se construye el conocimiento.

Es a partir de los aportes de Saussure, Bloomfield, Bloch, Harris y Hockett, que se trazarían los ingredientes sustanciales sobre el uso de la lengua y su coyuntura en la sociedad. Después, con las ideas de Chomsky se incorpora un concepto de lingüística –la cual se encuentra vinculada a la comunidad que pertenece– como herramienta analítica. Para Vygotsky (1995) todo lenguaje es utilizado para expresar categorías del ser humano, como por ejemplo interioridades, necesidades para el intercambio de información en toda su complejidad.

En el Derecho, el lenguaje puede inducir a realizar determinados comportamientos de otras personas ubicadas en la comunidad. Los signos y herramientas del lenguaje permiten determinados aprendizajes, a la vez que el desarrollo del pensamiento; todos funcionan como procesos de interacción social en los que cada ser humano se encuentra incrustado.

Si bien es cierto que el lenguaje se da al interior de una sociedad en un intercambio de intereses y subjetividades, el mensaje va a depender de momentos, tópicos, o de las experiencias previas de los objetos (Vygotsky, 1978). Por lo tanto, el lenguaje constituye el instrumento central de las capacidades sociales de los sujetos y su propio desarrollo en función de la comunidad a la cual pertenecen.

De lo anterior se pueden derivar varias secuelas dentro del contexto del Derecho:

- toda construcción jurídica tiene como fundamento el lenguaje, pues participa de la estructura cognitiva de los sujetos en comunidad;
- ese lenguaje es parte de la comunidad a la que pertenece el propio Derecho, que participa tanto de la historicidad como de la tradición;
- todo proceso de investigación que tenga que ver con el Derecho se tiene que vincular al contexto social o intersubjetivo.

Como corolario, la idea de objetividad separada de la subjetividad no puede quebrarse en ninguna circunstancia, a menos que pretendamos seguir los modelos de ciencia del siglo XIX.

Contemporaneidad

Lo jurídico en la contemporaneidad ha dado un giro radical. La tradición positivista ha quedado detrás de las nuevas tendencias para conocer y aplicar un determinado ordenamiento. Actualmente, la investigación del Derecho en ninguna circunstancia se puede ubicar dentro del marco de las normas jurídicas de forma exclusiva, es necesario utilizar nuevos parámetros de relaciones multidisciplinares. Si bien es cierto que el mundo del Derecho se mueve bajo un esquema normativo, es importante pensar que esas normas son producto de un lenguaje, el cual tiene piezas incrustadas que se encuentran relacionadas con prácticas y valores, que en el momento de la interpretación o aplicación tienen que ser reformulados en función de la intersubjetividad a que hemos venido haciendo mención.

No se trata de un problema menor, sino que es el problema fundamental cuando se trata de resolver alguna cuestión alusiva a lo jurídico. Se parte de la idea de que el Derecho es producto de una construcción social y no son normas aisladas de la propia comunidad a la que pertenece, de esta forma, las normas jurídicas tienen que ser analizadas en función de esa comunidad y de los mecanismos que operan, para que el Derecho sea eficaz y, al mismo, tiempo válido.

Así, se tiene que analizar directa e inmediatamente la fenomenología de la juridicidad, independientemente de sus doctrinas o enfoques. Uno de los puntos a destacar en la materia que estamos analizando es que el Derecho es producto de la interacción de los seres humanos dentro de las comunidades.

En esta definición tenemos que destacar una doble división para entender el fenómeno jurídico: son dos cosas diferentes el concepto de lo jurídico como fenómeno comunitario y la justificación o legitimidad de las ideas acerca de lo jurídico. En primera instancia aparece un fenómeno de la sociabilidad humana, con características o atributos que nos permiten vivir de acuerdo con coordenadas sociales. En segundo lugar aparece el fenómeno de justificación de esas creencias o actitudes a través de enunciados mentales, que justifican la idea de lo jurídico al interior de una sociedad. Esta delimitación es vital para entender el análisis de lo jurídico dentro de la sociedad; involucra, por una parte, dejar de lado las situaciones de prejuicio sobre el acontecimiento jurídico, y analizar, en cierta medida, el Derecho de una sociedad en determinado momento como acontecimiento intersubjetivo.

En lo particular, habremos de seguir muy de cerca a Searle (2001), uno de los autores de mayor relieve en el campo de la mente colectiva, quien asevera que se hace necesario hacer una distinción de carácter factual: separar los hechos brutos y los hechos institucionales.

Los hechos brutos son hechos tal como se presentan en la realidad observada por alguno de los sentidos, son aquellos que existen independientemente de la existencia de los seres humanos. Por ejemplo: el ser humano como ente biológico, con todos sus atributos de esta naturaleza, constituye un hecho bruto en el sentido de lo establecido por el autor; a ese mismo ser humano lo podemos convertir en persona, con atributos no de carácter biológico, sino valorativos, sociales o jurídicos, y componentes de carácter institucional que todos los seres humanos reconocemos a través del orden jurídico o de otros sistemas de carácter cultural.

Un hecho institucional es aquel ingrediente que va mucho más allá de la propia naturaleza que tienen las cosas. Un ejemplo que puede ayudar para explicar esta situación lo podemos exponer en función de un documento público: en la cultura contemporánea, los documentos descansan en el papel, este material tiene ciertas características físicas, mismas que le fueron dotadas por la naturaleza; adicionalmente, hay elementos incorporados al papel que pueden expresar el mandato de una voluntad para transmitir la propiedad de ciertos bienes. Searle le asigna la denominación de función de estatus a este proceso de institucionalización, que obedece a relaciones lingüísticas de los seres humanos que se encuentran vinculados a dicha función. Esta función de estatus admite crear un orden jurídico alrededor de una sociedad y establecer una malla de comunicación institucional entre los diversos actores participantes en ese discurso jurídico.

Se tiene que entender que la realidad social es un cúmulo de hechos institucionales bajo la regla de un acuerdo humano. Searle, una vez que tiene la definición, pasa al segundo de los problemas, que consiste en contestar a la pregunta ¿cuál es la mecánica del acuerdo para llegar a constituir la realidad social? Para este autor, se puede resumir en los siguientes elementos: describe las características comunes de la realidad social y los rasgos generales y

constantes de los hechos institucionales. Trata de justificar la realidad social dentro del contexto en que se desarrollan las instituciones.

Además, el autor inglés incluye un tipo de acto de habla como decisivo en la construcción de la realidad social: las llamadas expresiones performativas, en las que se emiten construcciones de lenguaje con las que se configuran estados de cosas vitales para la constitución de la ontología social.

En la construcción de la realidad social, escribe Searle:

La expresión performativa de sentencias como: “Se aplaza la sesión”, “Lego toda mi fortuna a mi sobrino”, “Nombró a usted presidente de la sesión”, “Por la presente se declara la guerra”, etc., pueden crear hechos institucionales. Esas expresiones crean el estado de cosas mismo que representan; o sea el estado de cosas es un hecho institucional. (1997, p. 52)

De lo descrito es posible concluir que los hechos institucionales se originan en el lenguaje, el cual construye la realidad social. Pues gracias al lenguaje podemos hacer coincidir los pensamientos, compartir emociones y estados mentales bajo el rubro de la misma intencionalidad. Así, Searle define intencionalidad como la “propiedad de muchos estados y eventos mentales en virtud de la cual estos se dirigen a, o son sobre o de, objetos y estados de cosas del mundo” (1992, p. 17).

De lo anterior, podemos derivar algunas cuestiones para entender la categoría jurídica al interior del ámbito de la sociedad. En primer lugar, el Derecho puede considerarse como una expresión del ámbito social dentro de un proceso de institucionalización de esta, que obedece a acuerdos fundacionales del lenguaje. En segundo lugar, el derecho se encuentra cimentado por el lenguaje, permite, a su vez, reconstruirlo de modo constante, pues la sociedad está en permanente cambio a través de sus diferentes tipos de lenguaje, y esos acuerdos son renovados funcionalmente. Por último, todo Derecho es producto de su momento histórico y, por tanto, se niega la posibilidad de un proyecto jurídico permanente e inmutable.

Sistematica jurídica

En los años recientes, todo el orden jurídico occidental ha sufrido cambios sustanciales, mutaciones orientadas a transformar los paradigmas que se venían arrastrando desde el siglo XIX, para aplicar nuevos enfoques que permitan analizar todo el sistema jurídico desde las ópticas más críticas y axiológicas. El Derecho ha enfocado sus análisis dentro del lenguaje con su relación directa con la sociedad, con los discursos de las normas creadas por el legislador, donde después las aplicarán los operadores fácticos del derecho.

Lo anterior tiene que verse en relación directa con los cambios de paradigma de los modelos tradicionales para visualizar al Derecho y aplicarlo. Es necesario destacar que, en los últimos diez años, han aparecido análisis jurídicos que lo estudian desde perspectivas completamente diversas al positivismo clásico, donde un sistema jurídico no responde necesariamente a un conjunto de normas, sino a implementaciones técnicas mucho más complejas.

Esas formas de visibilizar al Derecho conducen a replantear los aparatos críticos y lógicos con que el Derecho fue concebido en un momento dado desde principios del siglo XX (Bartosz, 2020).

Bajo la visión del positivismo jurídico de carácter kelseniano, el Derecho se asumía como un enorme sistema integrado de normas construidas a partir de la voluntad del Estado, por medio de los órganos competentes para hacerlo. El sistema se planteaba desde una óptica de la ciencia para ese momento imperante, que correspondía de forma directa a una organización del Estado de carácter vertical, poco capacitado para entender la penetración paulatina de las instancias democráticas; un Estado concebido a la manera de la filosofía de Hegel (2000), que correspondía a la unidad monopolizadora del uso de la fuerza necesaria para imponer sus decisiones. Esta visión fue la más extendida en todo el mundo occidental, porque permitía entender al Estado como parte de un enorme sistema correlacionado con la política, con las formas de establecer las coordenadas de autoridad hacia los sujetos.

La reflexión sobre el Derecho estaba dotada de pensar al sistema jurídico en función de las normas (Kelsen, 2009) y los juicios de valor contenidos en las mismas, separadas del discurso moral o ético, la cual fue una de las características de mayor importancia en el desarrollo de las instituciones jurídicas. La observancia de esta dimensión implicaba resultados interesantes en la cualidad de hacer análisis de lo jurídico, puesto que cualquier paso de investigación se debía concretar en visualizar la norma, dejando de lado la interacción de la ley con la sociedad y los valores propios de las comunidades insertas en el orden jurídico.

De este modo, Joseph Raz (2013), autor colocado dentro del positivismo jurídico contemporáneo, hace énfasis sobre la idea del sistema jurídico, no simplemente de la estructura general de los cuerpos normativos; conjuntamente formula visiones de carácter histórico que permiten visualizar las transformaciones y los enfoques de las ideas sobre el sistema jurídico.

Para comprender un sistema jurídico, el sujeto debe colocarse dentro de la posición del propio Estado, pues un sistema jurídico se explica en función de la entidad estatal, ya que es el gran productor de las normas jurídicas, es decir, es la fuente fundamental del Derecho. Pero hay algo que agregar: el sistema de fuentes jurídicas propias del Estado permite articular lo que Hans Kelsen (2009) llamó, en su momento, la validez de lo jurídico. Es decir, el Derecho es válido, o vigente, a condición de que lo reconozca el propio Estado como parte de su propio sistema.

Una de las ramificaciones de lo anterior es que toda sistemática jurídica está vinculada al Estado, esto permite entender el esquema general de fuentes de lo jurídico. Replantear la idea de sistema jurídico en las condiciones actuales, trae consigo contradicciones y deslices argumentativos, que es ineludible analizar a la luz de las nuevas formulaciones científicas. Para iniciar el desmantelamiento de las categorías conceptuales, tanto del positivismo como de los otros enfoques del Derecho, es pertinente analizar categorías en las que se ha movido el Derecho en los últimos doscientos años, para el efecto de comprender las fronteras de lo normativo y de otras disciplinas que tienen vinculación con el mismo.

Uno de los elementos a destacar en cualquier estructura jurídica es la noción y diferenciación del ordenamiento jurídico respecto del sistema jurídico. En el lenguaje del Derecho se suelen tomar como sinónimos, pues proceden de una noción general del positivismo donde ordenamiento y sistema son productos de legislador. En el ordenamiento jurídico se trata de normas elaboradas a partir de la validez de legislador desde la visión de la hermenéutica del Derecho positivo, donde el texto constituye la parte central de ese ordenamiento. En cambio, cuando se habla de sistema jurídico es hacer referencia a rasgos construidos a partir de una teoría de interrelaciones entre las propias normas o contenidos establecidos por el legislador. Así, un sistema jurídico constituye un tejido compuesto por principios de lenguaje dotados de un significado particular orientado a concretar una conducta dentro de la realidad social.

Rafael Hernández Marín (2012) afirma que “un sistema es un conjunto de entidades relacionadas entre sí”, y coloca una diferencia de carácter semántico de contenido: cuando habla de entidad se asume determinar un nivel ontológico del sujeto.

Positivismo jurídico

Para entender la propuesta de Hans Kelsen (2009) en función del sistema jurídico, se debe partir de la idea de que el autor austriaco lo plantea en función de la norma jurídica. Todo sistema jurídico, en el positivismo formalista, implica normas emanadas de la autoridad del Estado, en uso de sus competencias coercitivas; además, todo sistema jurídico solo está comprometido a establecer una organización normativa en función del mandato coactivo de legislador, de este modo, cualquier análisis del Derecho se visualiza a partir de dichos mandatos.

Bajo este esbozo se funda la integridad del objeto de estudio; la característica principal de un sistema jurídico con esas características aporta todos los elementos de contenido, obtenida a través del análisis de una interpretación adecuada. El problema que se enfrenta con la proposición este autor, consiste en la propia postulación del análisis normativo, pues cualquier tipo de investigación llevada dentro de tal modelo está destinada a considerar las características internas de la norma, sin ninguna posibilidad de hacerla extensiva a otro orden de la sociedad.

Otra visión colocada en el camino de Hans Kelsen es la hecha por los positivistas posteriores a este autor: Alchourron y Bulygin (1998) parten de la idea de que un sistema jurídico es un sistema deductivo –siguiendo la propuesta de la teoría de la ciencia del siglo XIX–. En este orden de ideas, existe una correlación entre los enunciados normativos de legislador y los resultados marcados en la propia norma; lo llamativo es que el legislador instituye correlatos de carácter deóntico para el mundo factual, y, de actualizarse el correlato, se llega al acto coactivo.

El ingrediente diferenciador se halla ubicado en la propia noción de sistema. Para los autores citados anteriormente, la sanción o el acto coactivo se encuentra dentro de alguna otra norma, y no necesariamente como un resultado del supuesto jurídico. Es el propio sistema quien otorga la coactividad a lo largo de su estructura de organización y fundamentación.

En particular, sigue teniendo los mismos problemas la investigación del Derecho, puesto que lo factual es una mención de la actualización normativa, donde el sistema debe estudiarse intrínsecamente, sin vincularse con la exterioridad. En tal escenario, toda investigación seguirá un modelo interno de análisis con procedimientos lógicos e internos. En fin, todo problema de investigación con tal sistemática tiene que verse al interior del sistema, no existe la posibilidad de salir de ese tipo de proyecto. Muchos de los análisis normativos se hicieron desde los dos aspectos anteriores y los logros no fueron alentadores, se perdieron oportunidades para entender el Derecho dentro de la sociedad.

La propuesta de Robert Alexy

Todo sistema jurídico posee atributos incorporados, tanto de las unidades denominadas normas jurídicas, como de otros operadores presentes en el mismo, pero no visibles, sino deducidos a partir de unidades lingüísticas de los sujetos que intervienen en ellas; me refiero a los llamados principios y a las directrices, aunque estos enunciados no son perfectos en la dimensión deontológica.

Cuando enfrentamos el Derecho, hay una doble perspectiva, donde lo jurídico está conectado como una estructura normativa o de principios, con elementos críticos o éticos. Por ello, la insistencia de autores contemporáneos en plantear una doble naturaleza de lo jurídico. Con esto, la definición del Derecho adquiere una dimensión bipolar integrada para perfeccionar el fenómeno de lo jurídico en el contexto de la investigación y en el proyecto de la aplicación a las situaciones particulares.

Robert Alexy (2008) ha insistido, en los años recientes, en proponer una definición de lo jurídico a partir de la afirmación de la insuficiencia de la lógica tradicional que, al mismo tiempo, daña por completo la visión del orden jurídico. Para ello se hace necesaria la doble conceptualización de lo jurídico, la cual se sintetiza de la siguiente forma:

El pensamiento de Robert Alexy gira en tres cuestiones fundamentales en la explicación de su teoría. El primero de los problemas es saber cuáles son los rasgos integrantes del sistema jurídico –esta determinación da paso a la estructura de la ontología de lo jurídico, no se trata de limitar a las entidades que conforman los cuerpos legales y las relaciones que se establecen entre ellas–. En segundo lugar, hay una cuestión relacionada con la realidad del Derecho, la cual responde a la pregunta de la dimensión real de lo jurídico –esta cuestión es relevante pues permite vincular lo jurídico con los ingredientes fácticos de la sociedad–. En tercer lugar, hay una pregunta que vincula a las dos anteriores, relacionada con la llamada corrección o legitimidad del Derecho, donde este adquiere un carácter válido para ser ligado a la sociedad. Para algunos de los autores es un problema de la relación entre Moral y Derecho, con lo cual se separa de manera directa e inmediata de cualquier tipo de positivismo.

Una vez caracterizados los tres problemas del Derecho en la época contemporánea, Alexy fragua una combinación para obtener una especie de síntesis de los diferentes aspectos. La primera combinación es el ámbito de la filosofía del Derecho, la cual no tiene que analizar problemas específicos de lo jurídico, sino que va a problemas generales de la reflexión de este carácter –es de destacar que la filosofía del Derecho, desde la propuesta de Alexy, se enlaza con los problemas de la Filosofía en general–. El segundo de los ámbitos opera en la

particularidad de la filosofía del Derecho como un aparato que atiende a las cuestiones jurídicas; en tal ambiente, este análisis permite visualizar la red de entramados filosóficos que subyacen en las estructuras legales. El tercer ámbito de la filosofía del Derecho está acoplado con las cuestiones de política y ética; como se apuntó con anterioridad, la cuestión del desarrollo de lo jurídico y su vinculación con los elementos factuales, poseen esa correspondencia con los entornos sociales y morales de cada sociedad en particular. El cuarto ámbito es el resultado sintético de los tres anteriores, que permite darle movilidad a cada uno de estos ingredientes para visualizar el fenómeno de lo jurídico.

El mecanismo central en la teoría de este autor es la llamada institucionalización de la razón. Lo anterior tiene como resultado una conceptualización del Derecho con dos líneas: la primera de ellas es una dimensión denominada fáctica, es decir, vinculada con la realidad circundante de los sujetos y su normatividad; la segunda es la llamada dimensión crítica o ideal, la cual se encuentra vinculada con el discurso ético. Estas dos dimensiones tienen que ser reconciliadas por medio de la llamada institucionalización de la razón, lo cual implica estructuras argumentativas para establecer los nexos indispensables para esa conciliación.

El presupuesto básico de esta denominada institucionalización de la razón conduce a estructuras jurídicas como los derechos humanos y fundamentales, la democracia, y el control de constitucionalidad; al final de cuentas, ellos producen las bases centrales del constitucionalismo discursivo. Con los anteriores rasgos se ofrece un sistema jurídico articulado entre el orden del Derecho y la Filosofía práctica.

En el esquema de Robert Alexy se pueden visualizar seis elementos como componentes de la estructura de la institucionalización de la razón. Los mencionamos de manera enunciativa, para después pasar al análisis pormenorizado de los mismos y su dinámica en el propio sistema propuesto por el autor de la Universidad de Kiel.

1. La racionalidad discursiva
2. La tesis del caso especial
3. La tesis de la corrección
4. La tesis de los principios
5. La tesis de la injusticia extrema
6. La tesis de la doble naturaleza

Matias Klatt (2020) hace una síntesis de los principios anteriores, pues afirma que pueden reducirse a tres los componentes centrales de la teoría de Alexy. Estas tres tesis juegan un papel vital en el desarrollo de la teoría del autor germano, ya que permiten instituir la estructura argumentativa:

1. La tesis del discurso
2. La tesis de los principios
3. La tesis de la doble naturaleza

La más conocida de estas premisas es la denominada doble naturaleza del Derecho. Envuelve la combinación de un sistema normativo de carácter autoritativo, creado por el legislador con procesos argumentativos. Este elemento llama la atención ya que es la fisonomía de la estructura normativa del Estado. Puede afirmarse que es la parte sistemática a través de la cual hay piezas tanto normativas como decisorias. Se trata, sin lugar a dudas, de un bosquejo

normativo proveniente de un discurso jurídico formal, con conexión al discurso de carácter moral.

La segunda conduce al discurso de razonamiento moral, o planteamiento crítico, del propio sistema normativo. Este planteamiento de carácter ético procede de funciones no normativas, sino de carácter moral o crítico.

La función de conexión de estos dos ingredientes que se hayan en estructuras escindidas, la realiza la argumentación. Esta juega un papel vital en el desarrollo de las subsecuentes conexiones entre el mundo de lo normativo o factual, el mundo ideal o crítico, transformado en discurso de carácter ético. Por ello, la argumentación es el punto de unión.

Como resultado de lo anterior, el Derecho tiene una doble naturaleza que corresponde a combinaciones entre el mundo institucional y el mundo crítico o ético. Durante muchos años, el intento de definir al Derecho se daba a partir de la perspectiva lógica normativa, lo cual imposibilitaba un acuerdo epistemológico sobre la dimensión de lo jurídico. En cambio, el autor asume al Derecho con una doble dimensión, en la cual se agita el sistema jurídico. Es importante destacar que el Derecho tiene su fundamento particular en la parte institucional como sistema de normas, las cuales se encuentran vinculadas con el poder, sin embargo, esto no es suficiente para tener una noción de lo jurídico, si no que es indispensable añadir el aparato crítico.

Si bien es cierto que estas dimensiones son sustanciales, para obtener la definición de lo jurídico tiene que aceptarse que la estructura argumentativa debe estar vinculada de forma directa con la estructura sistémica del orden de derecho, que, al final de cuentas, es ella el nexo, tanto formal como dialéctico, de unidad de los ámbitos citados.

La conclusión derivada de esta dialéctica es la llamada institucionalización de la razón. Este fenómeno opera como una forma de introducir al interior del discurso jurídico elementos que permitan llevar a cabo un análisis congruente con el aspecto crítico de la propia comunidad. Es necesario hacer algunos apuntamientos sustanciales para tener una visión más completa de la tesis del autor alemán:

El concepto de institucionalización parte de la idea de la existencia de regulación del Estado. Esto implica la necesidad de que el Estado posea dos rasgos: su justificación y legitimidad. Por consiguiente, las instituciones permiten interactuar con la propia organización del Estado y el ordenamiento jurídico. Este es un principio central para que exista la llamada institucionalización.

La enciclopedia Británica define a este proceso como "*Institutionalization, process of developing or transforming rules and procedures that influence a set of human interactions*". De la definición anterior se pueden obtener algunos rasgos de importancia para entenderlo en la dinámica que Alexy desea darle, como son el desarrollo o transformación de las reglas y los procesos que determinan las interacciones humanas.

Las ideas anteriores pueden combinarse con la estructura de organización institucional que aparece en el Diccionario de Sociología de Giner. Dicho diccionario define a la institucionalización de la siguiente manera:

En un sentido más estricto, se entiende por institucionalización el proceso mediante el cual un conjunto de pautas de comportamiento que regula la actividad considerada importante para la sociedad adquiere regulación jurídica formal. En un sentido más amplio, la institucionalización es el proceso de cristalización de pautas de comportamiento, tanto de modelos que atañen a una compleja serie de actividades tanto jurídicas como no jurídicas. En un sentido más laxo constituye el proceso de producción y objetivación de cualquiera de los elementos culturales, normas de significados, valores, conocimientos, etc. Este último sentido es el que se utiliza más a menudo en sociología y según el cual la institucionalización es sinónimo de constitución del orden social de sometimiento al control social. Se trata por lo tanto del proceso de externalización del sistema sociocultural, de forma tal que termine definiendo como una realidad objetiva y coercitiva. El mecanismo básico más simple que posibilita la labor se encuentra en la repetición de los comportamientos, lo cual provoca a su vez, tanto la habituación de la propia conducta en el actor, como la previsión de la conducta de la gente con la que se interactúa, con la consiguiente economía de esfuerzos que ambas cosas suponen. La institucionalización se produce en todos los niveles de la sociabilidad, desde el nivel de las sociedades globales hasta el de la simple interacción de dos personas pasando por las organizaciones de más grupos intermedios. Hay que recordar que Simmel lo fijó en tres el número mínimo de personas para que se produjera este proceso de cristalización sociocultural. De cualquier forma, también tiene lugar en cualquier área del comportamiento humano. Se origina un entramado complejo y poco coherente de procesos que da lugar al orden institucional. (Salvador, 2001)

Aquí encontramos algunos aspectos relevantes acerca de la institucionalidad, y es necesario rescatarlos para una mejor lectura de la propuesta de Alexy: es destacable que la institucionalización es una incorporación de procesos al orden jurídico, la siguiente característica de la institucionalización es la relativa a la incorporación de valores a los procesos jurídicos de absorción de dichas pautas.

Por otro lado, la racionalidad discursiva se encuentra vinculada con la pretensión de corrección, esta consiste en unir la afirmación del discurso con la propia definición del Derecho con todo el aparato de la racionalidad crítica (Alexy, 2008). El autor establece un segundo vínculo con la tesis del caso especial, la cual tiene como sustento una relación dependiente entre Derecho y Moral. Es de notar que estos vínculos tienen coordenadas filosóficas, políticas y jurídicas: la situación de la Filosofía como fundamentación de los Derechos humanos, que están estructurados alrededor de la afirmación del discurso; y en la política, esta teoría del discurso se encuentra en la fórmula ya establecida de la institucionalización de los Derechos fundamentales; desde la óptica jurídica se sostiene a partir de los principios. Se debe tomar en cuenta el otro elemento adicional que es la idea de la ponderación como un rasgo jurídico.

El siguiente cuadro puede auxiliar a comprender la dimensión trifásica de los vínculos que establece Alexy:

Dimensión	Elementos	Inserción
Filosófica	Fundamentación	Teoría del Discurso
Política	Institucionalización	Teoría del Discurso
Jurídica	Principios y Ponderación	Teoría del Discurso

Hacia una sistemática dialógica

Como se sostiene en el presente trabajo, la sistemática dialógica parte de la idea central de una argumentación fundada en la idea de que las normas jurídicas, y también los principios de la misma naturaleza, deben analizarse a la luz del discurso democrático. Esto trae como consecuencia la idea de que la ponderación juega un papel vital en la construcción de un discurso que permita otorgar una solución, no solamente en función de la norma jurídica, sino del discurso práctico.

La argumentabilidad de un caso requiere de elementos que permitan organizar al derecho desde las perspectivas más disímiles, y que las mismas confluyan en una solución en función de los parámetros éticos de la propia sociedad. Lo anterior conlleva directamente a replantear la sistemática jurídica como un elemento central de la argumentación y de la organización, tanto del esquema normativo tradicional y la lectura adecuada de los principios jurídicos. Una de las consecuencias que se derivan de lo anterior consiste en replantear la organización, dinámica formulación de la sistemática jurídica al interior del Estado contemporáneo. Lo anterior implica reestructurar la racionalidad de los poderes judiciales, los cuales habrán de dejar abandonar los esquemas tradicionales de la logicidad del positivismo.

Las anteriores afirmaciones colocan en el escenario a la intervención de los poderes judiciales como centros de la racionalidad epistémica y jurídica indispensable para la lógica dialógica que se está proponiendo en el presente apartado. Y el legislador queda en un lugar secundario.

Conclusiones

Como se explicó a lo largo del presente ensayo, el modelo positivista de investigación se conecta con un modelo de ciencia y epistemología vinculados a una idea de separación entre el sujeto y el objeto, lo cual permitía entender al Derecho desde el aspecto de la realidad diversificada que construye conocimiento. Este modelo, en los años ochenta, sufrió una enorme crisis debido a su posición respecto del discurso crítico y el planteamiento de una sistemática jurídica jerarquizada a partir del Estado. En la década de los noventa, empiezan a emerger corrientes críticas orientadas a la manera de ser interpretada la norma jurídica, para colocar el énfasis en el discurso crítico, la ética y la política. A partir de ese momento se construye un modelo epistemológico vinculado con la ontología y la ética, con lo cual se combinan con la realidad construida a partir del lenguaje; todo lo anterior va a permitir

entender al Derecho como un sistema dialógico al interior de la propia sociedad, que posibilite la incorporación de los Derechos humanos como un discurso ético, donde sean absorbidos por el orden jurídico como parte de un proceso del diálogo entre todos los sujetos de la sociedad.

Se crea una sistemática jurídica con los principios y normas impregnados de derechos humanos, y todo proceso de investigación tiene que estar orientado a la cúspide de ese sistema denominado discurso ético de los derechos humanos. Es importante destacar que el vehículo central de la sistemática dialógica se encuentra impregnada de manera total del magma de los derechos humanos. No se trata de replantear la racionalidad del juez en función de una ética particular, sino de la ética que sustenta el discurso de la racionalidad de la dignidad humana. Por ello, es importante el planteamiento de una democracia a partir del principio antes apuntado, el cual se constituye, a su vez, como una metodología de trabajo en la construcción de la racionalidad, y como el marco teleológico de la organización de la misma racionalidad.

Replantear la sistemática jurídica con los modelos epistemológicos contemporáneos y de la filosofía práctica conduce, de manera indispensable, a reformular los planteamientos lógicos estructurados en la organización jurídica del positivismo, que todavía sigue vigente en muchos Estados contemporáneos; y también a esbozar la necesidad de una lógica que permita la ponderación como elemento central, que enlace tanto a la metodología como a la propia filosofía práctica mencionada líneas arriba.

Fuentes de consulta

Aarnio, A. (2016). Lo racional como razonable. Lima: Palestra.

Agudelo Giraldo, Óscar Alexis . (2017). Lógica apliacaada al razonamiento del Derecho . Bogotá: Colombia .

Alchourron, C. y Bulygin, E. (1998). Introducción a la Metodología y Ciencias Jurídicas . Buenos Aires: Astrea.

Alexy, R. (2008). El Concepto y naturaleza de Derecho. Madrid: Marcial Pons.

Alexy, R. (2016). Doble naturaleza del Derecho. Madrid: Marcial Pons .

Atienza, M. (2005). El sentido del Derecho. México: Ariel.

Atienza, M. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. Madrid: Trotta.

Avila, H. (2011). Teoría de los Principios. Madrid: Marcial Pons.

Bartosz, B. (2020). The legal Mind. Cambridge: Cambridge University Press.

Berger, P. Y. (1984). La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Amorrortu- Munguía.

- Bunaga, C. Ó. (2016). Metodología del Razonamiento Jurídico-práctico. Madrid: Dykinson.
- Cáceres Nieto, E. (2014). Epistemología Jurídica aplicada al Derecho. En Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- Cárdenas Gracia, J. (2015). La argumentación como Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM .
- Chiassoni, P. (2019). El discreto placer del Positivismo jurídico. Lima: Palestra.
- Clammer, J. (2019). Cultural Rights and Justice. Singaore: Palgrave.
- Duarte, C. (1995). El Lenguaje Jurídico. Buenos Aires: A-Z Editores.
- Dworkin, R. (1991). Los derechos en Serio . Barcelona: Gedisa.
- Dwyer, P. (2000). Welfare Rights and Responsibilities. Contesting Social Citizenship. London: Policy Press.
- Dyzenhaus, D. (1999). Refracting the rule of law: The limits of legal order. Oxford/Portland: Hart Publishing.
- Encyclopedia Britannica. Institutionalization | Definition, Sociology, & Theories, (2022)
- Estévez, A. (2017). El discurso de los derechos humanos como gramática en disputa. Discurso y Sociedad.
- Ferrajoli, L. (2009). La Teoría del Derecho en el paradigma constitucional. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Ferrajoli, L. (2013). Dos modelos de constitucionalismo. Madrid: Trotta.
- Hegel, G. W. (2000). Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Hernández Marín, R. (2012). Compendio de Filosofía del Derecho. Madrid: Marcial Pons.
- Kelsen, H. (2009). Pure Theory of Law. New Jersey: Princeton.
- Klatt, M. (2020). La filosofía del Derecho de Robert Alexy como sistema. Doxa 43, 219-252.
- Raz, J. (2013). Entre la autoridad y la interpretación. Madrid: Marcial Pons.
- Rojas Amandi, V. (2006). Cuatro Paradigmas de la Epistemología Jurídica. Anuario Universidad Iberoamericana, 241-267.
- Salojarvi, L. M. (2020). Human Rights Redefining Legal Thought. Switerland: Springer.

- Salvador, G. (2001). Diccionario de Sociología. Madrid: Alianza Editorial.
- Searle, J. R. (1992). The rediscovery of the mind. Bradford Books. (112-123)
- Searle, J. R. (1997). La construccion de la realidad social. Ediciones Paidos Iberica. 54-59
- Searle, J. (2001). Mente, lenguaje sociedad. Madrid: Alianza Editorial.
- Shecaira, F. (2019). Teoría de la Argumentación Jurídica. Lima : Grijley.
- Sieckmann, J. (2011). La teoría principalista de los Derechos Humanos. Madrid: Marcial Pons.
- Sieckmann, J. (2015). Norma Jurídica. En J. L. Frabra Zamora, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho (págs. 895-945). México: Instituto de Investigaciones jurídicas .
- Urieta Guerra, J. A. (2010). Técnicas de Argumentación Jurídica. Lima: Jurista Editores.
- Vazquez, R. (2008). Teoría del Derecho. México: Oxford.
- Vilasajona, J. (2016). El Derecho en Acción. Madrid: Marcial Pons .
- Villa, V. (2011). Constructivismo y Teorías del Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM .
- Vygotsky, L. (1995). Pensamiento y Lenguaje. Buenos Aires: Fausto.
- Vygotsky, L. S. (2012). Thought and Language. MIT Press. (92)
- Wright, G. H. (2001). Normas, verdad y lógia. México: Fontamara.

La práctica docente desde una perspectiva epistemológica

“Todo docente cuenta con la posibilidad de internalizar nociones epistemológicas que le permitirían lograr una aproximación científica a su quehacer pedagógico”

Paulus

Paulino Pulido Herrera⁶

La pretensión de elevar la calidad de la educación y, con ello, abatir los índices de rezago en aprovechamiento escolar que aquejan a los países de Latinoamérica, constituye un ideal a alcanzar, dado que las condiciones de desigualdad social, pobreza, marginación étnica, explotación industrial, desempleo, inflación, devastaciones por desastres naturales, entre tantos otros factores multidimensionales, afectan directamente la impartición del servicio educacional desde México y el Caribe hasta la Patagonia.

Es a partir de este contexto que surge de manera natural la siguiente interrogante: ¿cómo desatar el nudo gordiano de la problemática educativa?

Indudablemente se han implementado programas gubernamentales por los ministerios de educación latinoamericanos en el discurrir del siglo pasado y en lo que va del actual, sin embargo, hasta estos momentos no se han logrado solucionar los problemas relativos a la Educación.

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas se orienta con la Agenda 2030, que estableciera con sus Estados miembros en el año 2015, para llevar a cabo acciones estratégicas que le permitirán alcanzar los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con la finalidad de brindarle a la población del orbe mejores condiciones para una vida digna (Naciones Unidas, 2018).

Dentro de los temas emergentes que se pretenden atender, se hace énfasis en el 4º ODS “Educación de calidad”, el cual considera “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”; en este rubro se observan cifras sorprendentes que exponen rezagos a nivel mundial en cuanto a déficit en la matrícula escolar (aún existen millones de niños y jóvenes sin acceso a la educación formal), altos índices de deserción escolar, deficiencia en conocimientos básicos de lectura, escritura y matemáticas (Naciones Unidas, 2018).

Tomando en cuenta este panorama general que afecta a todos los países en vías de desarrollo, sería bastante importante saber qué se está haciendo en Latinoamérica al respecto; no obstante, cada país enfrenta desafíos propios de la región en la que se sitúa, generándole una fisonomía propia conforme a sus respectivas condiciones políticas, económicas y sociales.

Paralelamente a las características desfavorables de cada entorno, se añade un tema global que ha impactado de manera drástica a todo el mundo: la pandemia por el *Covid-19* –factor que se enmarca en el 3er. ODS “Salud y bienestar”–, que ha provocado un efecto de reacción

⁶ Egresado de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen, Licenciado en Educación por la Universidad Pedagógica Veracruzana; obtuvo los grados de Maestro en Docencia Universitaria y Doctor en Educación por la Universidad de Xalapa. Correo: paulino.p@ux.edu.mx

en cadena sobre las temáticas de los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible, al generar desempleo, provocar problemas económicos, acentuar la violencia de género y, naturalmente, perturbar la impartición del servicio educativo.

Ante este nuevo contexto mundial altamente problematizado por los efectos devastadores del *Coronavirus*, surgen nuevos retos que redimensionarán los diecisiete ODS, y nuevas estrategias que comprometerán a las naciones en todos los órdenes de sus estructuras de gobierno para poder alcanzarlos.

En cuanto a nuestro país, se hace necesario efectuar una breve enunciación de las acciones que se han llevado a cabo por las autoridades educativas a nivel federal durante las últimas cuatro décadas con el propósito de elevar la calidad de la educación; y, con esta retrospectiva, tener elementos para realizar un balance del efecto favorable que han tenido en la mejora del aprovechamiento escolar.

Desde hace varias décadas, en México se han operado programas y proyectos estratégicos implementados por la Secretaría de Educación Pública con el propósito de abatir rezagos y mejorar la gestión escolar, tales como: el Proyecto 5, dirigido a directivos de educación básica (SEP, 1986); el proyecto Implantación de la Propuesta para el Aprendizaje de la Lengua Escrita (IPALE) –posteriormente, PALEM, cuando se agregó la Propuesta para el aprendizaje de las Matemáticas–, para primero y segundo grado de educación primaria (Barba, 2004); el Programa de Actividades Culturales para la Educación Primaria (PACAEP) (SEP, 1989); y, también, el Programa de atención para niños migrantes de zonas cañeras o cafetaleras (SEP, 1988). Todos estos programas fueron aplicados en la década de los ochenta del siglo pasado.

En años subsecuentes se realizaron tomas de decisiones encaminadas a fortalecer la educación en nuestro país, como la descentralización del sistema educativo en el año de 1992, cuando el ejecutivo delegó a los estados la administración de los recursos radicados que, hasta esos momentos, eran denominados coloquialmente como federales y estatales.

Adicionalmente, se efectuó un programa nacional de Modernización Educativa que, entre otros rasgos distintivos, fue el ajuste de los planes y programas de estudio, reduciéndolos de lo que usualmente eran varios tomos a un solo cuadernillo. También se estimuló al personal docente con el programa económico Carrera Magisterial, sin lograr con ello un beneficio en el aumento de la calidad de la práctica docente.

En décadas posteriores, cada gobierno de la república mexicana continuó realizando diferentes líneas de acción, tales como: implementación de Reformas Educativas, operación del Programa Enciclomedia, aplicación del Enfoque por Competencias, recuperación de los Consejos Técnicos Escolares, establecimiento de los Aprendizajes Claves mediante una Ruta de Mejora e instalación en cada entidad de Coordinaciones Estatales para la Actualización Magisterial; todas estas acciones tuvieron una misma meta constante: elevar la calidad de la educación.

Si todos los esfuerzos efectuados por distintas administraciones sexenales del gobierno mexicano han sido realizados de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, ¿por qué los índices de aprovechamiento escolar se mantienen en bajos niveles?

Esta pregunta brinda la pauta para iniciar una disertación que partirá de una visión de la práctica docente desde una perspectiva epistemológica; no necesariamente con la intención de brindar una respuesta que explique la causa del fracaso o poco éxito de programas oficiales y de proyectos estratégicos que se han operado a nivel nacional en las aulas, pero sí con la intención de efectuar un abordaje sui géneris que propicie una mejora real del quehacer pedagógico desde la escuela.

La práctica docente y sus dimensiones

Históricamente, cuando ha existido un maestro y un discípulo, brota espontáneamente el acto educativo; todas las culturas dan cuenta de ello a través de sus narrativas escritas, ya sea de casos individualizados como el de Aristóteles con Alejandro Magno, o colectivos como Platón con sus discípulos en la Academia.

A lo largo de los años, en las diferentes civilizaciones se acuñaron una gran diversidad de modelos educativos, métodos, didácticas, teorías de aprendizaje, escuelas de pensamiento, *verbi gratia* la Escolástica, que en el mundo occidental influyó notablemente en la configuración de lo que hasta el día de hoy conocemos como práctica docente (Artigas, 2009).

De ese concepto emana la clase dogmática, la disposición tradicional del aula con el mentor al frente y los pupilos sentados en hileras de mesa-bancos o sillas de paleta, pero sobre todo, desde esos tiempos medievales se ha heredado la memorización como sinónimo de aprendizaje. Es a partir de este rasgo escolástico que la práctica docente pareciera resistirse a tomar nuevos giros. Una y otra vez han surgido reconocidos pedagogos, desde Juan Amos Comenio pasando por Juan Jacobo Rousseau, Federico Froebel, Johann Heinrich Pestalozzi, Ovidio Decroly, hasta Lev Vygotsky y Jean Piaget; pero los docentes, una y otra vez, después de aplicar sus propuestas pedagógicas, retornan a las prácticas tradicionalistas

Desde esta perspectiva, la práctica docente se posiciona como el escenario natural del **acto educativo**, en el que el profesorado se convierte en el eje principal de lo que pedagógicamente ahí acontece; una forma de comprenderlo es a través del análisis de las dimensiones que influyen en él, como las establecidas por Reynaldo Suárez Díaz (1991): Fin, Contexto, Sujeto, Método y Contenido.

Este destacado autor señala que, una vez conocidas, resulta necesario distinguir las diferentes relaciones que se generan entre ellas, dado que la manera en que se dé esa interacción influirá en el tipo de políticas, prioridades y metas que surjan en materia de Educación.

Tabla 1. Dimensiones del acto educativo

ACCIÓN HUMANA	ACTO EDUCATIVO	TRANSDISCIPLINARIEDAD
¿Qué? ¿Para qué? ¿Por qué?	Fin	Filosofía de la Educación
Marco social, económico y cultural; estructuras escolares; circunstancias concretas.	Contexto	Sociología de la Educación
¿Quién? ¿A quién? Educador, educando, grupo escolar.	Sujeto	Psicología Educativa

¿Cómo? ¿Con qué medios? Materiales, tiempo, ritmo.	Método	Metodología Educativa
¿Sobre qué? Conocimientos, normas, valores, habilidades.	Contenido	Varias Ciencias

Fuente: Suárez (1991).

Las diferentes combinaciones de los componentes correspondientes al acto educativo dan como resultado tres enfoques pedagógicos de acuerdo con la primacía que se otorgue: o bien al Contenido, o bien al Método, y un tercero que dicta que “todo está condicionado por el Fin y el Contexto”.

Derivado de este referente dimensional, se distinguirán ámbitos desde una perspectiva actualizada –para una mejor compresión del Fenómeno Educativo–, a los que se les denominará **Dimensiones de la Práctica Docente**, con su respectiva descripción:

La **Dimensión Pedagógica** representa la parte sustantiva de la educación. Dependiendo de la forma que cada profesor frente a grupo aborde las etapas del proceso de enseñanza-aprendizaje (Planeación, Aplicación de las estrategias didácticas y Evaluación), será la calidad de su desempeño pedagógico; es ahí donde radica la esencia de la labor docente.

Para garantizar que ese actuar alcance el nivel profesional esperado, resulta fundamental que se consideren tres elementos psicopedagógicos:

- a) Conocer las etapas de desarrollo por las que transita su alumno como un ser biopsíquicosocial, de acuerdo con el autor o corriente con quien más se identificara, como Henri Wallon, Erik Erickson, Arnold Lucius Gesell, Jean Piaget, Sigmund Freud o la escuela alemana de la Gestalt (Enciclopedia de Psicología, 1992); y una vez que considere la clasificación de las etapas que haya seleccionado, adecuar los contenidos y actividades didácticas a las características del alumnado.
- b) Emplear una Teoría de Aprendizaje que sustente todo el proceso de enseñanza-aprendizaje (Planeación, Aplicación de las estrategias didácticas y Evaluación).
- c) Identificar los métodos, metodologías de aprendizaje y didácticas (Didáctica de las matemáticas, Didáctica de la Geografía, etc.) que le proporcionen al profesor las estrategias más pertinentes para generar en los educandos el aprendizaje de los contenidos establecidos en el programa de estudios correspondiente.

Sin embargo, la escuela se encuentra inmersa en una **Dimensión Institucional** que influye ampliamente en la práctica docente; todas las tomas de decisiones que efectúan los directivos escolares tienen una resonancia en el aula, misma que el docente debe saber gestionar para que su labor pedagógica pueda continuar avante en todo momento.

La autorización de acciones que otorgue cualquier instancia que forme parte de la magnánima estructura del sistema educativo, incide en la vida escolar: campañas de diversas dependencias (Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua, Secretaría de Seguridad Pública, Comisión de Derechos Humanos, Secretaría de Salud, Unidad de Equidad de Género,

entre otras), promociones de cursos del idioma inglés, de computación, de lectura rápida que promueven empresas particulares, irrumpen en la clase.

De la misma manera, se convoca a una serie de eventos que forman parte de ese marco institucional al que pertenece la escuela: concursos de oratoria, de conocimientos, de ajedrez, deportivos y artísticos que, si bien son parte de una formación integral, en muchas de las ocasiones reducen el tiempo efectivo del trabajo en el aula, y son una de las razones principales por las que los profesores frente a grupo argumentan no tener el tiempo suficiente para llevar a cabo su práctica docente con el profesionalismo que se les demanda.

La **Dimensión Administrativa** ocupa una parte importante de la labor del magisterio: resulta que todo es susceptible de ser registrado de manera documental o virtual, desde el pase de lista, las planeaciones didácticas, hasta los formatos de evaluación y demás documentación que la Secretaría de Educación Pública solicita en su plataforma virtual; los exámenes escritos forman parte de ese papeleo incesante al que los maestros responsabilizan de restarles tiempo para su trabajo didáctico en el aula, especialmente a inicio y fin de cada curso escolar.

El plantel escolar forma parte de una **Dimensión Contextual** que influye en él a través de los componentes económico, social, político, geográfico (clima, orografía, altitud), ideológico, étnico e histórico; sus múltiples combinaciones determinan una identidad única para cada escuela, lo cual tiene un reflejo directo en la práctica docente, que propiciará que cada profesor afronte desafíos singulares en su labor docente.

El docente, en su rol de empleado de la Secretaría de Educación, asume ciertas condiciones como trabajador, tales como: sueldo, prestaciones, vacaciones, derechos, sanciones, entre otras, que lo colocan en la **Dimensión Sindical**. Aunque es preciso aclarar que, por diferentes razones, existen profesores que no forman parte de un sindicato. De este organismo emanan una serie de acciones que impactan indirectamente en la práctica educativa.

Un ámbito ampliamente olvidado por los docentes frente a grupo y por los mismos directivos escolares de todas las instancias educativas es la **Dimensión Investigativa**, la cual se asemeja a la zona abisal de la educación, poco explorada, escasamente estudiada, todo indica que nadie quiere surcar esas profundas aguas desconocidas que pertenecen a la ciencia de la educación.

Tal pareciera que la preparación que brindan las instituciones formadoras de docentes no ha sido suficiente para despertar en los futuros educadores el espíritu investigador; difícilmente se escucha hablar en los pasillos de los planteles sobre los avances de un estudio científico que alguien del personal estuviera realizando. Tampoco es común que algún director de escuela o supervisor escolar, aprovechando la riqueza de la información que sus respectivos cargos les permiten obtener, dé a conocer a su personal una investigación que alguno de ellos estuviera llevando a cabo. Realmente, la función directiva se torna más administrativa, decantada a la gestión escolar, la cual también sería un nicho de generosas indagaciones científicas.

Perspectiva epistemológica

La arista desde la que se realizará este análisis teórico se desprende de la Dimensión Pedagógica, ubicando al profesor como sujeto cognoscente, en quien se percibe una necesidad intelectual emergente: desarrollar una perspectiva epistemológica para la realización de su práctica docente.

Tal pretensión es justificable dado que el verdadero cambio del acto educativo se genera a partir del bagaje teórico, psicopedagógico y didáctico inmanente en el actor responsable de la práctica docente; podrá existir en el aula el mejor equipamiento tecnológico-digital, el mobiliario más modernizado, y contar con los planes y programas de estudio más actualizados, pero si el profesor no ha percibido, comprendido e internalizado los conocimientos teóricos de aprendizaje más idóneos para abordar su clase, no se logrará una verdadera transformación en la Educación.

Si como estudiantes fueron graduados de instituciones formadoras de docentes, y como profesionistas en servicio participan en cursos de actualización magisterial, así como en reuniones de consejo escolar técnico, entonces ¿cuál será el componente cognitivo que han de requerir los profesores para que con su práctica docente contribuyan a elevar los índices de aprovechamiento escolar?

Muy a pesar de sus detractores, fue Juan Amós Comenio quien, con una gran visión reformadora para su tiempo, efectuó, a través de su *Didáctica Magna* y demás textos pedagógicos, el señalamiento de que el profesor debería dejar de ser una ayo para convertirse en un educador con conocimientos especializados para la enseñanza a los infantes. El mismo Juan Jacobo Rousseau, en su libro titulado *Emilio*, enfatiza la importancia de un sustento filosófico y pedagógico que conozca el mentor, para que su labor docente la fundamente en esa plataforma conceptual.

Y así, a través del tiempo, cada pedagogo que efectuó una nueva propuesta o enfoque, o cada gobierno que ha implementado una reforma en educación, ha considerado de manera inherente la idea de profesionalizar al docente. Compartiendo ese mismo ideal, el planteamiento de este texto académico parte de una cuestión esencial: ¿el profesor se asume como un científico de su quehacer pedagógico?, o ¿considera que su función es simplemente operativa, la cual se reduce a una transmisión tradicionalista de contenidos que no contempla las etapas de desarrollo de su alumnado, ni teorías de aprendizaje definidas, ni tampoco métodos o didácticas propias de las asignaturas que imparte?

Por lo tanto, el maestro como actor principal en el aprendizaje formal de los educandos, tiene la posibilidad de desarrollar una perspectiva epistemológica que le brinde un giro a su práctica docente. Para lograr esta nueva visión en el profesor, será necesario que él internalice tres conceptos fundamentales que todo profesionista, indistintamente de la disciplina que ejerciera de acuerdo con su licenciatura o ingeniería, también deberían hacer parte de una introyección: Ciencia, Filosofía y Epistemología.

Aquí se hace necesaria una acotación al margen del tema de Educación que nos ataña en este texto académico: si la tesis con la que se gradúa un estudiante es su primera aproximación a

la investigación científica, ¿por qué el docente solamente egresa como un operario de su carrera y no como un profesionista con un enfoque de científicidad?

En una aproximación a la que podría ser una respuesta, esta situación se constata al momento de iniciar una maestría, usualmente los noveles estudiantes de la profesión que fuere adolecen de los rudimentos para iniciar un proyecto investigativo; por lo que se haría un señalamiento académico a las universidades y tecnológicos para que promovieran una sólida formación básica en investigación científica, a partir de los estudios de licenciatura, como parte de un currículum transversal.

Si esta carencia formativa fuera extensiva a los demás países latinoamericanos, entonces sería más comprensible el porqué de la precaria situación en la construcción de conocimiento y de su respectiva divulgación por parte de profesionistas universitarios o de ingeniería; se podría llegar a pensar que, entonces, solamente se es parte operativa de un gran sistema económico de producción. Al menos en nuestro país, ocurre que, hasta cursar un posgrado, es cuando el profesionista (abogado, contador, arquitecto, ingeniero o de cualquier otra disciplina) toma conciencia de la investigación científica.

Retornando al ámbito pedagógico, algo similar ocurre con el profesorado: no se cuenta con un enfoque científico que permitiera hacer de la práctica docente un manantial abundante de elementos, datos y hechos que pudieran procesarse con cierto rigor metodológico basado en un sustento teórico, y sometidos a un procesamiento de datos fiable. Esta situación refleja una crisis en las producciones científicas que pudieran emerger directamente del aula.

Desde esta perspectiva son entendibles tres hechos significativos:

- I. La Investigación-Acción no ha sido adoptada por el profesor frente a grupo como una forma de trabajo, que, bien aplicada, podría contribuir a la tan anhelada calidad de la educación.
- II. El trabajo por Proyectos que se pretendió implementar en educación básica a principios 1990 no fue comprendido por los docentes frente a grupo.
- III. La metodología basada en el constructivismo, que oficialmente se instauró en los planes y programas de estudio de educación básica, tampoco fue entendida por los docentes.

Estos acontecimientos escolares fallidos constituyen la base para construir este planteamiento que pondera la perspectiva epistemológica en el docente como una necesidad intelectual emergente para un mejor abordaje de labor pedagógica.

Uno de los científicos que en épocas recientes procuró promover la ciencia al entendimiento del ciudadano promedio fue Carl Sagan, insigne astrónomo que realizó acciones diversas como conferencias, libros y cortometrajes encaminados a la explicación de temas que, usualmente, se consideran complejos y de poco interés para el común de la sociedad; intentó hacer ver que el conocimiento científico es un patrimonio de la humanidad y que está al alcance de todos, tales esfuerzos se podrían resumir en una frase clásica de su autoría: “*La ciencia como una luz en la oscuridad*”.

En la misma línea de pensamiento, se podría hacer ver al profesorado que la ciencia es asequible a la práctica educativa, que la educación es una disciplina fortalecida por otras

ciencias que le brindan al docente la oportunidad de realizar estudios transdisciplinares y hacer de su profesión una labor con connotaciones de científicidad. Pero en este enfoque de conversión no solo bastaría conocer y recitar definiciones del concepto “ciencia”, sino entender que ella es producto de un proceso investigativo en el que cada una de sus etapas se encuentran impregnadas de dos elementos sustanciales: la teoría y la epistemología.

En la medida en que el docente conceptualizara las principales fases de la investigación científica, y que su quehacer pedagógico podría ser susceptible de la aplicación de ellas, comprendería que tendría mayores posibilidades de entender y atender objetivamente problemas de aprendizaje, de conducta, de la efectividad de métodos y didácticas, así como cualquier factor problematizador que afectara el trabajo en el aula.

Este enfoque podría frisar en lo utópico, no obstante, la formación docente obedece a un programa de estudios de licenciatura, el cual implica una elaboración de tesis para su titulación, es decir, en un trabajo de investigación científica –pese a otras modalidades que permitan la obtención del grado profesional del egresado de la carrera–. En el pasado era justificable que un docente careciera de esas nociones de científicidad, dado que las escuelas Normales generaban profesores que no alcanzaban el nivel de licenciatura, y los estudios normalistas solamente tenía un carácter técnico. Es un hecho que existen diversas instituciones formadoras de docentes que no provienen del Normalismo, tales como las Universidades Pedagógicas, Nacional y Veracruzana, así como las universidades que cuentan con facultades de pedagogía o las escuelas particulares que ofrecen licenciaturas en ciencias de la educación o similares; algo similar ocurre con los catedráticos que imparten clases a nivel de bachillerato y universitario, suelen ser profesionistas de diversas licenciaturas o ingenierías, por lo que se puede considerar una realidad que todo docente cuenta con una aproximación a la investigación científica al momento de elaborar su tesis, o bien, por cursar ciertas materias que aluden a ello.

Considerando esta formación de los docentes en la actualidad, la expectativa es que ejercieran una práctica docente con matices de científicidad; si bien no están comprometidos a realizar investigaciones formales, se pensaría que pudieran abordar sus diversas problemáticas con una mirada científica, y, con ese enfoque, adoptar nuevas propuestas pedagógicas.

El énfasis que se hace sobre estas nociones de científicidad que deben imperar en la labor educativa en el salón de clases, es porque, a mediados del siglo pasado, la política en educación era hacer llegar a todo el territorio nacional la educación elemental, por lo que una gran parte del magisterio fue contratado, en el mejor de los casos, con la secundaria terminada como único perfil académico. Esta situación fortaleció la clase tradicionalista que emana de la Escolástica, en la que la memorización era sinónimo de aprendizaje, y una serie de prácticas escolares como la exposición permanente del profesor, entre otras que se heredaron por generaciones e inclusive se propagaron a niveles educativos superiores.

Los rasgos mencionados son los que, por décadas, le han dado a la clase escolar en nuestro país ese carácter de alienación que tanto se le ha señalado; lo cual puede ser una de las razones que han propiciado que los estudiantes, cuando logran concluir estudios universitarios, sean únicamente depositarios de un saber que solo les sirve para ser parte operativa de un empleo, y que sus aspiraciones de vida únicamente sean tener un empleo

para satisfacer factores de bienestar en su vida personal, por lo que escasamente tendrán la disposición para innovar en su profesión.

Es menester recordar que para impulsar un cambio que promueva el elevar la calidad de la educación en una nación, este debe emanar no solamente del Estado, que es quien define el perfil de ciudadano que requiere, sino también de las políticas internacionales que dicten los organismos internacionales que regulan la economía y los sistemas de producción. La ideología imperante en ese contexto, regulará el tipo de profesionista que egresará de las universidades. Sin soslayar que, actualmente, existen diferentes tipos de Instituciones de Educación Superior que de manera específica definen un perfil de egreso de acuerdo con las características socioeconómicas propias de cada universidad o tecnológico.

Es en este macrocontexto matizado por la globalización y las tecnologías de la información y de la comunicación, que las instituciones formadoras de docentes tienen actualmente la posibilidad de forjar educadores con una verdadera visión científica, que les permita tanto abordar con ese enfoque su práctica docente como tener la capacidad de generar investigaciones educativas que se divulguen en *papers* o *magazines* en educación; es decir, un perfil docente que no fomente la educación domesticadora, sino más bien emancipadora, a través del conocimiento científico.

Lo que pretende este texto académico es puntualizar que es posible hacer ciencia desde el aula, y esto puede ser posible solamente a partir de que el docente sea partícipe de una introyección de las nociones de científicidad fundamentales, para contar con esa plataforma teórica que le permita ver su propia labor como una realidad que pueda estudiar y transformar a partir del conocimiento sistematizado.

Además, con ese actuar científico, podrá encauzar a sus educandos al desarrollo de un pensamiento decantado a la episteme, y alejarlo, en la medida de lo posible, de la doxa. Es entonces, cuando, sin enmarcarse en una ideología en particular, se podría lograr una educación emancipadora a través de la ciencia.

La ciencia

Es a partir de este punto que se retoma una discusión bizantina sobre este concepto fundamental denominado Ciencia.

Esta polémica nace a partir de tres escisiones intelectuales:

- I. Una diferencia filosófica.**
- II. Una ruptura epistemológica.**
- III. Una conceptualización dicotómica.**

Con la finalidad de consolidar un andamiaje teórico que contribuya a una formación científica, se efectuará una revisión de estas tres discrepancias, que conduce a un análisis somero en los campos de la Filosofía, de la Epistemología y de la Ciencia.

I. Diferencia filosófica

Si pretender bogar por los océanos sapienciales de la filosofía constituye una verdadera proeza intelectual equiparable a los trabajos de Hércules, entonces referirse a ella de manera lacónica, requiere de un incommensurable esfuerzo inasequible.

Más allá de los tiempos socráticos se comenzaba a hablar de la transmigración del alma en palabras de los pitagóricos, y, por otra parte, del átomo en los estudios de Demócrito; desde esa remota época se comenzaba a bifurcar la temática que ocuparía a los pensadores griegos: Metafísica –lo inmaterial pero existente– y Física –lo tangible y medible–.

En esas dos vertientes de pensamiento, hace 2,500 años en el archipiélago helénico, una constelación de pensadores comenzó a cuestionarse del porqué de los fenómenos naturales y el porqué de los hechos humanos, incluyendo lo que al hombre le ataña como entidad abstracta.

Claramente se perciben las aportaciones científicas que los “filósofos” realizaron en temas de naturaleza como la rarefacción del aire, la condensación, los eclipses, la anatomía del cerebro, el átomo; al grado de que a algunos de ellos se les ha considerado fundadores de diversas ciencias a las que se les denomina “exactas”.

En este punto, resulta importante efectuar un señalamiento relevante: existe la creencia generalizada de que los filósofos de la antigua Grecia no fueron científicos, y solamente se dedicaban a especular sobre temas metafísicos; a esta idea se le puede considerar un bulo, dado que es factible puntualizar el hecho de que ellos son ampliamente reconocidos por los estudios que realizaron y los conocimientos que se derivaron de esa incesante actividad, tanto experimental sobre fenómenos de la naturaleza como hermenéutica en la interpretación de temas abstractos.

Precisamente, por las dissertaciones que versaron sobre este último tipo de temas interpretativos, fue que erróneamente a los filósofos se les circunscribió a una aparente disciplina especulativa, argumentando que esta carecía de rigor científico y, por razones de carácter epistemológico, sus detractores acotaron a la Filosofía a temas metafísicos, autoproclamándose los propietarios de la Ciencia al considerarse generadores del único y verdadero conocimiento científico que se obtiene de la experimentación y medición.

Olvidando que los filósofos griegos, al cuestionarse constantemente –con planteamientos como: ¿cómo se originó la vida?, ¿qué son las luces brillantes que se observan en el firmamento nocturno?, ¿por qué llueve?, ¿qué fuerza mantiene al mar en su lugar?, ¿qué es el alma?, ¿qué es la moral?– iniciaron procesos cognitivos con los que delinearon métodos experimentales y metodologías interpretativas para conocer la realidad. Lo que permite concluir con dos razonamientos importantes:

- a) Los filósofos de la antigua Grecia fueron científicos; no existen razones para disociar un término del otro.
- b) La Filosofía es la ciencia primigenia que abarcó ambos modos de producir conocimiento científico: experimental e idealista. Existen elementos suficientes para reposicionarla como tal.

II. Ruptura epistemológica

La manera en cómo se origina el conocimiento en el ser humano, ha constituido una cuestión de suma trascendencia para los grandes maestros de todos los tiempos y de todas las latitudes; el procedimiento que cada uno de ellos aplicó para enseñar a sus discípulos dependió de su particular punto de vista, dando origen a métodos diversos.

A manera de ejemplo, se inicia citando al insigne maestro Sócrates –vivió en la Grecia de Pericles durante el siglo V antes de Cristo–, quien consideraba que el conocimiento se “paría” en el discípulo cuando este contestaba correctamente a las preguntas que él le formulaba como maestro; a este método que aplicaba continuamente con sus alumnos y con los sofistas le denominaba Mayéutica: el arte de alumbrar el conocimiento.

Posteriormente, en la misma época de la Grecia Clásica, se entabló una controvertida contienda intelectual entre el maestro Platón y su discípulo Aristóteles (Aguirre, 2010) al intentar, ambos, explicar una trascendente cuestión: ¿cómo se genera el conocimiento? El primero argumentó que el conocimiento se genera a partir del propio individuo con las ideas que él tiene incorporadas desde el *Topus Uranus*, a través de una introyección en su alma desde el nacimiento mismo, constituyendo en sí, la verdadera realidad. El segundo, en una dirección totalmente inversa, difirió de su mentor, afirmando que

todo conocimiento proviene del exterior, el cual se percibe por medio de los sentidos, que habilitan a la mente de imágenes; estas representaciones se asocian entre sí, de acuerdo a tres leyes asociativas: la contigüidad, la similitud y el contraste, originando así, un nuevo conocimiento como resultado de la experimentación. (Pozo, 1998)

Es así como nacen dos corrientes epistemológicas diametralmente opuestas: el Idealismo y el Empirismo.

El **Idealismo** de Platón parte del supuesto de brindarle preeminencia a las ideas del sujeto, según esta corriente, en un sentido concreto, la actividad mental que genera la razón es el origen del conocimiento verdadero. Esta corriente epistemológica ha influido en diferentes épocas y en distintas latitudes, dando origen a nuevas escuelas de pensamiento, como el Neoplatonismo en Alejandría durante el año 300 de la era común, el Racionalismo postulado por Descartes y secundado por Voltaire y Juan Jacobo Rousseau en la Francia aún monárquica de los siglos XVII y XVIII, así como el Idealismo alemán con Immanuel Kant, Johann Gottlieb Fichte, Friedrich Wilhelm J. Schelling, George Wilhelm Hegel y Arthur Schopenhauer.

En la época contemporánea se percibe la presencia de este supuesto epistemológico en el campo de la Psicología con autores del movimiento cognitivista como Jerry Fodor y Noam Chomsky, entre otros, de igual manera, sustenta ampliamente al constructivismo; como es sabido, ambas corrientes de pensamiento privilegian la actividad mental y la reflexión, postulando que el conocimiento se genera a partir del sujeto cognosciente.

El **Empirismo** de Aristóteles, por su parte, postula que el conocimiento se genera a partir de los objetos y de los fenómenos, los cuales son percibidos por los sentidos del sujeto y, como resultado de la experimentación y de la medición, con ellos se construyen saberes científicos. Este paradigma, ampliamente identificado con el conocimiento científico, imprimió su huella

intelectual en libres pensadores de Inglaterra durante los siglos XVII y XVIII como Hobbes, Bacon, Locke, Berkeley y Hume, su máxima expresión dentro de la filosofía.

Es, a partir de estos pensadores, que se acentúa la ruptura epistemológica iniciada con Platón y Aristóteles: Idealismo es igual a especulación sobre temas abstractos no medibles, a interpretación y, por lo tanto, a subjetividad. Empirismo equivale a conocimiento experimental, cuantificable y objetivo, es el único camino para generar ciencia a través de principios y leyes.

Dentro del ámbito educativo, sería factible considerar que Platón estableció las bases cognitivas del constructivismo y Aristóteles, a través de su teoría del Asociacionismo, hace lo propio con el conductismo (Pozo, 1998).

Resulta importante resaltar que dentro del seno de la ciencia madre (la Filosofía) surge la Gnoseología como una rama de ella, encargada de estudiar la naturaleza, el origen y el alcance del conocimiento en general (Hendricks, 2001); y, de manera muy similar, surge también la Epistemología, cuyo objeto de estudio es el conocimiento científico (Blanche, 1973). Algunos autores utilizan ambos términos como sinónimos, pero la diferencia es evidente: la primera se refiere a un conocimiento amplio, y la segunda se acota como teoría del conocimiento científico.

III. Conceptualización dicotómica

Actualmente, contamos con un sinnúmero de definiciones del término Ciencia, pero lo más importante es distinguir que aún prevalece el camelo de suponer que solamente el saber que emana del Empirismo –o de todos los paradigmas que de él se derivan– es a lo que se le puede denominar Conocimiento Científico, lo que da lugar un tipo de concepto de Ciencia que alienta un desdén al trabajo investigativo que se produce desde los paradigmas que se derivan del Idealismo.

Por esta razón, las ciencias sociales o humanísticas acuñan un concepto de Ciencia muy propio, en el que se autoproclaman también disciplinas generadoras de conocimiento científico, lo que da lugar a esa Conceptualización Dicotómica.

Empirismo igual a Ciencia

Para una mejor comprensión del concepto dual del vocablo “Ciencia”, se hace necesario tomar como referencia las bases intelectuales que aportaron cinco científicos británicos, que fueron protagonistas de la transición del pensamiento oscurantista de la edad media a la luminosidad de los haces de la ciencia. Con ellos, prácticamente iniciaba la era de la construcción del conocimiento científico desde una perspectiva epistemológica empirista.

Es interesante conocer cómo era el pensamiento del hombre común de la Inglaterra del siglo XVII, cuando imperaban la superstición y la ignorancia, teniendo el pueblo únicamente dos instituciones que influían en su ideología: la monarquía y la iglesia. Por esta razón, resulta encomiable que, en ese contexto, Thomas Hobbes (1588-1679), quien se decantó más por la filosofía moral y por la política, pugnara por el empirismo afirmando que se llega al conocimiento por medio de la experiencia. Tuvo la oportunidad de conocer a Galileo, dialogar

con René Descartes y ser secretario de Francis Bacon; sus aportaciones escritas más destacadas fueron Leviatán (1651), De corpore (1655) y De homine (1658).

Precisamente, Francis Bacon (1561-1626) también se distinguió por ser partidario del empirismo como corriente epistemológica para delinear el método científico que dio a conocer en su publicación Novum Organum (1620); además, propuso el Ensayo como género literario para la escritura de textos científicos. Otros de sus escritos fueron El avance del conocimiento (1605) y Ensayos (1625).

El Empirismo, como corriente epistemológica, encuentra en John Locke (1632-1704) a uno de sus principales postulantes, quien también afirmaba que la experiencia sensorial es la única vía para llegar al conocimiento científico; se identificó con la idea de la Tábula Rasa que postula que cuando nace el ser humano, se caracteriza por tener una mente en blanco, negando la posibilidad de que traiga ideas innatas. Sus principales textos fueron Ensayo sobre la tolerancia (1667), Dos tratados sobre el gobierno civil (1689) y Ensayo sobre el entendimiento humano (1690).

A George Berkeley (1685-1753) se le presenta como un defensor a ultranza del empirismo, estableciendo que es a través de la percepción directa la forma en que se obtiene el conocimiento; escribió los siguientes libros: Los principios del conocimiento humano (1710), Los tres diálogos entre Hylas y Philonus (1713) y El analista (1734).

Finalmente, David Hume (1711-1776) también es considerado un empirista recalcitrante al postular a esta corriente de pensamiento como un supuesto epistemológico para sustentar que el conocimiento se deriva solo de la experiencia humana, negando las ideas preconcebidas al momento de nacer; su producción científica es: Tratado de la naturaleza humana (1739), Investigaciones sobre el entendimiento humano (1748) e Investigaciones sobre los principios de la moral (1751).

Estos pensadores del Reino Unido de la Gran Bretaña colocaron, durante los siglos XVII y XVIII, las bases para la construcción del conocimiento científico desde una perspectiva epistemológica empirista, teniendo como rasgos principales la percepción sensorial, la experimentación y la medición; su concepto de ciencia consideró únicamente a las disciplinas exactas, afirmando que el saber que no se produjera de acuerdo con esos criterios, no podría ser considerado fiable.

A partir de este enfoque, estos polématas ingleses influyeron notablemente en científicos de Europa y de Estados Unidos, quienes también elaboraron, a partir de ellos, paradigmas epistemológicos para la realización de investigaciones y, además, continuaron adjudicándose el concepto de ciencia.

Tal fue el caso del positivismo en México que inició en el juarismo y se afianzó durante la época del porfiriato, marginando a la Filosofía y a todas las ciencias humanísticas al grado de desterrarlas de los temas científicos.

Otro caso más ocurrió con el Círculo de Viena, integrado por notables pensadores como Moritz Schlick, Rudolf Carnap, Otto Neurath, entre otros más, durante los albores del siglo pasado; quienes manufacturaron el Empirismo Lógico o Positivismo Lógico con la intención de propiciar una visión científica de la realidad desde la perspectiva del empirismo y del

positivismo, con una clara tendencia a descalificar los temas metafísicos del ámbito de la ciencia (Stadler, 2013).

No obstante, ocurrió algo un tanto distinto en Estados Unidos con los pragmatistas Charles Sanders Peirce, Williams James y John Dewey, quienes, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, establecieron un nuevo paradigma de ascendencia empirista, que buscaron establecer equilibrios con el positivismo lógico sin denostar los temas metafísicos, buscándoles un sentido empíricamente verificable y otorgándoles un lugar epistémico (James, 2000).

Idealismo igual a Ciencia

En contraposición al Empirismo, que establece que el conocimiento se genera a partir de los objetos, en esa época surgieron hombres de ciencia en Francia y Alemania con una perspectiva epistemológica diferente que brindaba preminencia a la razón, estableciendo con ello que es en el individuo donde se genera el conocimiento.

No obstante que establecieron contacto como intelectuales Thomas Hobbes y el francés Rene Descartes (1596-1650), sus visiones para entender la realidad fueron opuestas. Con una aportación importante a diferentes ciencias, Descartes editó los siguientes títulos: Reglas para la dirección del espíritu (1628), Discurso del Método (1637), Meditaciones metafísicas (1641) y Las pasiones del alma (1649); con sus ideas fortaleció el Racionalismo, corriente de pensamiento epistemológico que concede a la razón un lugar primordial en la construcción del saber científico.

Por su parte, en Alemania, Emanuel Kant (1724-1804) postula el Idealismo como una perspectiva epistemológica que plantea una forma diferente de entender la realidad, más allá de la experiencia sensorial y de la razón en sí, la considera como un constructo formado de ideas que existen independientemente de los objetos; su aportación la constituyen las siguientes obras: Crítica de la razón pura (1781), Fundamentación de la Metafísica de las costumbres (1785), Crítica de la razón práctica (1788) y Crítica del juicio (1790), erigiéndose, de tal manera, como representante del criticismo.

Un filósofo que fue continuador del pensamiento de Kant y predecesor de Hegel fue Johann Gottlieb Fichte (1762-1814), quien es considerado uno de los fundadores del idealismo alemán, sostuvo que la realidad es un producto del pensamiento del individuo; desde esta perspectiva epistemológica estableció la triada dialéctica Abstracto-Negativo-Concreto que, posteriormente, Hegel acuñaría como Tesis-Antítesis-Síntesis. Entre sus escritos académicos destacan: Ensayo de una crítica a toda revelación (1792), Fundamento de la doctrina de la ciencia (1794) y Discursos a la nación alemana (1807).

Como postulante del Idealismo alemán, Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831) planteó un pensamiento que retoma a la razón como parte del enfoque dialéctico que postuló y ejerció gran influencia en un sinnúmero de filósofos que, dada la envergadura de su sistema filosófico, finalmente se dividieron en dos corrientes al interior de su corriente epistemológica. Su producción literaria fue: Fenomenología del espíritu (1806), Ciencia de la lógica (1816), Filosofía del derecho (1819).

Al igual que los pensadores ingleses empiristas, Descartes con las bases del racionalismo, Kant, Fichte y Hegel, postulantes del idealismo alemán, también colocaron fundamentos primigenios para la elaboración de teorías y saberes, pero desde un enfoque con un origen epistemológico totalmente diferente; a partir de ellos, filósofos y científicos han producido conocimiento que ha orientado el rumbo de sociedades y sistemas de producción desde el orden económico, político, ideológico y social.

Un caso contemporáneo se sitúa en la insigne Escuela de Frankfurt que, a mediados del siglo XX, contó con excelsos pensadores como Mark Horkheimer, Theodor Adorno, Walter Benjamin, Jürgen Habermas, Hans-Georg Gadamer y más; de ascendencia directa a un claro Idealismo, generó investigaciones científicas sustentadas en la Teoría Social y la Filosofía Crítica.

De la misma manera, enmarcados en el Idealismo, encontramos celebres teóricos como Carl Marx, Louis Althusser, Martin Heidegger, Jean Paul Sartre, Michel Foucault, que produjeron conocimiento en el campo social de tal valía científica que marcaron derroteros ideológicos en la fisonomía el mundo.

Con el discurrir de los siglos se puede apreciar que han existido próceres, tanto de los campos disciplinares del Empirismo como del Idealismo, que han generado conocimiento científico, leyes, teorías y corrientes de pensamiento; la paradoja que resulta de ello es que todos los científicos empíricos más relevantes han sido filósofos y epistemólogos.

A manera de corolario, se menciona que frente a esta conceptualización dicotómica del concepto de Ciencia que propician el Empirismo y el Idealismo mediante los métodos y metodologías que emplean para la construcción del conocimiento científico, se puede determinar que la realidad requiere de ambos supuestos epistemológicos para estudiarla, así como de los paradigmas que actualmente se derivan de ellos.

La ciencia y la práctica docente

Desde esta perspectiva, el profesor puede tener la certeza de que las disciplinas sociales y humanísticas son ciencias y, por lo tanto, la educación es reconocida como tal; condición que le permitirá al docente la posibilidad de asumirse como un científico de su práctica educativa.

Nuevamente, en el ámbito educativo, podría surgir el cuestionamiento de ¿qué utilidad pedagógica le puede aportar a un profesor frente a grupo saber que existen dos perspectivas epistemológicas para hacer ciencia? En primer lugar, para entender que el concepto de ciencia con el que el docente se identifique tendrá un origen que partirá de una de estas dos perspectivas epistemológicas, lo cual le permitirá posicionarse teóricamente para una mejor comprensión de los contenidos que imparte, dado que, si se hace referencia a educación básica, existe una clasificación tradicional de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

Desde este punto, existe una ruptura epistemológica que de alguna manera afecta nuestra comprensión de la realidad; así como los empíricos mismos consideraban que únicamente el conocimiento que emana de la percepción sensorial y de la experimentación se le puede calificar como ciencia, actualmente existe, de manera generalizada, la idea de asignar solamente el calificativo de “científico” a todo aquello que sea resultado de un experimento

o provenga de un laboratorio. Esta visión parcializada descalifica a las ciencias sociales o humanísticas como proveedoras de conocimiento científico, argumentando que su saber no cuenta con una medición objetiva, no responde al método clásico, ni obedece a un experimento, por lo tanto, se hace el señalamiento que no cuentan con un rigor metodológico. De esta creencia se desprende la idea de que un científico solo es quien ostenta una bata blanca y se encuentra en un laboratorio; por lo tanto, las ciencias sociales no son ciencias, solamente especulación que genera conjeturas.

Para el docente, esta situación debería ser de especial interés académico, tomando en cuenta que, si quienes se dedican a las ciencias exactas nulifican a las disciplinas humanísticas como saberes científicos, aún más, existen quienes no le otorgan el carácter de ciencia a la educación ni a la pedagogía, aludiendo que son un cuerpo de preceptos compuesto por postulados de otras disciplinas como la sociología, la antropología o la psicología, a las que, salvo esta última, tampoco les otorgan la cualidad de ciencia.

Teóricamente, es de suma importancia saber cuál es el estatus de la educación como ciencia, dado que esto podría originar al docente una falta de identidad en el campo científico, y ya no bastaría el cuestionamiento ¿el profesor se asume como un científico de su quehacer pedagógico?, porque antes de reconocerse como tal, tendría que confirmar que la educación es una ciencia, y que las ciencias humanísticas también lo son; inclusive, cuando un maestro hace referencia a sus alumnos que estudiarán ciencias, tradicionalmente recurren a los experimentos escolares, piensan en una bata y en un laboratorio, es decir, él mismo cuenta con una introyección de este camelo.

El conocer la perspectiva epistemológica del Empirismo y del Idealismo, junto con el Racionalismo como origen de ciencias, teorías y paradigmas, le permitirá al docente saber que existen diferentes modos de comprender la realidad y, derivado de esa comprensión, se estudiará dicha realidad bajo métodos o metodologías que, según su orientación epistemológica, igualmente producirán conocimiento científico.

Resulta importante aclarar que este conocimiento no solamente sería para que un profesor frente a grupo realice investigaciones educativas, sino también para que ubique su quehacer pedagógico como una labor que forma parte de una ciencia y que puede enriquecerse en forma transdisciplinar. Pero, dado que la materia prima con la que él trabaja en el aula es el conocimiento, el cual facilita o transmite a los alumnos –cada uno de estos dos modos gestionar el conocimiento (facilitar o transmitir) ya representan en sí una teoría de aprendizaje que le sustenta a cada uno–, sería vital que el docente reconociera el origen epistemológico y tomara en cuenta, en su labor, que tanto las Ciencias Naturales como las Ciencias Sociales son conocimientos científicos, resultado de un rigor metodológico y teórico.

Esta postura epistémica permite realizar una reflexión singular que todo profesor debería tener presente: los contenidos de aprendizaje que conforman el programa de estudios de las asignaturas que se imparten son conocimientos científicos o saberes validados que responden a las ciencias, ya sean exactas o humanísticas.

Por lo tanto, se hace imprescindible tener una noción epistemológica de la procedencia de esos contenidos, lo que permitirá la posibilidad de entender mejor las teorías de aprendizaje que sustenten las estrategias didácticas para abordarlos, considerando que el proceso

educativo deberá estar armonizado teóricamente en sus tres fases: 1. Elaboración del plan de clase. 2. Aplicación de las actividades didácticas. 3. Evaluación.

Tan solo por el hecho de que el docente maneje el conocimiento científico traducido en contenido de aprendizaje, le brinda la oportunidad de promoverlo con los educandos, emulando la forma en que fue construido. Con un sólido andamiaje epistemológico, el profesor podría fortalecer su trabajo pedagógico mediante proyectos diseñados con una estructura metodológica, para que los alumnos realicen actividades integrales que les brinden un esquema científico para abordar los contenidos, tanto en disciplinas sociales como exactas. Este hecho pedagógico otorgaría un giro a la forma en que el docente facilitaría el aprendizaje de contenidos, ya no sería de manera tradicional mediante la exposición única del docente y la memorización, sino a través de situaciones didácticas que promuevan la observación, la reflexión, el registro y la indagación bibliográfica, en sí, la investigación como una forma de trabajo en el aula.

Aunado a ello, el contar con una noción epistemológica le permitirá al docente, entender mejor las teorías de aprendizaje con las que sustenta su planeación didáctica, *verbi gratia*, el Conductismo, el cual ha sido un sustento que ha fortalecido el tradicionalismo en nuestra educación, que continúa vigente en la clase de todos los niveles educativos y que prevalecerá por mucho tiempo más, dado que nuestro sistema educativo está fundamentado en él; los objetivos, la memorización como concepto de aprendizaje y la asignación numérica para significar la evaluación, son de los principales rasgos que le caracterizan.

Se reconoce al **Conductismo** como una importante corriente psicológica que ofrece importantes beneficios a la educación, derivado de los estudios de Pavlov, los trabajos de Skinner, Watson, Thorndike, entre otros, y que durante el siglo pasado resolvió situaciones de gran relevancia como la masificación de la educación, permitiendo atender grupos numerosos con un concepto práctico del aprendizaje memorístico que fuera evaluado a gran escala a través de instrumentos que midieran lo enseñado.

Difícilmente existirá un desarraigo de este enfoque debido a que es parte de una introyección sociocultural que pervive en nuestra memoria colectiva, no solo del profesorado, sino de todos los actores de la sociedad que de manera natural conciben el formato tradicionalista de la clase escolástica; inclusive cuando un profesor pretende un cambio en la forma de gestionar el aprendizaje en sus alumnos, padres de familia muestran inconformidad, *verbi gratia* las tablas de multiplicar, el abecedario, las capitales, ríos o montañas de un continente.

La única forma en que se concibe el aprendizaje es a través de una recitación que garantice una eficaz memorización porque, finalmente, a la hora de contestar un examen (aplica a los docentes cuando presentan los exámenes diseñados para el magisterio) lo que importa es lo memorizado (“lo verdaderamente aprendido”).

Por su parte, el **Constructivismo** visto como teoría de aprendizaje, propone la reflexión como calidad principal del aprendizaje, otorgándole al alumno el papel de actor central de su proceso educativo, y con la posibilidad permanente de socializar pedagógicamente; también establece la migración a propósitos que no requieren de una conducta observable como los objetivos, sino más bien la adquisición significativa de un conocimiento y la valoración de lo

aprendido a través de instrumentos de evaluación que denotan la etapa en que se encuentran, como en el caso de la zona de desarrollo próximo.

Este enfoque –para muchos superado porque ya existen nuevas teorías de aprendizaje que están en boga o bien, que están siendo implementadas en los planes y programas de estudio oficiales– ha dejado de ser de interés para los docentes. El Constructivismo no logró permear a gran escala y profundamente en la idiosincrasia pedagógica del profesorado mexicano, las principales razones de ello son: la introyección del conductismo en el sistema educativo y en la sociedad, y la falta de una plataforma epistemológica en el ideario magisterial.

Por lo tanto, el Constructivismo no fue entendido y pasó desapercibido; a excepción de la Dra. Margarita Gómez Palacios y algunos casos contados, no existen producciones académicas al respecto por autores mexicanos que hayan efectuado propuestas constructivistas genuinas, salvo tesis doctorales que con buena intención abordaron la fundamentación y sus características, citando las etapas de desarrollo y explicando el proceso de asimilación y de acomodación generado por el conflicto cognitivo, propuestos por Piaget, o bien haciendo alusión al aprendizaje por descubrimiento acuñado por Bruner, o el aprendizaje significativo promovido por Ausubel y, en muchos de los casos, la zona de desarrollo próximo establecida por Vygotsky.

Conclusiones

Mientras continúe vigente la disposición clásica del mobiliario con el profesor al frente “enseñando” y los alumnos sentados, mientras prevalezca la cátedra magisterial y se privilegie el aprendizaje memorístico, poco se habrá avanzado en el tema de elevar la calidad de la educación.

En todo caso, ya sea Conductismo o Constructivismo, lo importante sería que el educador situara de forma consciente su labor pedagógica en una de estas dos corrientes de pensamiento como teorías de aprendizaje, y, a partir de cualquiera de ellas, sustentar su trabajo desde la planeación hasta la evaluación, buscando con ello mostrar una coherencia teórica en toda su práctica docente.

Es un imperativo pedagógico que el profesor conozca que existen teorías de aprendizaje que pueden ser aplicables a la realidad de su aula, que conforme a la que él eligiera podría sustentar su planeación didáctica y considerar este procedimiento como una forma tangible de profesionalizar su labor educativa.

El conocimiento sobre las corrientes filosóficas referidas (como el Empirismo, el Racionalismo y el Idealismo) adquiere un valor cognitivo relevante en virtud de que toda teoría de aprendizaje tiene una raíz epistemológica, y en la medida en que el profesor conozca estos paradigmas y los que se derivan de ellos, estará en condiciones de generar un constructo con nociones de científicidad que sea garante de una calidad educativa.

A los docentes que se decanten por la investigación, el contar con esta plataforma teórica les permitirá distinguir que el Empirismo como paradigma epistemológico subyace en el enfoque cuantitativo; que, por su parte, el Idealismo sustenta al enfoque cualitativo; y que el

Racionalismo fundamenta al enfoque mixto, tan vituperado por investigadores ortodoxos de cada uno de los otros dos enfoques.

El párrafo anterior constituiría una noción epistemológica para el profesor, dado que sería la base de la que partiría para saber que toda investigación se encuentra enmarcada en un paradigma epistemológico.

Las tres que se han citado, son las corrientes filosóficas primigenias que dan pauta a más paradigmas epistemológicos y que, en la medida en que se conocieran los demás, se lograría una mejor fundamentación teórica de todas las etapas de la investigación.

Al igual que la planeación debe estar fundamentada con una teoría en todas sus fases, también todo el proceso investigativo debe estar sustentado desde el inicio hasta el final con el paradigma epistemológico con el que construirá el conocimiento científico. Esto garantizará que en todos los momentos de la investigación exista una coherencia teórica, que también se reflejará en los instrumentos de medición o de recogida de datos, así como en el tipo de procesamiento de la información.

De acuerdo con este orden de ideas, podremos ir considerando que la dimensión Pedagógica del desempeño docente debe estar sustentada con teorías de aprendizaje, y su dimensión Investigativa, con teorías sustantivas; y, en ambos casos, con paradigmas epistemológicos. Los docentes pueden ir construyendo este tipo de saberes en los que la perspectiva epistemológica es esencial para su comprensión; todo este bagaje epistémico le otorgaría nociones de científicidad a su quehacer pedagógico.

Este planteamiento propone que, indistintamente de las dimensiones que ataúnen a la educación y los múltiples factores que la afectan –los cuales, en la mayoría de los casos, los profesores no pueden cambiar, como son el desempleo, la desintegración familiar, las cargas administrativas, entre otros–, existe un componente esencial en el que el profesor sí puede incidir directamente: su formación intelectual como docente.

De ahí la relevancia de la adquisición de nociones epistemológicas –entendidas estas como los conocimientos básicos en Epistemología– que le permitirán al profesor comprender cómo se genera el conocimiento científico –tomando en cuenta que este constituye la materia prima, convertida en contenidos de aprendizaje, que él trabaja con sus educandos–, así como el hecho de conocer el procedimiento más elemental para aproximarse a la realidad desde un paradigma determinado, con la finalidad de estudiarla sistemáticamente, condición que le permitirá abordar el proceso educativo con una visión científica que se traducirá en una verdadera forma de elevar la calidad de la educación.

Fuentes de consulta

Aguirre, José Amado. (2010). Filosofía y Ciencia de la Educación, 1a. Edición. Argentina: Editorial Brujas.

Artigas, Mariano. (2009). Filosofía de la Ciencia, 2^a Edición. Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra S. A. EUNSA.

- Barba Marín, Leticia. (2004). La enseñanza de la lengua escrita en la educación básica a través de sus programas y modelos pedagógicos. Balance y perspectivas. México: Perfiles Educativos, Vol. 26, N° 103.
- Blanche, Robert. (1973). La Epistemología. España: Editorial Oikos-Tau.
- Campo, Alberto J., Tubau, María y Olmo, Teresa. (1992). Enciclopedia de la Psicología. Barcelona, España: Crédito Reymo, S. A. de C. V.
- Chalmers, Alan F. (1990). ¿Qué es esa cosa llamada Ciencia? España: Siglo XXI.
- Comité Técnico del Proyecto Estratégico N° 5. (1986). Manual del director del plantel de Educación Primaria. México: Secretaría de Educación Pública.
- Comité Técnico del Proyecto Estratégico N° 5. (1986). Manual del supervisor escolar de Educación Primaria. México: Secretaría de Educación Pública.
- Despeyroux, Denise (Recopiladora). (2008) La Escuela de los Filósofos. Barcelona, España: Editorial Océano.
- Enciclopedia de Psicología (1992). Ediciones Océano. Barcelona, España (Edición especial Credito Reymo, S.A. de C.V. Edo. de México).
- Esteban, J. Miguel. (1999). La ciencia como Tecnología en John Dewey. DiANOIA, Anuario de Filosofía Año XLV, N° 45, 133-155.
- Faerna García-Bermejo, Ángel Manuel. (1996). Introducción a la Teoría Pragmatista del Conocimiento, 1^a Edición. Madrid, España: Siglo Veintiuno Editores S. A.
- Hendricks, Ch. (2001). Enseñanza del razonamiento causal a través de la cognición del aprendizaje: ¿Cuáles son los resultados del aprendizaje situado? La revista de Investigación Educativa, 94 (5), 302-311.
- James, William. (2000). Pragmatismo: Un nuevo nombre para viejas formas de pensar, 1^a Edición. Madrid, España: Alianza Editorial S. A.
- Kuhn, Thomas. (1962). The Structure of Scientific Revolutions. Chicago, Estados Unidos: University of Chicago Press.
- Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3). Santiago.
- Naval, Concepción. (2008). Enseñar y Aprender. Una propuesta Didáctica. Navarra, 1^a Edición. España: Ediciones Universidad de Navarra S. A. EUNSA.
- Naval, Concepción. (2008). Teoría de la Educación. Un Análisis Epistemológico, 1^a Edición. Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra S. A. EUNSA.
- Ortiz Arellano, Edgar. (2013). Epistemología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Paradigmas y Objetivos. México: Revistas de Claseshistoria.

- Pacheco Méndez, Teresa. (1997). La Investigación universitaria en Ciencias Sociales. Su promoción y evaluación, 1a. Edición. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Popper, Karl R. (1980). La Lógica de la Investigación Científica, 5a. Edición. Madrid, España: Tecnos.
- Pozo, Juan Ignacio y Gómez Crespo, M. A. (1998) Aprender y enseñar ciencia. Madrid: Morata, 329 pp.
- Prono, María Inés. (2000). Otto Neurath: Relevancia y actualidad de su concepción pluralista de la racionalidad. México: Revista "Tópicos" N° 19..
- Reyes, Alfonso. Romero, Francisco. De Onís, Federico. Baeza, Ricardo. Arciniegas, Germán. (1973). Los Clásicos. Platón, Diálogos Socráticos. México: W. M. Jackson, Inc.
- Ricoy Lorenzo, Carmen. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. Brasil: Universidad Federal de Santa María. V. 31 – N° 01 pp 11-22.
- Rojas Soriano, Raúl. (2012). Métodos para la Investigación Social, una proposición dialéctica, 18a. Edición. Madrid, España: Plaza y Valdés Editores.
- Secretaría de Educación Pública (1986). Manual del director del plantel de educación primaria. México: SEP
- Secretaría de Educación Pública (1989). Programa de Actividades Culturales para la Educación Primaria (PACAEP). México: SEP
- Secretaría de Educación Pública (1988). Programa de atención para niños migrantes de zonas cañeras. México: SEP
- Stadler, Friedrich. (2013). El Círculo de Viena. Empirismo lógico, ciencia, cultura y política. Ciudad de México, México: Universidad Autónoma Metropolitana, Fondo de Cultura Económica.
- Suárez Díaz, Reynaldo. (1991). La Educación, su filosofía, su psicología, su método. México: Trillas.
- Vázquez, Ángel. Acevedo, José Antonio. Manassero, María Antonia. Acevedo, Pilar. (2001). Cuatro paradigmas básicos sobre la naturaleza de la ciencia. España: Argumentos de razón técnica N° 4, pp 135-176.

Reflexiones en torno al testigo colaborador en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Rodrigo Rodríguez Sánchez⁷

La finalidad del presente capítulo es analizar la figura del testigo protegido y del testigo colaborador (testigo protegido/colaborador para efectos prácticos) y mostrar sus características primordiales en materia administrativa disciplinaria, a raíz de las reflexiones de Padilla (2019 y 2020), que las considera comprendidas en los artículos 64, 88 y 89 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante solo LGRA). Ambas figuras no son nuevas ni exclusivas del derecho administrativo disciplinario, ya que surgieron del derecho penal como una medida para combatir a la delincuencia organizada, y están previstas en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política y en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

Existe un desacuerdo entre algunos de los conocedores del sistema penal y del derecho administrativo disciplinario sobre el tratamiento de esta institución jurídico–procesal, ya que los primeros aseguran que los preceptos de la supracitada ley general se refieren a un beneficio que puede recibir alguien que proporciona información, más que un colaborador para combatir la corrupción *per se*; los segundos, por su parte, aseguran que en realidad sí se trata de un símil del derecho penal.

El nuevo régimen de responsabilidades administrativas

Para exponer sobre la figura del testigo protegido/colaborador en el derecho administrativo disciplinario habrá que hacer una breve reseña del surgimiento del actual régimen de responsabilidades administrativas, para así comprender el cambio de paradigma. Este nuevo régimen surgió con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015, que modificó el título cuarto del texto fundamental para quedar como “De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves a hechos de corrupción, y patrimonial del Estado”, y que incorporó las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción⁸; Ríos (2020) considera que de una simple lectura de este título se aprecia que regula tres situaciones:

- a)** Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.
- b)** Responsabilidad a particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.
- c)** Responsabilidad patrimonial del Estado.

⁷ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo y Doctor en Derecho, ambos por la Universidad de Xalapa; cuenta con más de 10 años de experiencia como servidor público estatal. Correo: rodrigo.r@ux.edu.mx

⁸ Es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (Márquez, 2018).

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) resultó innovador ya que no existía parangón internacional al momento de su creación; González (citado en Castellanos y Orozco, 2016) considera que son tres las razones que lo dotan de este rasgo:

1) su carácter sistémico: la interdependencia de actores e instituciones que componen el sistema implica retos de coordinación y plantea una fórmula distinta a la de otros países con agencias anticorrupción; 2) su institucionalidad es compleja: el SNA descansa en una gran diversidad de actores con diferentes atribuciones en el ámbito administrativo y el penal; y 3) su atención a la participación ciudadana: una innovación con gran potencial, relevante en la fase de diseño y que se espera pueda consolidarse en la implementación y monitoreo del SNA. (p. 3)

Uno de los aspectos más destacados de esta reforma es que ahora el régimen de responsabilidades administrativas incluye no solo a los funcionarios públicos, sino también a los particulares, es decir, hay una inclusión de nuevos sujetos responsables, ampliando su margen de aplicación. Así mismo, el texto fundamental en su artículo 109, fracción III, establece como marco ético para el servicio público los siguientes principios: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que rigen el ejercicio de la función pública y cuya inobservancia o transgresión motiva la aplicación de sanciones administrativas, entre otras cosas.

Buenrostro (2019) simplifica las características de esta reforma y su avance implícito en tres situaciones:

- a) Se establecieron las bases de un nuevo sistema nacional anticorrupción a partir de una normatividad integrada con 3 ordenamientos, en los que se dan los lineamientos de la estructura, organización y funcionamiento del nuevo sistema;
- b) se determina la normatividad general de la regulación de las responsabilidades administrativas para todo el país, que ahora también se pueden fincar a los particulares que participen en esos actos; y
- c) se precisa el nuevo órgano que se encargará, en forma especializada, de los delitos en materia de corrupción y de aquel que tendrá a su cargo la imposición de las sanciones en materia de faltas administrativas graves, estableciendo los órganos encargados de la investigación de las faltas y los de la imposición de las sanciones, y que la estructura del sistema federal debe replicarse a nivel local. (p. 27)

Al ser el Sistema Nacional Anticorrupción la instancia dedicada al combate a la corrupción y el debido cumplimiento de las obligaciones concernientes al servicio público en el país, requiere integrarse por otros sistemas (Márquez, 2018), que son:

- a) El Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.
- b) El Sistema Nacional de Fiscalización.
- c) El Sistema Nacional de Transparencia.

Al tratarse de una coordinación de autoridades e instancias competentes en diversas materias, su sistema normativo es complejo y se integra por lo que muchos denominan “sus siete leyes”, que son:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- 2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
- 4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**
- 5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
- 6. Código Penal Federal.**
- 7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

Las tres últimas solo fueron reformadas para su debida adecuación⁹.

Con la promulgación y reforma de las siete leyes se creó la rama del derecho de las responsabilidades administrativas, donde el derecho administrativo sancionador cobra vida propia, contando con ámbito de aplicación, naturaleza jurídica, procedimientos de investigación, sustanciación y resolución claros, medidas cautelares y de apremio, medios de impugnación y requisitos para elaborar sentencias, entre otras situaciones (Rosales, 2020, pp. 17-18).

La LGRA surgió con la posterior reforma legal de julio de 2016 y entró en vigor el 17 de julio de 2017, abrogando la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta ley general se integra por 2 Libros, 6 Títulos, 23 Capítulos, 22 Secciones, 229 artículos y 5 transitorios (Márquez, 2018). Su base constitucional se encuentra en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula la responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, como se señaló líneas atrás.

Características de la LGRA

Como algunas de las características principales de la LGRA podemos destacar su corte garantista, cuya teleología obedece a un Estado más democrático; su ámbito de aplicación es general¹⁰, contiene once principios y doce directrices que todo servidor público debe cumplir. Por lo que hace al procedimiento administrativo que contempla se aprecia a tres autoridades bien diferenciadas: una que investiga, otra que substancia y una tercera que resuelve, siendo esta última quien sanciona las infracciones disciplinarias, depositándose esta facultad en tribunales administrativos. Contempla ocho supuestos de faltas administrativas no graves enlistados en sus artículos del 40 al 50; trece de faltas administrativas graves contenidas en los numerales del 51 al 64, y siete actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves señalados en los artículos 65 al 72.

El procedimiento que regula¹¹ cuenta con principios emanados del derecho procesal administrativo dispositivo, ya que los principales impulsores del procedimiento son las

⁹ Como conclusión preliminar podemos señalar que la creación e implementación del Sistema Nacional Anticorrupción surgió de la reforma constitucional, de la expedición de leyes secundarias y reformas de otras leyes secundarias.

¹⁰ Aplicable a la federación, entidades federativas y municipios.

¹¹ Procedimiento de responsabilidad administrativa que, de acuerdo con su artículo 112, inicia cuando la autoridad substancial admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

partes¹² y, por ende, se substancia por dos o más partes, a diferencia del antiguo régimen regulado por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos donde el procedimiento se substanciaba por una sola de ellas.

Para la imposición de sanciones por faltas no graves se prevé un procedimiento en forma de juicio, en donde las faltas son conocidas y resueltas por los órganos internos de control, originando un vicio de legalidad (o mejor dicho, replicando el defecto del régimen anterior) ya que una de las partes será también juez. En cambio, para las faltas graves se substancia un juicio de responsabilidades administrativas, que no debe confundirse con el contencioso administrativo, siendo competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes de las entidades federativas el resolver sobre ellas.

Los artículos 75 y 78 de la LGRA enlistan las sanciones administrativas para las faltas no graves y faltas graves, respectivamente, y que son:

Faltas no graves	Faltas graves
Artículo 75	Artículo 78
I. Amonestación pública o privada	I. Suspensión del empleo
II. Suspensión del empleo	II. Destitución
III. Destitución	III. Sanción económica
IV. Inhabilitación temporal	IV. Inhabilitación temporal

El mismo artículo 78 indica que la suspensión del empleo, cargo o comisión podrá ser de treinta a noventa días naturales; la inhabilitación será de uno hasta diez años si el monto de la afectación no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA¹³, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Por su parte, el diverso 79 prevé que la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos y en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos; de esta manera, la ley restituye al Estado del detrimento a su erario y obliga al infractor a la reparación de los daños y perjuicios que causó (Ríos, 2020).

Desde el punto de vista procesal, la LGRA regula hasta veinticuatro aspectos (Márquez, 2018), para efectos de este artículo se destacan los siguientes:

1. Tanto el inicio de la investigación como la investigación.
2. La calificación de las faltas administrativas graves y no graves.
3. El procedimiento de responsabilidades administrativas y sus partes.
4. La aplicación supletoria de la Ley Federal de procedimiento contencioso.
5. Las pruebas.
6. La audiencia.

¹² El artículo 116 de la ley indica que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son: 1. La Autoridad investigadora; 2. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave; 3. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares.

¹³ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

7. El beneficio de reducción de sanciones cuando la persona que haya realizado alguna de las faltas administrativas graves o faltas de particulares confiese su responsabilidad.

Si bien es cierto que la LGRA trajo situaciones novedosas que contribuyeron, en su conjunto, al cambio de paradigma del régimen de responsabilidades administrativas, como la introducción del concepto de falta administrativa¹⁴, también lo es que contempla lagunas e imprecisiones que dificultan la labor de las autoridades encargadas de aplicarla y que solo propician condiciones favorables para la impunidad. Cárdenas (2019) expone una serie de deficiencias concretas de este cuerpo normativo, abarcando sus disposiciones sustantivas y adjetivas, de las cuales se retoman las más significativas:

- No se contemplan como sujetos obligados por la ley a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado y a otros funcionarios.
- Las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales no son plenamente absolutas (3 de 3).
- Los particulares no están obligados a hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales.
- No hay criterios para definir la aleatoriedad de la verificación de las tres declaraciones.
- Carece de un método que permita distinguir entre faltas no graves y graves.
- La caducidad de la instancia se da en un plazo de seis meses, es decir, en un periodo muy corto.
- No opera la extinción de dominio en las faltas graves.
- Ausencia de competencias de la substancial y resolutoria para allegarse de medios probatorios.
- Se exigen un estándar probatorio muy alto para demostrar la existencia de una falta administrativa y fincar responsabilidades administrativas.
- El artículo 4º no contempla a los particulares como sujetos por faltas no graves, únicamente lo son por faltas graves.

Testigo, testigo protegido y testigo colaborador

Antes de abordar directamente a la institución jurídica del testigo protegido/colaborador contenida en la LGRA, es conveniente exponer sobre el testigo en general, en la materia penal, puesto que en él encontramos el principal antecedente. Primeramente, por “testigo” se debe entender a toda aquella persona que hubiese presenciado o percibido la comisión de un delito a través de sus sentidos (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2014), siendo su comparecencia para narrar lo que sabe, indispensable y obligatoria; en términos procesales, un testigo se convierte, en la mayoría de los casos, en la pieza clave tanto de una investigación como de un enjuiciamiento exitosos.

En el ámbito internacional, la figura del testigo protegido/colaborador surgió en el derecho anglosajón y fue reconocida y aceptada por nuestro país cuando firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la

¹⁴ Por falta administrativa se entiende toda aquella conducta del servidor público que infringen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del empleo, cargo o comisión susceptibles de una sanción.

Convención de Palermo¹⁵, la cual fue resultado de diversos esfuerzos interinstitucionales ante la preocupación por la expansión de la delincuencia organizada internacional; fue suscrita por más de 120 países y se considera el fundamento convencional/internacional de esta novedosa figura de la política-criminal (SCJN, 2014).

Es así, que el sistema penal de nuestro país cuenta con dos tipos de testigos: el protegido y el colaborador, los cuales están previstos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política; ambas figuras surgieron como una nueva alternativa político-criminal que proporciona mayor eficacia a quienes investiguen, persigan y juzguen al fenómeno criminal (SCJN, 2014); en otras palabras, debido a la complejidad de ciertos casos delictivos, el sistema penal evoluciona para volverse “práctico”, ya que no se pueden combatir nuevas y sofisticadas modalidades delictivas con instrumentos jurídicos ordinarios.

Es de destacar que el texto constitucional solo consideró principios generales, delegando al legislador secundario el formular el concepto de delincuencia organizada, evitando así probables incongruencias con la norma constitucional, privilegiándose la realidad social. Es así que este concepto fue utilizado por vez primera en 1996, cuando se expidió la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada¹⁶, ley que fue pionera al introducir mecanismos de colaboración con integrantes de la delincuencia organizada aprovechando la vocación negociadora del Código Nacional de Procedimientos Penales (García y Rojas, 2020).

Recapitulando, la figura procesal de testigo protegido/colaborador tiene su fundamento constitucional específico en el artículo 20, apartado B, fracciones III y V, y en su apartado C, fracción V de la Constitución Política (reformada, como se vio líneas arriba, el 18 de junio de 2008), que impone la obligación al Estado de garantizar su protección, fracción que se transcribe a continuación:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: . . .
V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso [negritas añadidas]. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

El sustento legal de esta institución se encuentra en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, particularmente en los artículos 14, 34 y 35 que se transcriben a continuación para formular comentarios:

Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.

¹⁵ Fue suscrita por nuestro país el 13 de diciembre del 2000 para comprometerse a establecer los mecanismos jurídicos y sociales necesarios para combatir eficazmente a dicho fenómeno delictivo.

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos previstos en este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa. . . .

Artículo 34.- La Fiscalía General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta [sic], se podrán aplicar las siguientes reglas:

- I. Cuando no exista investigación en su contra, los antecedentes de investigación que aporte, o se obtengan con su colaboración, no serán utilizados en su perjuicio. Este beneficio sólo [sic] podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;
- II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste [sic] aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, **la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;**
- III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y
- IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste [sic] se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas. (2016)

Para la SCJN (2014) el contenido conjunto de los artículos 14 y 34 diseñan una figura de coadyuvante para la eficaz investigación y enjuiciamiento de los delitos vinculados con la

delincuencia organizada, consistente en la "protección de los testigos" (p. 86). Por su parte, el artículo 35 brinda algunas ventajas para aquellos miembros de los grupos delictivos organizados que aporten información, reconociendo la vocación negociadora del Código Nacional de Procedimientos Penales, como se dijo *ut supra*, ya que indica que se aplicarán las reglas relativas a esa materia sin perjuicio de los criterios de oportunidad y el procedimiento abreviado (García y Rojas, 2020).

Ahora bien, para la implementación y uso de esta figura se requieren dos elementos:

- a) el beneficio de reducción de penas a quien brinda información eficaz, dándose lo que García y Rojas (2020) denominan un criterio de oportunidad específico o modalizado para la delincuencia organizada, y
- b) la obligación del Estado mexicano para garantizar la protección de quien brinda dicha información, porque es lógico que al declarar en contra de miembros de la delincuencia organizada se corre un alto riesgo.

El uso y aplicación de estas medidas se entiende por el afán de buscar nuevas alternativas que propicien condiciones de éxito para las autoridades encargadas de investigar, perseguir y juzgar delitos, y que inherentemente requieren excepciones legales, a su vez se sustentan en la idea surgida desde el ámbito internacional, para contar así con medios extraordinarios para combatir la delincuencia no convencional (García y Rojas, 2020).

Hasta aquí podemos entender que la "colaboración/colaborador" implica que el Estado, de cierta manera, negocie con un testigo, integrante de una organización criminal (García y Rojas, 2020), quien acepta brindar información valiosa que ayude al enjuiciamiento eficaz de otros integrantes de esa organización o a parar sus actividades criminales, todo esto a cambio de un beneficio consistente en inmunidad o reducción de sanciones, y a que el propio Estado le garantice la protección de su vida e integridad personal.

En este último punto, la SCJN (2014) indica que la protección a testigos

nace de una doble relación conformada por una parte, por la obligación legal que toda persona tiene de cooperar con la administración de justicia en los procesos penales, cuando haya presenciado o tenga conocimiento de un hecho delictuoso; y por otra, del derecho que dicho testigo tiene a que el propio Estado le brinde amplia protección cuando el hacerlo suponga una amenaza o riesgo grave para su persona. (p. 70)

Como conclusión preliminar, tenemos que la figura del testigo protegido/colaborador requiere implementaciones para su tratamiento, tales como: dotar de validez a la prueba que obtenga de él; remisión parcial o total de la sanción; fijar un sistema de recompensas por información, validad y efectivo; y garantizar su protección (Pérez, 2019).

Testigo protegido y colaborador en la LGRA

Como se dijo al inicio, las presentes reflexiones son motivadas por los comentarios de Padilla (2019 y 2020), quien considera que en materia administrativa disciplinaria existen las figuras del testigo protegido y colaborador, ya que están previstas en los artículos 64 en su último párrafo, 88 y 89 de la LGRA; indica, a su vez, que por testigo protegido se debe entender a

toda aquella persona que participó o participa en la comisión de una falta administrativa específicamente grave y que brinda información a cambio de beneficios.

Padilla sostiene que la figura del testigo protegido/colaborador puede ser tomada del derecho penal para implementarse en materia administrativa debido a un criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sostiene que los principios del derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador en la medida que sean compatibles con su naturaleza. Dicho criterio es el siguiente:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste [sic] de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, **dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de las principias del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principias penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo [sic] es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza** [negritas añadidas]. Desde luego, el desarrollo jurisprudencia/ de estos principios en el campo administrativo sancionador-apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.¹⁷

En ese sentido, y siguiendo el criterio de nuestro más alto tribunal, se puede indicar que para efectos del derecho administrativo disciplinario, y haciendo un símil de la figura en el sistema penal, por testigo protegido/colaborador debe entenderse a toda aquella persona que participó en la comisión de una falta grave, quien al proporcionar información eficaz puede obtener beneficios. Particularmente la protección a testigos en la LGRA (2016) se encuentra en el último párrafo de su artículo 64, mismo que se transcribe como sigue:

¹⁷ Época: Novena Época, Registro: 1012233, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primero Parte - SCJN Vigésima Quinto Sección - Otros derechos fundamentales, Materia(s): Constitucional, Administrativo, Tesis: 941, Página: 2222

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los **Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables**. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

De una sencilla comparación entre este último párrafo con el contenido del artículo 34 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (transcrito líneas arriba), se nota una clara similitud entre ambos, ya que obligan al Estado a brindar protección a quienes denuncien o intervengan, ya sea en un procedimiento disciplinario o en uno penal. Debe entenderse que la protección busca neutralizar alguna acción de venganza por parte de los afectados por el testimonio, denuncia o confesión, es decir, de los infractores o beneficiarios por actos de corrupción.

Siguiendo con la doctora Padilla, ella considera que la figura del testigo colaborador del sistema penal encuentra su símil en los artículos 88 y 89 de la LGRA (2016):

Artículo 88. La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, o bien, se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones que se establece en el artículo siguiente [negritas añadidas]. Esta confesión se podrá hacer ante la Autoridad investigadora.

Se debe aclarar que los elementos de este precepto fueron retomados de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas¹⁸, con la diferencia que en ella solo aplicaba para particulares (nacionales o extranjeros), y hoy también se incluyen a los servidores públicos (Gándara, 2020).

Al analizar la transcripción del precepto, se aprecia que en realidad se trata de la confesión expresa misma que solo podrá hacerse ante las autoridades investigadoras a cambio de un

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2012, estableció las responsabilidades y sanciones a las personas físicas y morales de derecho privado por las infracciones en que incurrieran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal; tuvo una corta vigencia ya que fue abrogada por el decreto que expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado el 18 de julio de 2016; entendiéndose que todo su contenido normativo queda comprendido en la LGRA.

beneficio: la reducción de sanciones. Sin embargo, se notan algunos elementos similares a los contenidos en el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues:

- a) se trata de una persona que realizó o realiza conductas reprochables (delito o falta administrativa),
- b) se aportar información, ya sea vía confesión expresa o indicios, que ayuda a la labor de las autoridades, es decir, se les facilita su trabajo y se contribuye a detener el detrimento a la sociedad, y
- c) se obtienen beneficios consistentes en la reducción de las penas y sanciones.

Por lo que hace al beneficio de reducción de sanciones administrativas en materia disciplinar, se debe recordar que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas ya la regulaba en su artículo 31, de hecho, su contenido se trasladó a los artículos 88 y 89 de la LGRA (2016); de este último precepto se hace la transcripción correspondiente para su análisis:

Artículo 89. La **aplicación del beneficio** a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una **reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable**, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea de entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes que, a juicio de las autoridades competentes, permitan comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió;
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio **coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa**, y
- IV. Que la persona **interesada en obtener el beneficio, suspenda, en el momento en el que la autoridad se lo solicite, su participación en la infracción**.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que se refiere este artículo, se constatará por las autoridades competentes, la veracidad de la confesión realizada.

En su caso, las personas que sean los segundos o ulteriores en aportar elementos de convicción suficientes y cumplan con el resto de los requisitos anteriormente establecidos, podrán obtener una reducción de la sanción aplicable de hasta el cincuenta por ciento, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora. Para determinar el monto de la reducción se tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

El procedimiento de solicitud de **reducción de sanciones establecido en este artículo podrá coordinarse con el procedimiento de solicitud de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica** cuando así convenga a las Autoridades Investigadoras correspondientes.

El Comité Coordinador podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas,

autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia.

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda.

Este precepto contempla cómo debe cuantificarse la reducción de las sanciones, los requisitos de su procedencia o condiciones que deben darse de manera previa, así como los tipos de sujetos y el procedimiento para otorgarla; este último será retomado del diverso establecido en el artículo 103 de la Ley Federal de Competencia Económica.

También es de destacar la posibilidad que brinda la fracción IV, ya que de su lectura pareciera que la Autoridad investigadora, además de saber de la participación de la infracción, determinará hasta cuándo deberá cesar, lo que brinda diversas posibilidades para usar a la persona con el objetivo de culminar con éxito su investigación.

Conclusiones

En atención a lo expuesto, se formulan las siguientes conclusiones ordenadas por tema:

Sobre la LGRA

- No abarca a la totalidad de servidores públicos, por lo que habrá violaciones a la ley que quedarán impunes.
- Los inversionistas extranjeros no son susceptibles de responsabilidades administrativas.
- Al no operar la extinción de dominio en las faltas graves, el Estado pierde la oportunidad de allegarse de los activos derivados actos corruptos como el desvío de recursos.

Sobre el testigo protegido/colaborador en el sistema penal

- Primeramente debe señalarse que esta figura, tal y como es tratada en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no es un testigo propiamente, ya que no es un tercero ajeno a la litis.
- La figura del testigo protegido/colaborador tiene su fundamento en la convencionalidad como un mecanismo para contrarrestar al fenómeno criminal de la delincuencia organizada teniendo tres sustentos: a) el político–criminal, b) el constitucional, y c) el convencional.
- La figura del testigo protegido/colaborador es aprovechada por nuestro sistema penal para procurar la eficacia en las investigaciones y enjuiciamientos contra la delincuencia organizada.
- El que las autoridades usen al testigo protegido indica que este obtendrá beneficios que se traducen en una reducción de penas y sanciones a cambio de información que permita fincar responsabilidades.
- La severidad de la sanción está condicionada a la colaboración de la persona y no a la falta cometida o su responsabilidad.
- Su uso en materia administrativa podría guiar a la identificación de más y mayores faltas administrativas, o mayores detrimientos a los bienes jurídicos tutelados.

Sobre el testigo protegido/colaborador en materia administrativa disciplinaria

- La LGRA contempla un mecanismo de colaboración con aquellas personas que confiesen la realización de alguna falta administrativa grave o faltas particulares.
- El artículo 88 de la LGRA no indica cómo deberá desahogarse la confesión de la persona que cometió una infracción para beneficiarse con la reducción de sanciones.
- De esta forma, el otorgamiento del beneficio de reducción de sanciones a la persona que confiese su responsabilidad se rige por dos criterios principalmente: a) la efectividad de la información proporcionada y, b) el momento en que se haya acercado a la autoridad investigadora.
- Las declaraciones de los colaboradores deben ser corroboradas con otros elementos.
- Natural y lógicamente, cuando la Autoridad investigadora advierta que la información proporcionada por el testigo resultara falsa, negará el otorgamiento de los multicitados beneficios.
- Este beneficio (el de acceder a la reducción de las sanciones) no es un derecho para quien confiese, sino una facultad discrecional, tanto de la Autoridad investigadora como de la Autoridad resolutora, sujeta a la efectividad de la información proporcionada.
- El uso de esta institución impide aplicar en su totalidad la sanción correspondiente a la falta administrativa grave de que se trate.

Conclusiones generales

- Sí existe una clara similitud entre el testigo protegido del sistema penal y el testigo protegido del derecho administrativo disciplinar, ya que en sus respectivas legislaciones se busca brindar protección con el fin de neutralizar cualquier acción que busque atentar contra la integridad o vida de quien confiese, testifique o brinde información que lleve a sanción penal o responsabilidad administrativa.
- El ofrecimiento del beneficio de reducción de penas deberá aplicarse en aquellos casos donde el desvío de recursos sea considerable, ya que ofrecerlo para aquellas faltas administrativas de cuantía baja no tendría mucha repercusión.
- Tal vez la LGRA debería ofrecer beneficios para colaboradores sujetos a investigación y para aquellos colaboradores que ya han sido sancionados administrativamente.
- Se prevé que la necesidad de obtener resultados en la lucha contra la corrupción será un detonante para usar esta figura, sin embargo, su uso deberá ser prudente ya que, como se expuso *ut supra*, la LGRA es de corte garantista y se basa en el principio de presunción de inocencia para evitar que una persona inocente sea sancionada.

De todo lo expuesto surgen algunas interrogantes:

- ¿Las Autoridades investigadoras cuentan con la capacidad para brindar la protección a los testigos colaboradores tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 64 de la LGRA?
- ¿Cuáles son las limitaciones probatorias de esta figura en materia de responsabilidades administrativas?

Fuentes de consulta

- Buenrostro, G. (2019). *Las sanciones disciplinarias en el Sistema Anticorrupción Mexicano*. Porrúa.
- Cárdenas, J. y Márquez, D. (Coords.). (2019). *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cárdenas, J. (2019). Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción. En J. Cárdenas y D. Márquez (Coords.), *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico* (pp. 1-30). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Castellanos, R. y Orozco, D. (2016). *Foro Sistema Nacional Anticorrupción, ¿dónde estamos y hacia dónde vamos? Síntesis de aportaciones y debates*, celebrado el 17 de octubre de 2016, Serie: Aportes al Debate Parlamentario No. 1., Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- Gándara, A. (2020). *Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Comentarios y análisis comparativo*. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- García, S. y Rojas, E. (2020). *Evolución y resultados de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
- Ley Federal de Competencia Económica. Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- Márquez, D. (2018). Reflexiones en torno a la reforma constitucional y legal en materia de combate a la corrupción en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Nueva serie, (152), 787-803. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.152>
- Padilla, L. (12 de marzo de 2020). *El testigo protegido en el derecho administrativo disciplinario* [Archivo de Video]. <https://youtu.be/15a0ewLpvX8>
- Padilla, L. (30 de julio de 2019). *El testigo protegido y el denunciante Anónimo en materia Administrativa Disciplinaria* [Archivo de Video]. <https://youtu.be/clpTOFHcdb4>

Pérez, R. (2019). Declaración de testigos como prueba: presupuestos para su valoración. *Hechos y Derechos*, 1(50). Consultado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13304/14760>

Ríos, O. (2020). *Régimen de responsabilidades de los servidores públicos a la luz del Sistema Nacional Anticorrupción*. Tirant lo Blanch.

Rosales, E. (2020). *Ley general de responsabilidades administrativas comentada. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Tirant lo Blanch.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 71, Constitucionalidad de las figuras de testigo protegido y testigo colaborador. México: SCJN.

Análisis conceptual de casos de violencia política en razón de género en México

Nubia Itzel Sosa Salas¹⁹

1. INTRODUCCIÓN

En México, lamentablemente cada vez son más evidentes los casos de violencia política en razón de género, pues en cada elección que se lleva a cabo, las voces por parte de las víctimas trascienden con el objetivo de que les sea resarcido su derecho político-electoral de ser votadas; por tanto el Estado mexicano, debe brindar seguridad jurídica a candidatos y candidatas que participen en los procesos electorales, de acuerdo con la reforma de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aduce a la protección más amplia de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y que debe prevalecer el principio de paridad de género en todos los niveles; pero carece la ley de la materia al considerar como causal de nulidad a la violencia política en razón de género y poderse resarcir el derecho político electoral de ser votada en igualdad de condiciones

Es por ello que en el presente capítulo, se tiene como fin analizar el derecho político-electoral de las mujeres de ser votadas, tomando como base la conceptualización de la violencia, elementos, distintos tipos y el alcance que tiene en los Tratados internacionales en los que México forma parte, la Constitución Federal y Legislación aplicable en la materia, utilizando como técnica cualitativa la observación de algunos casos que evidencian dicha conducta y como método el análisis descriptivo; sin olvidar el papel que juegan los estereotipos como constructo social que rompe con el principio de igualdad que emana de nuestra Carta Magna.

2. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

2.1 Derecho político-electoral a ser votada

El artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Mexicanos, 2021), garantiza la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99.

Para el presente capítulo, lo que nos interesa destacar es el análisis del derecho político-electoral de las ciudadanas a ser votadas. A continuación, presentamos el sustento internacional, constitucional y legal.

En primer lugar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), en su artículo 4 (Convención interamericana para prevenir, 1994) establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

¹⁹Candidata a Doctora en Derecho, Maestra en Derecho electoral, Licenciada en Derecho; Secretaria de Estudio y Cuenta, y Actuaría del TEPJF; Asistente en el IEV, Asesora en el OPLEV y habilitada como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Regional del TEPJF. Correo: nubia.s@ux.edu.mx

Estos derechos comprenden, entre otros el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, en sus artículos II (mujer, 1954), menciona que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. El artículo III (mujer, 1954), señala que las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 (Políticos, 1976), dice que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a)** Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b)** Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 23 (Humanos, 1981) donde hace alusión a los derechos políticos, dice que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a)** Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b)** Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Además, la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En nuestra Carta Magna, el artículo 1 (Mexicanos, 2021) establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4 (Mexicanos, 2021), dice que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Y el artículo 41, Fracción VI (Mexicanos, 2021), nos dice que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

El Artículo 99 (Mexicanos, 2021), establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 (Mexicanos, 2021), la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; en su fracción II, segundo párrafo (Mexicanos, 2021), las Salas Superior y Regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en el artículo 78 bis (electoral, 19) establece que:

- I. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.
- III. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

IV. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

V. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

VI. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

Como se pudo observar, los tratados internacionales en los que México forma parte, es evidente el principio de igualdad y no discriminación que debe prevalecer en la participación de candidatas y candidatos en las distintas contiendas electorales; por tanto, las autoridades tienen la obligación de establecer una participación política de la mujer en las mismas condiciones que del hombre.

En el ámbito Constitucional y legislativo, se establecen condiciones paritarias y por ende atendiendo un principio de igualdad entre ambos géneros; sin duda, la paridad de género en la asignación de cargos ha sido un logro importante después de tantas reformas electorales en las que de manera progresiva poder llegar a un 50% y 50% en las postulaciones.

2.2 Estereotipos que vulneran el principio de igualdad

El Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres (Protocolo, 2017) reconoce a quien va dirigida la violencia y es a una mujer, por su condición y lo que representa en términos simbólicos bajo condiciones basadas en estereotipos, los roles que normalmente se asignan a las mujeres y actitudes discriminatorias sobre la participación de las mujeres en puestos públicos.

Por su parte (Cusack, 2009) establece que los estereotipos de género son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales; pueden pensarse como las “convenciones que sostienen la práctica social del género”. Aluden a cuatro tipos de estereotipos:

Sexo. Diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

Sexuales. Basadas en la interacción sexual entre hombres y mujeres.

Roles. Comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres. Actividades y funciones que le son propias. Mujer, ama de casa y cuidadora de los hijos-Padre, quien sale a trabajar para traer sustento a la familia.

Compuestos. De género compuestos por la diversidad de mujeres, tales como edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza, entre otras.

Los estereotipos son un constructo social que van heredándose de generación en generación, hasta el punto de considerar este tipo de conductas normales en la vida de las personas y pretender convivir de una manera natural con actitudes machistas que generan daños en las víctimas de carácter físico y emocional que alcanza también a la familia.

La Ley Modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política (OEA, 2017), determina que un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.

La misma Ley (OEA, 2017) establece la prohibición de:

- Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Este apartado es claro cuando determina la prohibición de cualquier manifestación que pueda vulnerar los derechos político-electORALES de la ciudadanía, atendiendo el carácter de físico y virtual, en el cual este último es latente por el uso de tecnologías con el que contamos hoy en día y que cada día crece.

- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Aquí es bien importante el papel que desempeñan las autoridades en todos los ámbitos y en el que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga atender el principio pro personae. Entonces, el juzgar con perspectiva de género es un deber por parte de los juzgadores que conocen de este tipo de asuntos.

- Imponer sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

La restricción de participación y entrega de documentación para el desempeño del ejercicio del cargo es una violación a los derechos de las servidoras públicas, pues es un trato diferenciado en el que destaca una discriminación.

- Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

De ninguna manera puede obligarse a una mujer que ha encendido la maquinaria jurisdiccional desistir de solicitar le sea restituido sus derechos, pues de lo contrario nos encontramos con actos que violentos que inclinan la balanza en una contienda electoral.

- Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
- Proporcionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Muy grave es que se tomen decisiones por las mujeres que deciden participar en la política, aduciendo que no pueden o no tienen el carácter para hacerlo por cuestiones de género.

- Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Todas estas conductas a las que aluden estas últimas prohibiciones recriminan el principio de igualdad y violentan los derechos políticos de toda mujer que participa en la vida política.

2.3 Conceptualización de la violencia política

Como parte primordial del presente capítulo es conocer los conceptos de violencia política durante las elecciones o violencia electoral, como también se le conoce por algunos autores.

Al respecto, (Fischer, 2001) nos muestra el siguiente concepto: "Cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral", esto es menoscabar su derecho político-electoral de ser votado.

En el caso de (Bardall, 2011) describe a la violencia contra mujeres en las elecciones como prácticas adicionales a las normalmente reconocidas dentro de la violencia electoral, ampliando este concepto en nuevas direcciones, ya que este tipo de violencia incluye intimidación social o familiar en espacios privados, discursos sexistas, acoso para intimidar a candidatas y activistas mujeres, así como ataques verbales hacia mujeres políticas para disminuir su credibilidad y cuestionar sus capacidades para la política por el hecho de ser mujeres. Este concepto está mas enfocado a las víctimas (mujeres) en el rol de candidatas que buscan obtener un espacio público en la política, pero que además afecta a su entorno familiar con prácticas intimidantes.

El concepto de (Krook, 2016) en el que refiere cualquier tipo de agresión física o psicológica que ejercen los responsables de partidos y otros actores políticos en contra de las mujeres,

con el fin de obstaculizar su presencia en la vida pública, este concepto es más preciso al mencionarse en contra de “mujeres”.

En general, la conceptualización planteada por las diversas autoras y autores, denotan la existencia de dos extremos, el papel de perpetrador (quien abusa) y de la víctima (quien recibe la transgresión que violenta derechos político-electORALES de ser votados), lo que violenta el principio de igualdad entre el hombre y la mujer que establece el artículo 4 Constitucional (Mexicanos, 2021) con diversas prácticas que alteran el orden y un estado de Derecho.

Las referencias doctrinarias son un importante sustento para que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito electoral tuvieran como base un concepto de violencia política, pero la (Federación, 2016) jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 48 de 2016, cuenta con elementos precisos que definen a la violencia política en razón de género como a continuación se observa:

“... comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo”.

Al respecto, las acciones u omisiones pueden ser generadores de violencia política y por ende violatorias de derechos político-electORALES y es que deben tener por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público, primordialmente el derecho a ser votada para ostentar un puesto de elección popular.

Por tanto, debe existir un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y afectarles desproporcionadamente menoscabando su derecho político electoral -a ser votadas- o en el ejercicio de un cargo público el cual se encuentren ostentando.

Otra cuestión importante es que detrás de la misma se encuentre un tipo de violencia de carácter simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. Como más adelante se detalla.

Este tipo de prácticas alienta a los perpetradores a discriminar a la mujer para ocupar un cargo público por distintos estereotipos de carácter sexual y roles sociales, las cuales no son compatibles con las de gobernar y se catalogan en un círculo privado a diferencia del público al que se está acostumbrado para el hombre. Lo que trae como consecuencia que por presiones sociales declinen de seguir participando en la contienda electoral o muy lamentable de resultar ganadora para el cargo público, toman la decisión de renunciar.

Esta violencia puede ser efectuada por cualquier persona, hombres, mujeres, integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos a cargos de elección popular o dirigentes de los partidos políticos, servidoras o servidores públicos, autoridades de gobierno, funcionarios o autoridades de instituciones electORALES, medios de comunicación, el Estado o sus agentes; puede darse el caso que las mismas mujeres sean

quienes violenten a otras mujeres, por lo que se debe estar muy atento a las acciones que tomamos con lo que se dice sobre el tema, ya que de alguna manera toda persona es responsable y puede generar más violencia en contra de nuestro propio género; por tanto, ponernos en su lugar para comenzar a erradicarla.

2.4 Tipos de violencia contra la mujer en la política y algunos casos

Para conocer el significado de la violencia en contra de una mujer en la política deben comprenderse los distintos tipos de violencia que existen, para ello, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género (Protocolo, 2017) nos muestra una lista, cuya descripción será analizada en el presente apartado, además de la ejemplificación de cada una en la vida de candidatas y servidoras públicas que han participado en la política de México.

Violencia psicológica

Es todo acto u omisión que dañe la estabilidad de la psique, tal como: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas. Este tipo de conductas, pueden traer como consecuencia en las víctimas comportamientos depresivos, aislamiento, devaluación de la autoestima y en el más grave de los casos al suicidio. La violencia psicológica, con el paso del tiempo y al ser una conducta reiterada altera las emociones de quienes la sufren y disminuye su auto confianza, hasta dudar de su capacidad como mujer hasta llegar a pensar que realmente no sirve para el desempeño del cargo político por el que pretende contender. Cabe destacar que el efecto no solo daña a las candidatas, sino que trasgrede también a su familia de manera directa, pues el señalamiento repercute de manera tal que el daño a familiares puede trascender a reproches a la misma candidata.

Entre otros casos de violencia política en razón de género en los que se puede la violencia psicológica en el que tuvo conocimiento el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra el expediente (Sentencia Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, 2018) SCM-JRC-194/2018 y acumulado, promovido por el Partido del Trabajo y MORENA, en el que fungía como candidata María de Lourdes Rojo e Incháustegui de la “Coalición Por la Ciudad de México al Frente” para la alcaldía de Coyoacán en los que se hicieron valer entre otros agravios la vulneración a los derechos a la honra, reputación y dignidad los cuales a su consideración tuvieron impacto en el desarrollo del proceso electoral. Dicha candidata, quien fue señalada en diversos medios de comunicación y redes sociales con críticas a su persona y denostada para ocupar un cargo de elección popular por haber sido actriz y haber participado en películas en las cuales había mostrado su cuerpo desnudo.

Al respecto, la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral estimó que los agravios precisados resultaron fundados, pues tal como afirmaron los actores, del análisis de las constancias quedó acreditada la violación a principios constitucionales, fundamentales para una votación democrática, pues existieron elementos probatorios suficientes para concluir que existió uso de programas sociales a favor de la candidatura de Manuel Negrete Arias, aunado a que quedó plenamente acreditada la violencia política de género ejercida en contra de María de Lourdes Rojo e Incháustegui, pues la violencia política de género ejercida

en contra de la candidata sí constituye una violación grave que generó impacto en el ánimo del electorado, en detrimento de la candidata.

Al haber existido irregularidades de tal magnitud que ponen entredicho la certeza, equidad, legalidad, autenticidad y libertad en el sufragio por inequidad en la contienda electoral relativa a la Alcaldía de Coyoacán, es que se estimó que también resultara fundado el agravio en el que señaló que el Tribunal responsable (local) debió considerar que en el caso era suficiente con la acreditación de la determinancia cualitativa para declarar la nulidad de la elección; no obstante, de la evolución que se tuvo en la Sala Regional de la Ciudad de México, la Sala Superior de aludido Tribunal Electoral (Sentencia Sala Superior del TEPJF, 2018) en el expediente SUP-REC-1388/2018, determinó revocar la sentencia de la Sala Regional, argumentando sin sustento alguno que las violaciones acreditadas no trascendieron al resultado de la elección, ya que los actos de violencia fueron focalizados, no generalizados y no se demostró de qué manera los actos de violencia en contra de la candidata influyeron efectivamente en el electorado. Instancia que tuvo la última palabra en la cadena impugnativa



María de Lourdes Rojo e Incháustegui

Violencia física

Este tipo de violencia se da con cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (Protocolo, 2017). En el ámbito político, las amenazas o actos agresivos por parte de los perpetradores a las víctimas en los mítines al presentarse en un evento político-electoral.

Ejemplo de este fenómeno reprobable es el caso (Acuerdo OPLE Veracruz, otorga medidas cautelares, 2018) de la candidata Octavia Ortega Arteaga del Partido Verde Ecologista de México a la diputación local por Pánuco en el Estado de Veracruz en la elección de 2018, en donde en la puerta de su domicilio fue dejada una mano cercenada y un mensaje con amenazas en su contra.

Violencia patrimonial

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. Es muy usual que a las víctimas de violencia política se les afecte su patrimonio de bienes muebles e inmuebles.

Ejemplo de este tipo de violencia es el caso (Rivera, 2021) que se presentó en junio de 2021, Erika Briones, candidata de la coalición PAN-PRD a la presidencia municipal de Villa de Reyes, en San Luis Potosí, México, quien fue atacada en su vehículo desde una camioneta mientras se dirigía a su cierre de campaña; dicho atentado se registró alrededor de las 6 de la tarde en la comunidad, Pardo, cuando la camioneta donde se trasladaba la candidata fue embestida y ella encañonada. Ante tal situación, la candidata suspendió su evento, el equipo de campaña tuvo que informarles a los simpatizantes quienes la esperaban que la candidata no llegaría. Briones pidió a las autoridades esclarecer los hechos y detener a los responsables

Violencia económica

Corresponde toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. Este tipo de violencia es para las víctimas que ya se encuentran ostentando el cargo público, esto es, que hayan tomado posesión del mismo y que por el hecho de ser mujer, su sueldo sea menor al que sus compañeros que ostentan el mismo cargo. En esta etapa, también se puede ejercer violencia política a través de la violencia económica.

Violencia sexual

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Con respecto a este tipo de violencia, las consecuencias desencadenan muchas situaciones, pues en la política llegan a utilizar la imagen de las precandidatas o candidatas, para denigrarles (vida personal) y mostrar al electorado que no son dignas para ostentar un cargo público, publicando en redes sociales, memes, pancartas que denigran a la víctima.

En las pasadas elecciones, (Política.Expansión, 2021) David Monreal, candidato de MORENA a gobernador de Zacatecas, fue exhibido en un video mientras aparenta haber tocado de manera inadecuada a su compañera de partido, Rocío Moreno, candidata a presidenta municipal de Juchipila; al respecto, Monreal rechazó que se haya tratado de un tocamiento indebido y aseguró que en todo caso fue “un roce involuntario”; en este caso, puede apreciarse que la candidata en rueda de prensa realizó un comunicado deslindando de toda responsabilidad al presunto agresor.



Rocío Moreno

Violencia en la comunidad

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (Esposito, 2003) concibe a la comunidad como una sustancia que se agrega a la naturaleza de los sujetos, haciéndolos también sujetos de comunidad, sujetos de una entidad mayor, superior o incluso mejor que la simple identidad individual, pero que tiene su origen en ésta.

Podemos citar como ejemplo de (Mayor, 2021) Patricia Díaz López, candidata a presidenta municipal por el municipio de Chamula, por el Partido del Trabajo, que estando estacionado su vehículo cuando se preparaba a iniciar el arranque de su campaña política, escuchó ruidos de golpes y la unidad había sido vandalizada. La persona que realizó dichos actos gritó “bájate pinche perra”, en alusión a una presión reiterada desde el inicio de la candidatura. Otras manifestaciones de violencia fueron comentadas por la candidata, cuando en marzo del presente año pincharon una llanta de su vehículo con el propósito de generar un accidente y ha recibido amenazas telefónicas de números anónimos, usando palabras soeces. Ante tal situación, se dirigió a denunciar ante la Fiscalía Indígena de los Altos de Chiapas, situado en San Cristóbal de Las Casas; no obstante, la experiencia con el Ministerio Público fue frustrante, lejana a sentirse protegida.

De igual manera, la regidora Reyna Pricilia Gómez, había sido perseguida por un vehículo cuando viajaba en carretera, siendo intimidada por motivo del cargo que pudiera ostentar. Este tipo de violencia se ejerce en contra de una mujer por el hecho de ser mujer y tiene por objeto obstaculizar el libre ejercicio de su ciudadanía y el goce de sus derechos político-electorales, es decir, impedir su participación en los asuntos públicos y políticos de su comunidad, por ser mujer.



Patricia Díaz López, candidata a presidenta municipal; Cristina del Carmen Collazo, regidora primera propietaria y Reyna Pricilia Gómez, regidora tercera propietaria.

Violencia institucional

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2018), dice que ocurre violencia cuando se ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia o has sido despojada injustamente de tus derechos y las instituciones no te han proporcionado un trato digno de calidad y calidez e inclusive, las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con tu agresor.

Este tipo de conductas pueden ser generadas por la Policía, el Ministerio Público, los jueces y Magistrados de Tribunales o cualquier otro agente de autoridad y gobierno por acciones u omisiones que violenten derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal o familiar.

Es el caso (Espinoza, 2021) de la Regidora Lizeth Chávez Chávez del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca, quien, en febrero de 2021, denunció violencia política por razones de género en su contra, ejercida por el edil Jesús Santiago Santiago; al respecto, explicó que sus funciones le fueron arrebatadas y las ejecuta otra persona sin ser destituida de su cargo, recibe sus dietas puntuales y tiene acceso al palacio municipal, pero le niegan participar, tener voz y voto en los asuntos del municipio. Por tanto, no se le permite realizar las funciones como regidora, violentando sus derechos político-electORALES que como ciudadana y servidora pública tiene al ser discriminada.



Regidora Lizeth Chávez Chávez del Municipio de Magdalena Apasco Etla, Oaxaca

Violencia feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Se considera que existen razones de género cuando: la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; hayan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En estos casos, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 325 del Código Penal Federal; además, de que el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Ejemplo lamentable es el deceso de la precandidata (Gómez, 2021) Karla Enríquez Merlín a la alcaldía de Cosoleacaque, Veracruz por el partido MORENA y su madre Gladys Merlín Castro, en febrero de 2021; esta última había sido alcaldesa en el mismo municipio y Diputada en el Congreso del Estado.



Gladys Merlín Castro

Karla Enríquez Merlín

Conclusiones

- I. Los estereotipos que buscan mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales y roles sexuales asignados a los seres humanos, altera el equilibrio de igualdad que debe regir entre mujeres y hombres que participan en cualquier ámbito de la política.
- II. Detrás de la violencia política en razón de género, hay diversos tipos de violencia: física, psicológica, simbólica, patrimonial, de comunidad, institucional y feminicida; de las cuales los perpetradores manipulan con la finalidad de menoscabar derechos político-electorales.
- III. La violencia política en razón de género, es una conducta que trasciende desde hace mucho tiempo pero es hasta nuestros días que se visibiliza por las manifestaciones que las mujeres han realizado en distintos ámbitos y maneras; por ello, cuando las víctimas solicitan medidas cautelares o presentan denuncias y juicios para la protección de sus derechos político-electorales para conocimiento de las autoridades de carácter administrativo o jurisdiccional, es necesario que las mismas juzguen con perspectiva de género, atendiendo el principio pro personae para resarcir ese derecho político electoral de ser votadas.
- IV. Dblemente violentadas las mujeres que participan en la política, que hacen de conocimiento a las autoridades que sufren de violencia política en razón de género y que en el proceso reciben amenazas para desistirse y no solo a ellas, sino también en contra de familiares. Es trascendente la afectación de este fenómeno que impacta en la sociedad, pues en algunos casos se quedan en el camino y dejan de participar en la contienda por miedo a que cumplan sus amenazas los perpetradores.
- V. La jurisprudencia número 48/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se establecen los elementos mínimos para la existencia de violencia política en razón de género, atiende aspectos puntuales que de darse los mismos, debiera traer consecuencias favorables que repercutan en el resarcimiento de los derechos político-electorales de las mujeres; no obstante, los efectos no persiguen ese fin y las conductas vuelven a presentarse en cada elección.
- VI. El impacto diferenciado y por ende discriminatorio cuando se ejerce violencia política en contra de una mujer atenta con el principio de igualdad que prevalece en los Tratados internacionales en los que México es parte; así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que en materia electoral nos rigen.
- VII. La intención de menoscabar o anular el derecho político-electoral de ser votada, incluido el ejercicio del cargo, transgrede una contienda electoral en la que debieran prevalecer los principios de certeza, legalidad, transparencia, objetividad por parte de las autoridades; además, quienes tienen la obligación de erradicar a la violencia política implementando mecanismos que abonen para tal fin.
- VIII. El camino para una víctima de violencia política en razón de género es muy complicado y escabroso; empero, se tiene que levantar la voz para decir basta y que dichas manifestaciones traigan como consecuencia un proceso electoral en igualdad de condiciones, con elecciones

auténticas que lejos de perpetradores y víctimas, se centre una contienda democrática y auténtica.

IX. Las autoridades deben maximizar los derechos humanos y el principio pro personae, con base al artículo 1 de nuestra Carta Magna, anulando las elecciones en las que se ha determinado la existencia de violencia política en razón de género; por supuesto trayendo consecuencias para quienes resulten responsables.

Fuentes de consulta

Acuerdo OPLE Veracruz, otorga medidas cautelares, CG/SE/CAMC/PVEM/048/2018 (Comisión de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local del Estado de Veracruz 8 de junio de 2018).

Bardall, G. (2011). Breaking the Mold: Understanding Gender and Electoral Violence Washington, D.C. IFES.

CNDH (2018). Violencia Institucional contra la Mujeres. Ciudad de México: D.R. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Convención interamericana para prevenir, s. y. (9 de julio de 1994). Departamento de Derecho internacional. Obtenido de Departamento de Derecho internacional: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Cusack, R. J. (2009). Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Pennsylvania Studies in Human Rights.

electoral, L. G. (2022 de 04 de 19). Leyes Federales de México. Obtenido de Leyes Federales de México: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>, p. 35

Espinoza, G. (26 de febrero de 2021). Diario Marca. Obtenido de Diario Marca: <https://www.diariomarca.com.mx/2021/02/violencia-politica-por-razon-de-genero-contra-regidora-denuncian-en-magdalena-apasco/>

Esposito, R. (2003). Communitas. Orígen y destino de la comunidad. Buenos Aires: Amorrortu.

Federación, J. 4. (2016 de noviembre de 2016). TEPJF. Obtenido de TEPJF: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

Fischer, J. (2001). Electoral Conflict and Violence Washington. IFES.

Gómez, E. (16 de febrero de 2021). La jornada. Obtenido de La jornada: <https://www.jornada.com.mx/2021/02/16/estados/027n1est>

Humanos, C. A. (07 de mayo de 1981). Convención Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de Convención Nacional de Derechos Humanos: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Krook, M. L. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. México: Centro de Investigación y docencia económica.

Mayor, A. B. (06 de mayo de 2021). Chiapas paralelo. Obtenido de Chiapas paraleo: <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/05/mujeres-candidatas-en-chamula-cronica-de-una-violencia-que-escala/>

Mexicanos, C. P. (28 de mayo de 2021). Cámara de Diputados. Obtenido de Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Mujer, C. s. (07 de julio de 1954). acnur.org. Obtenido de acnur.org: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/DOc>

OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Washington: OEA.

Política.Expansión. (21 de abril de 2021). Decisión 2021. Obtenido de Decisión 2021: <https://politica.expansion.mx/estados/2021/04/21/david-monreal-tras-video-donde-toca-a-candidata-fue-un-roce-involuntario>

Políticos, P. i. (23 de marzo de 1976). Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Protocolo, P. I. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género Protocolo. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Rivera, I. R. (02 de febrero de 2021). El Economista. Obtenido de El Economista: <https://www.economista.com.mx/empresas/Erika-Briones-candidata-a-presidenta-de-Villa-de-Reyes-recibe-amenaza-20210602-0117.html>

Sentencia Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, SCM-JRC-194/2018 y acumulado (Sala Regional de la Ciudad de México del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 21 de septiembre de 2018).

Sentencia Sala Superior del TEPJF, SUP-REC-1388/2018 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 30 de septiembre de 2018)

Repercusiones sistemáticas por la indeterminación jurídica del inicio y fin de la vida

Miriam Elsa Contreras López²⁰

Los hechos jurídicos y sus consecuencias siempre son atribuidas a los sujetos de derecho, es decir a las personas y éstas son los seres humanos en lo individual (personas físicas) o en lo colectivo (personas jurídico colectivas o personas morales), ya que si bien estas últimas son una ficción jurídica, su esencia está en los seres humanos que se agrupan para dar existencia a la persona colectiva. Esto es simplemente una idea general de estos aspectos, pues no es ni pretende ser una conceptualización estricta, por no ser el objetivo de esta aportación.

En tal sentido, es básico, para la actualización de los supuestos jurídicos, determinar cuándo existe la persona, no sólo como ente jurídico, sino como ser humano, como ente con “vida”; de ahí la importancia de clarificar los límites, inicial y final, de la vida humana.

Haciendo una revisión de algunas legislaciones para encontrar una respuesta estricta sobre el inicio y fin de la vida, no parece haber normas específicas para esta problemática. La legislación que se refiere a los aspectos sobre la vida, la muerte, la salud, entre otras, es precisamente la Ley General de Salud (L.G.S.), pues la legislación civil no tiene estos alcances, sólo regula lo relativo a la existencia jurídica del ser humano, a partir de algunas ficciones como reputar como nacido al ser concebido pero no nacido, bajo ciertas condiciones, o reconocer como persona física al ser humano nacido y que llega a ser viable de conformidad con las disposiciones jurídicas. Sin embargo, la L.G.S. no establece cuándo surge la vida y limita las hipótesis de la muerte para efectos de la misma ley.

Lo anterior, a pesar de que la congruencia entre las disposiciones jurídicas y la realidad debería presentarse siempre para evitar lagunas en la regulación de las diversas situaciones que se presentan cotidianamente; sin embargo, como toda creación humana, la ley no llega a prever todo aspecto de la realidad. Tal es el caso de la propia existencia humana. Es decir, la determinación de la vida misma. Respecto a ello cabe la presente reflexión con el objetivo de mostrar algunos aspectos problemáticos que sobre ello se pueden presentar.

El principio y fin de la vida constituyen los límites, inicial y final, de nuestro tránsito por la existencia física, mental y emocional, pero también jurídica. Determinar desde qué momento existimos o dejamos de hacerlo no es tan simple como en un primer momento pudiera parecer y resulta aún más complejo determinarlo en el ámbito del derecho y de todas las consecuencias que conlleva dicha determinación del surgimiento y extinción de la vida, pues involucra aspectos como la capacidad, la personalidad, los derechos o los deberes que se atribuyen a las personas, e inclusive la tutela de la vida, entre muchos más.

Efectivamente, el inicio y el fin de la vida humana son trascendentales desde todos los ámbitos, iniciando por el personal, pero impactando también el familiar, social, laboral, etc.; sin embargo, desde el punto de vista jurídico implica múltiples efectos en diversas materias, pero

²⁰ Doctora en Derecho Público. Maestra en Ciencias Penales. Jubilada como catedrática de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Catedrática de posgrados en la Universidad de Xalapa. Abogada postulante

más aún, implica la delimitación de la existencia de la persona como sujeto de derecho y por ende, la delimitación de la personalidad jurídica y, en su caso, de la capacidad.

Pero ¿cómo determinar el momento del inicio de la vida o, en su caso, de la muerte? ¿qué efectos jurídicos tienen nacer o morir? ¿qué legislación establece las reglas para dicha determinación? y muchas interrogantes más se relacionan con la delimitación de la vida humana.

Al respecto, las dudas y efectos no sólo son jurídicos, sino inclusive morales; tal es el caso de temas como el aborto, los soportes (artificiales) para mantener “la vida”, la donación de órganos, entre otros aspectos.

Iniciemos con la reflexión sobre el inicio de la vida ¿ debemos esperar algunas “semanas” a partir de la fecundación para considerar que alguien existe como persona o desde que el cigoto se constituye, que es una etapa por la que todo ser humano ha pasado, ya podemos hablar de vida humana? La respuesta a ello es una cuestión debatida y en la que, indudablemente se requiere acudir a otras ciencias, además de a la jurídica, para vislumbrar alguna solución.

En la medicina, la bioética, la religión, la legislación, etc., encontramos diversas opiniones y como ejemplo tenemos que:

Sabemos que el proceso del desarrollo embrionario comienza con la fusión de dos células -el óvulo y el espermatozoide- que dan lugar al embrión o pre-embrión, es decir, el cigoto. El problema es determinar qué es el cigoto y cómo a partir del mismo se va constituyendo una realidad biológica nueva, que es algo más que un conjunto de caracteres genéticos nuevos. Se trata de una realidad biológica autosuficiente y que puede interactuar con el medio. Los genes son condición necesaria pero no suficiente, de modo que tiene que haber otros factores, como la interacción entre esos genes y el medio celular, la sangre materna, etc., es decir, debe haber un medio ambiente que permita, a partir de esa información genética, llegar a lo que llamamos un “ser vivo”, un genoma con una constitución que le permita ser autónomo e intercambiar con el medio. (Gracia, D., 1998, pp. 258-259)

https://seleccionesdeteologia.net/selecciones/lilib/vol46/184/184_gracia.pdf

Como se advierte, las dudas no sólo se dan en lo jurídico, pero en este ámbito ¿qué ley debemos consultar para determinar el momento del surgimiento de la vida?

Veamos lo que señala la L.G.S. respecto al nacimiento:

Artículo 389 Bis.- El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no

desprendida la placenta. El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

Es decir, se establece que el ser nacido vivo es el producto totalmente separado del cuerpo de su madre que respire o de alguna otra señal de vida, aunque no se haya cortado el cordón umbilical o no esté desprendida la placenta; sin embargo, esta regulación no dilucida lo relativo al período anterior al “nacimiento”, es decir, al inicio de “la vida”, pues una cosa es el nacimiento y otra la vida, pues precisamente por eso se precisa que el ser nace “vivo”.

Otra referencia que es importante tomar en cuenta, es lo dispuesto por el artículo 314 de la L.G.S., que señala, en la fracción VII la denominación del ser humano previo al nacimiento, es decir, el embrión y el feto; dicha fracción establece que “se entiende por embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional” y respecto a la denominación a partir de ese tiempo de gestación entiende por “feto, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno” y a partir de ello se da el nacimiento.

Por su parte, el Código Civil Federal señala, respecto a la capacidad, en el artículo 22 que:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Este artículo es prácticamente igual que el artículo 28 del Código Civil de Veracruz. En tal sentido, tampoco se clarifica el inicio de la vida; sin embargo, sí se regula que desde la concepción, la ley protege al individuo y “se le tiene por nacido”; es decir, pareciera ser como una “ficción jurídica” para poder incluir al ser concebido bajo la protección de la ley. No obstante, no se precisa lo relativo al inicio de la vida.

Efectivamente, desde la óptica jurídica, el concepto de persona es, - además de una ficción -un concepto altamente tecnificado que lleva siglos de discusión. Actualmente la persona jurídica es abordada por la mayoría de las legislaciones civiles, las que en lo general, incluyendo la mexicana, coinciden en que es persona, aquella entidad dotada por el derecho de existencia jurídica y por ende, sujeto de derechos. Como podemos ver, el concepto jurídico de persona es una creación artificiosa, que si bien es útil, no representa realmente la idea de persona humana, la idea del homo. Es solamente y como lo hemos venido sosteniendo, una ficción. (Mendoza y López, 2011, p. 21)

Por otra parte, además de los aspectos relativos a la capacidad jurídica y la personalidad surgen problemas concretos que tienen relación estrecha con el inicio de la vida; tal es el caso de temas como el aborto, ya que si bien la legislación civil tiene por nacido al ser humano desde la concepción, en otras materias como la penal, hay disposiciones que pudieran contraponerse o al menos tener que interpretarse para advertir la protección hacia la vida. Esto es así porque si realmente desde la concepción el sujeto entra bajo la protección de la ley, no habría discusión respecto a la prohibición del aborto; esto se comenta sólo como ejemplo de la problemática que se muestra, ya que:

En este punto, desde una óptica posmoderna y científica, no existe formalmente una definición de lo que debemos entender por vida y en consecuencia, tampoco existe un consenso científico acerca de lo que debe entenderse como "el inicio de una vida propiamente humana". (Mendoza y López, 2011, p.18)

En tal sentido, si bien legalmente se expresa de manera concreta cuándo se adquiere y cuándo termina la capacidad, no hay disposición específica que precise cuándo inicia la vida y cuándo concluye; todo ello, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica. Entre ellas los aspectos derivados de la personalidad jurídica, de considerar al sujeto como centro de imputación de derechos y deberes, o cuestiones específicas como la sucesión, entre otras.

Así las cosas, como se advierte:

Frente al avance biotecnológico en materia de reproducción humana asistida, el derecho se enfrenta a la necesidad de decidir; cuál es el valor de la vida humana – individualizada-, tanto en sus inicios como en el ocaso de la misma. Visto así a la pregunta originalmente planteada ¿cuándo inicia la vida humana? se le debe añadir la siguiente caletilla "desde la óptica jurídica". (Mendoza y López, 2011, p.21)

Por otra parte, no sólo el inicio de la vida es problemático en cuanto a su determinación, sino también lo relativo al momento de la muerte, igualmente con todas las consecuencias jurídicas que ella implica.

Hay un hecho evidente: todos los seres humanos nacemos y morimos, y conforme nos vamos acercando a los extremos, los trazos que nos caracterizan se van difuminando hasta llegar a una situación de penumbra. La primera cuestión, por tanto, sería: ¿cuándo muere una persona? Sólo hay una manera de saber con seguridad que una persona está muerta, y es cuando su cuerpo se descompone. Pero, por lo terrible del espectáculo, todas las culturas buscaron otros síntomas para determinar la muerte antes de la descomposición. El síntoma más común fue el de la parada respiratoria, es decir, la ausencia de latido cardíaco y respiración espontánea. Pero, este criterio, aceptado desde tiempos inmemoriales, ha dejado de ser válido como único criterio. No es sencillo determinar cuándo alguien está muerto. A partir de los años cincuenta surgió otro criterio, el de la muerte encefálica o cerebral, produciéndose el hecho curioso de que esta muerte cerebral no tiene que coincidir siempre con la muerte cardio-pulmonar o viceversa. Más aún, si a alguien que se halla en muerte encefálica se le van a extraer los órganos para una donación, es fundamental que su corazón siga latiendo para que sus órganos se hallen en "condiciones fisiológicas". Aparecen así una serie de cuestiones: ¿le podemos extraer los órganos en esas condiciones? ¿Está muerto si le late el corazón? No hay respuestas absolutas. Lo único que podemos buscar será la llamada "certeza moral", que no es apodíctica, sino una creencia bien fundamentada. (Gracia, D., 1998, pp. 263-264)

https://seleccionesdeteologia.net/selecciones/llib/vol46/184/184_gracia.pdf

Al respecto, el capítulo IV de la LGS se refiere a la PÉRDIDA DE LA VIDA, y señala, en el artículo 343, que:

Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nocioceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

No es complicado entender que cuando una persona, en forma permanente, no respira o su corazón ha dejado de latir, es porque ha muerto. Pero es diferente entender el caso de la muerte cerebral o muerte encefálica, ya que:

El diagnóstico de muerte cerebral sigue siendo conflictivo para la sociedad y para la medicina a pesar de haber transcurrido más de treinta años desde que fuera propuesta como una alternativa frente a la clásica y tradicional muerte cardiorrespiratoria". (Gherardi,s.f., párr. 1
www.medicosecuador.com/espanol/articulos_medicos/68.htm)

Es decir, que la LGS sí establece reglas específicas sobre el momento de la muerte, con las diversas hipótesis ya señaladas, tanto por paro cardíaco irreversible como la muerte encefálica y tal parece que sin ninguna duda, ya que se autoriza inclusive, la extracción de órganos para efectos de trasplantes, tal como señala el artículo 345 de la LGS que señala que:

No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo 343.

Por otro lado, cuando se presenta la muerte, que podría ser encefálica, entonces lo que existe es un cadáver, el cual puede ser inhumado o incinerado, previa autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, pero éste exigirá la presentación del certificado de defunción, pero ¿cuáles son las condiciones para expedir dicho certificado? ¿se puede inhumar o incinerar a ese "cadáver" con muerte cerebral pero con un corazón que late?

Respecto a la existencia del cadáver señala el artículo 314 L.G.S. que "para efectos de este título se entiende por: II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida" y en tal sentido, podemos visualizar en un caso hipotético, un cadáver, con muerte cerebral pero con latidos cardiacos. En esa misma hipótesis podemos reflexionar en que se

solicite la expedición de un acta de defunción, la cual es requisito para múltiples trámites como el de la sucesión, respecto al cual uno de los requisitos es la presentación del acta de defunción, puesto que se necesita que haya un *difunto*, según se advierte del texto del artículo 1214 del CCV., lo cual se relaciona con lo dispuesto por el artículo 574 del CPCV que señala que el trámite de la sucesión se abre “Luego de que el tribunal tenga conocimiento de la muerte de una persona...” Y como requisito para ello indica el artículo 579 CPCV que “Al promoverse el juicio sucesorio debe presentarse la partida de defunción del autor de la herencia, y no siendo esto posible, otro documento o prueba bastante”. Sin embargo, no se clarifica a qué se refiere el término “bastante” como para poder saber si un certificado que haga constar la muerte encefálica puede ser suficiente o bastante como para que un juez autorice el inicio de la sucesión; en la realidad de los juzgados competentes no parece tan claro o poco problemático, ya que el juez lo que pudiera efectuar, al menos en el ámbito del estado de Veracruz, sería aperturar un cuadernillo administrativo y prevenir al promovente para que exhiba el acta de defunción antes de dictar el auto que dé inicio a la sucesión.

En tal sentido la problemática aterriza en la pregunta ¿se puede afirmar que la muerte encefálica es igualmente muerte para la ley civil? Si partimos de que la L.G.S. es de orden público y aplicación general, formalmente la respuesta debería ser afirmativa. No obstante, la falta de referencia de la legislación civil o penal o cualquiera otra a remitirse a la L.G.S. para la determinación del momento de la muerte y a partir de ello atribuir las consecuencias jurídicas que la misma genera; o en su caso, establecer de manera precisa en la L.G.S. que no sólo “para efectos” de un título de la propia L.G.S. sino para efectos de cualquier legislación que se requiera, la muerte y la existencia de un cadáver se presenta con base en las hipótesis que la propia ley establece y que ya fueron señaladas.

Así, quienes desde la óptica del derecho civil pretenden defender un derecho absoluto a la vida desde sus inicios y hasta la muerte natural, ignoran que bajo circunstancias similares, nuestra legislación sanitaria considera que un individuo que ha perdido de manera irreversible el funcionamiento cerebral ya no es persona, catalogándolo como un cadáver. (Mendoza y López, 2011, p. 23)

Lo mismo ocurre en otras materias, como la penal, ya que se pueden presentar problemáticas relacionadas con casos en los cuales la actualización de supuestos jurídicos y, por tanto, las consecuencias que deben ser atribuidas, depende de si la muerte de una persona ha acontecido o no. Como ejemplo tenemos que si en un supuesto caso de muerte encefálica, con soporte vital que hace que late el corazón de “alguien” (¿persona o cadáver?), una tercera persona en forma dolosa (pretendiendo la privación de la vida que considera existe) le dispara y genera que el corazón deje de latir, se debería saber a ciencia cierta si ya era un cadáver o seguía siendo una persona viva, ya que en el último caso, indudablemente se actualizaría el delito de homicidio, pero en el primero es bastante compleja la interpretación para saber si se presenta un delito o no ¿qué bien jurídico tutelado pudo ser o fue vulnerado? ¿Un delito contra el respeto a los muertos? ¿Se puede considerar al cadáver como un bien y por tanto pudo ser “dañado”? En una reflexión previa concluí que no se actualiza ninguno de estos delitos si asumimos el criterio de la L.G.S., no hay homicidio porque ya no hay vida; no hay delito contra el respeto a los muertos porque el activo no sabe que está muerto y por ende, no puede faltar al “respeto”, profanar o destinar a actos impropios si no sabe que atenta contra un “cadáver”; y finalmente, no hay delito de daños porque el cadáver no es objeto de

apropiación, por lo que no está dentro del comercio y por ello, no es un bien desde el punto de vista jurídico y no puede ser “dañado”.(Contreras, 2010)

Pero volviendo al problema central de estas líneas, no sólo la protección a la vida como bien jurídico tutelado termina con la muerte, sino todo el cúmulo de derechos inherentes al sujeto por virtud de la personalidad jurídica que se le atribuye y que tiene un principio y un fin, es decir y de acuerdo a las reglas civiles, se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, pues con ésta finaliza también dicha personalidad jurídica; aunque como ya señalé, la protección jurídica se extiende al ser concebido pero no nacido, no obstante que el artículo 268 del CCV, establece que, para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil, es decir, que llega a ser jurídicamente viable.

Lo indudable es que:

La vida humana tiene comienzo y tiene fin y, por tanto, es una clase de la que se entra y se sale. La entrada es el comienzo de la vida y la salida su final, la muerte. La claridad que existe en el centro de este círculo imaginario se va perdiendo poco a poco según se acerca uno a la periferia. Ahí las cosas son más oscuras, los límites resultan más borrosos, hasta el punto de que en ciertos momentos puede dudarse si se está dentro o fuera del círculo, es decir, de la clase. De hecho, la muerte ha tenido que redefinirse no hace más de treinta años. En los confines las evidencias se atenúan y las dudas aumentan. Si en algún punto es necesario extremar cuidado es sin duda el de los confines de la vida, porque ahí se concentran la mayor parte de los problemas morales. Esto obedece a una profunda lógica que hunde sus raíces en la particular condición de la realidad humana. (Sánchez, 2009, p.1, <http://biblio.juridicas.unam.mx>)

Y en cuanto a los derechos o deberes que se extinguen con la muerte como el usufructo, el vínculo matrimonial, la patria potestad, la tutela o el mandato, por mencionar algunos, o el derecho de cobro de un seguro de vida, la sucesión, etc. ¿se puede promover sin problema alguno lo relativo a dichos aspectos cuando existe muerte encefálica pero aún late el corazón? ¿La persona dejó de serlo y por ende el mandato termina de conformidad con el artículo 2528 del C.C.V.? O ¿en materia penal se deja de tutelar el bien jurídico “vida humana” cuando late el corazón pero hay muerte encefálica? Lo que sí es claro es que:

No sólo la protección a la vida como bien jurídico tutelado termina con la muerte, sino todo el cúmulo de derechos inherentes al sujeto por virtud de la personalidad jurídica que se le atribuye y que tiene un principio y un fin, es decir y de acuerdo a las reglas civiles, se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, pues con ésta finaliza también dicha personalidad jurídica; aunque como ya señalé, la protección jurídica se extiende al ser concebido pero no nacido, no obstante que el artículo 268 del CCV, establece que, para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil. (Contreras, 2010, p. 48)

Conclusiones

Lo indudable resulta que tanto en el ámbito civil o penal, como en prácticamente toda materia, es importante precisar el momento en que ocurre el inicio y fin de la vida; pero el problema radica en que ni siquiera la L.G.S. generaliza sus disposiciones al respecto, pues sobre el inicio de la vida no hay disposición expresa, sólo sobre el nacimiento con vida y en cuanto a la muerte el artículo 343 señala que sus criterios de pérdida de la vida son “para efectos de este título”.

Y entonces, cómo clarificar o interpretar lo que señala el artículo 24 del CCV. en cuanto a que “Para los efectos de la ley civil, es persona el ser o la entidad capaz de tener derechos y obligaciones” y que las personas físicas “adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte...” (art. 28 CCV). Es decir, que si para ser persona se requiere tener capacidad y ésta se pierde por la muerte, entonces podemos afirmar que cuando una persona deja de vivir, deja también de ser persona.

Pero si bien la LGS señala los casos en que ocurre la pérdida de la vida, lo hace “para los efectos” precisados en el título Décimo cuarto de dicho ordenamiento, es decir, para efectos de donación y trasplantes, fundamentalmente. Sin embargo, la legislación Penal y Civil para el Estado de Veracruz o sus equivalentes de otras legislaciones, no contiene ninguna disposición que precise cómo saber cuándo una persona pierde la vida, o si debemos remitirnos a la LGS. Sin embargo, en cuanto al inicio de la vida, la L.G.S. no hace referencia expresa a ello, sólo se refiere a cuándo se reputa nacido vivo al producto y distingue entre cigoto y feto con base en las semanas de gestación a partir de la fecundación, pero no al inicio de la “vida”.

Así las cosas, ante la problemática ilustrada y toda la que deriva del inicio y fin de la vida, es necesario que la legislación sea lo más clara posible y en su caso, que las legislaciones, como el CCV y el CPV o sus equivalentes, establezcan reglas específicas sobre el momento en el cual debe considerarse que inicia la vida o que una persona ha muerto, explicando estos aspectos o remitiendo expresamente para ello a la L.G.S., la cual debería entonces establecer la hipótesis de inicio de la vida y generalizar las que corresponden a la muerte. Esto sin que implique ni siquiera discutir si es correcto el criterio de muerte encefálica, porque ello ha sido determinado por expertos en la materia y rige en la actualidad, tal como prevé la L.G.S. Sin embargo, lo que es indudable es que para efectos jurídicos debe darse coherencia a toda la legislación, pues la ausencia de disposiciones expresas puede originar interpretaciones erróneas como en los casos problemáticos exemplificados en esta aportación.

Fuentes de consulta

Código Civil Federal

Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz

Contreras, M. (2010) La determinación del momento de la muerte y su repercusión jurídica. *Themis Nueva Generación II*, 45-61

Gherardi, C. *Muerte Cerebral: Una mirada crítica y reflexiva.*
www.medicosecuador.com/espanol/articulos_medicos/68.htm

Gracia, D. *Bioética de los confines de la vida.*(Tr. Joaquim Pons Zanotti)
https://seleccionesdeteologia.net/selecciones/lilib/vol46/184/184_gracia.pdf)

Ley General de Salud

Mendoza, H. y López, S. *Inicio y fin de la vida: “aspectos biojurídicos”*, Revista de Bioética y Derecho (núm. 22, mayo 2011)

Sánchez Barroso, J.A. (2009) *Inicio y fin de la personalidad jurídica*. En Cien años de Derecho Civil en México, México: UNAM, disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/3.pdf>

El Fenómeno Educativo Formal desde la perspectiva de la Teoría Organizacional

César Augusto García Soberano²¹

El objeto de estudio en este ensayo es el proceso de enseñanza y aprendizaje institucionalizado por las organizaciones oficiales para la Educación Superior (institutos tecnológicos, universidades, centro de estudios superiores, entre otras denominaciones) en la sociedad contemporánea. Para los fines de este trabajo, nos vamos a referir al objeto de estudio como el Fenómeno Educativo Formal (FEF).

Nuestra pregunta no será ¿qué es el Fenómeno Educativo Formal?, sino ¿por qué es el Fenómeno Educativo Formal importante para la Teoría de la Organización (TO)?, ¿cuál es su pertinencia en la teoría organizacional? La pregunta guía en este ensayo es ¿cómo podemos ver al Fenómeno Educativo Formal desde la perspectiva de la Teoría de la Organización?

Ahora bien, el Fenómeno Educativo Formal le interesa a la TO en tanto problema social de acción organizada, con origen en la modernidad. Dicho fenómeno, como tal, extiende la facultad de los seres humanos para interactuar (socializar) con otros seres humanos en un ambiente determinado, integrarse en grupos y, en ciertas ocasiones, conformar organizaciones para alcanzar el fin educativo en un tiempo y contexto determinado.

La respuesta a la pregunta guía de este ensayo es compleja porque no existe una única y singular forma de entender el FEF desde la TO, sin embargo, es menester posicionarse para iniciar un recorrido teórico. Por lo tanto, entenderemos el FEF desde la TO como una acción organizada, la cual se desarrolla en un contexto organizacional formal donde hay reglas, autoridad y jerarquía.

En el FEF participan actores finalistas con racionalidad acotada que toman decisiones en ambientes de incertidumbre, realizan estrategias para alcanzar sus objetivos y conviven en arenas de poder donde el conflicto es una constante en escenarios de acción colectiva, como son los grupos y/o las organizaciones. En este sentido, el FEF no es una relación docente/estudiante/administrador en abstracto, por el contrario, es una relación que sucede en la realidad empírica entre actores educativos, seres humanos en "posiciones", como dice Coleman (1982), con implicaciones no solo pedagógicas sino también políticas.

La estructura de este ensayo se compone de la siguiente manera: en un primer momento se describe el Fenómeno Educativo Formal; en un segundo momento se hace un breve recorrido por la propuesta de la Teoría de la Organización; en un tercer momento se discute cómo entiende la TO al FEF; se presenta un balance entre la pregunta y la postura expuesta en este

²¹Es Doctor en Educación; Doctor en Ciencias de la Administración y Gestión para el Desarrollo (PNPC); Maestro en Gestión de la Calidad; Maestro en Administración; Licenciado en Ciencias de la Educación. Investigador Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Correo: cesargs@ux.edu.mx

ensayo; por último, se presenta una conclusión a manera de ver *hacia adelante* en tanto la relación del objeto de estudio (FEF) y la perspectiva teórica (TO).

El Fenómeno Educativo Formal

El Fenómeno Educativo Formal (FEF) consiste en el hecho de formar seres humanos para su inserción exitosa en la estructura social, pero destacando el objetivo de ingresar en el ámbito laboral, donde obtendrá una posición para desempeñar una función a cambio de un salario, para realizar sus transacciones en el mercado y, con ello, asegurar la adquisición de bienes, alimento, sustento, vivienda y diversiones.

Es necesario realizar una descripción del FEF en cuanto rasgos generales que contribuya a la comprensión de sus elementos organizacionales, actores educativos y relaciones sustantivas en el fenómeno. Para tal objetivo exploraremos las categorías consideradas por B. Clark (1983): conocimiento, trabajo, creencias y autoridad.

El FEF presenta características definitorias, por una parte, son comunes a otras actividades laborales, pero, por otro lado, tiene singularidades en la fundamentación de su actividad en cuanto a cómo se relaciona con el conocimiento, la ciencia y la formación de profesionistas. Dicha relación otorga rasgos específicos para modelar la actividad de las organizaciones educativas en el nivel de Educación Superior, por lo tanto, se presentan problemas de orden administrativo, pedagógico, de comportamiento y políticos (Clark, 1983).

El tipo de conocimiento empleado en el FEF se presenta con una orientación natural a la especialización, porque las disciplinas del conocimiento se separan, especializan y desarrollan para hacer frente a los retos en su campo de estudio, pero también como consecuencia de su perfil científico y metodológico. Aunque también es cierto que frente al conocimiento especializado se presenta el conocimiento general como una necesidad por parte de las disciplinas intervinientes en el FEF, porque este conocimiento general delinea los marcos de referencia donde se discute y circscribe el horizonte de armonía entre los distintos conocimientos.

La racionalidad implicada en el proceso de conocimiento se supone de medios a fines o instrumental, ya que comprende el uso medios racionales para alcanzar fines determinados e, incluso, conocidos. Lo anterior implica una tendencia de trabajo abierto en cada disciplina de conocimiento, con el objetivo de ser flexibles en cuanto a estructura y organización en la forma de trabajo académico; con lo cual, en consecuencia, se presenta una naturaleza de ambigüedad en la determinación de los fines y sus medios (Clark, 1983).

Ahora bien, el FEF tiene una forma de trabajo en consonancia con el tipo de conocimiento característico de la academia, pues el trabajo se basa en una división de funciones y asignación de responsabilidades particulares, lo cual implica contar con una multiplicidad tanto de objetivos individuales como de compromisos entre los actores educativos.

El FEF es posible concebirlo como una producción cultural dinámica generadora de símbolos y significados que darán identidad a cierto grupo, pero distanciará a otro, por lo tanto, es probable surjan subculturas en pugna por alcanzar una identificación, pero al interior de un

mismo marco institucional. Esta situación referida a la arista cultural en el FEF agrega una característica adicional, donde el sentido, los símbolos, el significado y las valoraciones enriquecen y, al mismo tiempo, complejizan el fenómeno educativo, en cuanto que hacen visibles una gran cantidad de relaciones que se implican y generan elementos necesarios para comprender el FEF.

Un tema por demás necesario por destacar en el recorrido de las características generales del FEF –en cuanto que conocimiento, trabajo y cultura– es la autoridad, entendida como la forma de gobierno que gestiona a todo el talento humano o actores educativos de la comunidad académica para alcanzar a realizar los fines a través de los medios establecidos.

Debemos recordar que tenemos una multiplicidad de intereses y compromisos personales y organizacionales, donde el trabajo académico es, por su naturaleza, de conocimiento especializado, fragmentado, dividido y con flojo acoplamiento, tanto por sus diferencias epistemológicas como metodológicas. Sin embargo, sabemos que existe autoridad en tanto fuentes de poder, juegos estratégicos para establecer niveles de influencia y fuerza en la toma de decisiones, y dominación de la conducta de la otredad. La autoridad es un rasgo distintivo del FEF porque pretende uno o una serie de fines ulteriores, pero intervienen actores educativos con multiplicidad de objetivos y compromisos. La idea de gobierno sería la idea más acabada sobre cómo entender el problema de autoridad en el FEF.

El FEF presenta al menos dos aristas para su materialización en la realidad social: la primera arista es pedagógica, y la segunda, administrativa.

La primera arista esta relacionada con el proceso de Enseñanza-Aprendizaje (E-A) donde interactúan dos actores fundamentales del fenómeno (el estudiante y el docente) vinculados en tiempo y espacio por la necesidad de formar y formarse, pero con funciones complementarias que se definen y median por la didáctica y la evaluación del proceso E-A. En esta arista interviene una lógica de formación que inicia desde una política educativa para orientar el modelo educativo que guiará la formación de un perfil de egreso, el cual se expresa a manera de fines y objetivos, a través de los cuales se diseñan planes y programas de estudios, a la par de procesos de capacitación y desarrollo para los actores educativos. Lo anterior nos indica la existencia de objetivos, actores y relaciones que, en su conjunto, conforman la política en el FEF.

La segunda arista se relaciona con la implementación y operación del servicio educativo con el fin de generar condiciones donde se lleve al cabo el proceso E-A, pues, como ya se dijo, interactúan dos actores educativos. Sin embargo, en esta arista administrativa observamos la participación de un nuevo actor educativo que tiene la responsabilidad de dirigir y administrar no solo los procesos, sino también la infraestructura, los recursos, los objetivos y a las personas.

Ambas aristas responden al establecimiento formal de la educación, es decir, la escuela es la figura formal donde se concreta el Fenómeno Educativo, tanto en tiempo como en espacio, pues algunos de los actores educativos coinciden en dicho espacio y tiempo, pero están regulados tanto por el modelo educativo como por las exigencias de los planes y programas

de estudio. Sin olvidar que es una política educativa la que dispone qué, cómo y dónde se desarrolla el FEF.

La Teoría de la Organización

La Teoría de la Organización (TO) es una teoría que se interesa por lo que sucede en la realidad sensible, y estudia el fenómeno social con especial atención a todo lo relacionado con la organización. Surge como reacción teórica al movimiento de la Revolución Industrial, con el fin de ofrecer explicaciones sobre qué, por qué y cómo sucedían las cosas en la fábrica, donde una primera preocupación marcaría la base de su reflexión: alcanzar la eficiencia y la eficacia.

La TO es un campo abierto de discusión, pues recibe el conocimiento de distintas ciencias, disciplinas y técnicas con el fin de construir explicaciones sobre su objeto de estudio; por tal motivo centra su atención tanto en el individuo como en el grupo y, por supuesto, la organización. En este sentido, Merton (1996) menciona que la TO no tiene –ni busca ofrecer– respuestas totales o universales, sino respuestas parciales, porque entiende la complejidad, el cambio y el contexto (humano social) donde se desarrolla su investigación.

La TO es un campo de estudio con poco más de cien años de trayectoria, considerando que los primeros escritos que se le atribuyen se publicaron a finales siglo XIX. En todo este tiempo, la TO se ha centrado en comprender al ser humano como un ser finalista, con objetivos y hacedor de estrategias, como recurso político donde la negociación es una actividad clave para lograr sus objetivos, cubrir necesidades y concretar anhelos. Este ser humano se caracteriza por su orientación natural hacia la maximización, pero es un ser limitado por su propia naturaleza, que no es un impedimento ulterior pero sí le condiciona su relación con el mundo, su relación con la sociedad (la otredad individual y grupal), con el medio ambiente y al interior de las organizaciones.

La TO entiende al ser humano como un ser con racionalidad acotada (Simon, 1976) que toma decisiones en ambientes de incertidumbre, con tendencia a generar certidumbres, para lo cual construye rutinas, procesos, hábitos: *orden* vía estructuras. Es un ser político porque al ser finalista presenta intereses a lograr, pero para alcanzarlos necesita establecer relación con otros actores, creando lo que se conoce como arenas del poder (Crozier, 1964).

El autor Alison (1987) considera que la TO ofrece las herramientas de abstracción necesarias para analizar, comprender y segmentar situaciones donde la acción colectiva organizada presenta problemáticas, como pueden ser la toma de decisiones, la organización y la política. Este autor destaca el uso de la información como insumo de valor para elaborar conjjeturas, las cuales, en definitiva, son el resultado del análisis de la información; con lo cual se tiene la base para la toma de decisiones, aunque no implica asegurar un resultado deseado, cuando más, la probabilidad de obtenerlo.

A la TO le interesan las interacciones entre personas y organizaciones, comprender cómo pasa de la acción a la acción social, adentrarse en la lógica de la organización para entender de qué manera la estructura social alcanza el orden en cuanto la estabilidad de sus interacciones a través de la acción colectiva organizada por medios como pueden ser la jerarquía, la autoridad y el poder (Goffman, 1981; Milgram, 2005).

Ahora bien, con base en lo dicho por Goffman (1981) y Milgram (2005), la triada del objeto de estudio de la TO la podemos señalar entre el individuo, la organización y la sociedad (Crozier, 1964), pues en estos tres niveles se presenta la paradoja de la cooperación y el conflicto, en el camino de establecer orden en la organización. La paradoja antes mencionada se origina porque los individuos no somos transparentes en casi ninguna de nuestras aristas de la personalidad, porque no declaramos nuestras intenciones ante los demás (Goffman, 1981).

Otra idea sobre cómo conseguir orden en la organización es Weberiana, la cual afirma que la propuesta de la “racionalidad legal” alcanza una dominación impersonal y constante debido a que no depende de un sujeto en específico, sino de una estructura y de la posición; o, dicho de manera breve, la burocracia es la vía para establecer orden en la organización porque es el límite de lo racional en el ser humano (Coleman, 1982).

Pero, incluso la burocracia presenta patologías a manera de fisuras en su propuesta de orden superior en la estructura organizacional, esto desemboca en una acción colectiva organizada, con problemas que tienen como fuente la incertidumbre. La promesa del modelo burocrático era generar interacciones organizacionales entre los sujetos con base en certidumbres (reglas, funciones, jerarquías, sueldos), sin embargo, en esta situación es donde conocemos la segunda paradoja expuesta por la TO, que es la incertidumbre: consiste en que al buscar establecer orden se generan espacios con falta de orden, establecer medios para la certidumbre abre espacios para la incertidumbre, y generar beneficios implica costos que pueden llegar a superar los beneficios.

Por otro lado, comprender el paso de la acción a la acción social implica pensar en la organización como un medio interconectado a la estructura social, sin embargo, el sujeto cobra una relevancia sustantiva porque es él quien define y estructura su realidad social. La relación entre sujetos finalistas con racionalidad acotada construye una aspiración de la acción colectiva conocida como orden, así como la pregunta sobre ¿cómo se construye orden social?

El fundador de la sociología, Max Weber (1964), coloca como objeto de estudio la interpretación de la acción colectiva, con el fin de explicar desde el paradigma de la causalidad los desarrollos y efectos de dicha acción. Para explicar la acción colectiva se debe considerar que es un fenómeno plagado de inexactitudes, pero son pretensiones por generar un conocimiento científico.

Con la tarea de buscar alternativas para comprender la pregunta ¿cómo comprender el paso de la acción a la acción social?, se recurre al conocimiento y a las técnicas de la denominada Sociología de la Organización; este cuerpo de conocimiento ocupará la lógica conceptual para explicar la construcción del orden social, sin olvidar las paradojas inherentes al objeto de estudio.

La Sociología de la Organización toma como base las explicaciones de la Sociología para establecer una lógica entre la acción individual y la acción social, las cuales se vinculan por la evaluación de las intenciones entre sujetos, donde se asignan sentidos a las conductas y se esperan reacciones como consecuencia de tales conductas. Lo anterior será definido como

una acción social que dará paso a establecer una relación social, la cual se concibe como una relación recíprocamente referida (Weber, 1964), bajo el entendido de que hablamos de probabilidades y no de certezas, pero en la reciprocidad reside la idea de orden social porque genera, por un lado, continuidades y, por otro lado, relaciones con un alto nivel de estabilidad.

Si bien el orden social se construye a partir de la idea de reciprocidad entre sujetos que otorgan sentido a las intenciones del otro sujeto, ese mismo orden social se rompe por las fallas de reciprocidad. El orden social se realiza en función de que las probabilidades se relacionan con ciertas máximas para orientar el comportamiento de las conductas en un sentido de estabilidad: entre las máximas encontramos la racionalidad a fines, racionalidad en valores, lógica basada en sentimientos, y lógica basada en tradiciones. Estas máximas generan orden porque establecen regularidades en la toma de decisiones o, dicho de otro modo, en la forma en cómo los sujetos evalúan las intenciones del otro para determinar su conducta en la relación social, en un número no determinado de acciones, pero que en el mediano plazo crean continuidad y estabilizan las relaciones con probabilidad de reciprocidad, lo cual, es la base del orden social.

A manera de cerrar este apartado, la TO es, como se mencionó al principio, un campo disciplinar amplio, basto y rico en estudios, propuestas, explicaciones y herramientas para estudiar fenómenos de la realidad social, como puede ser el Fenómeno Educativo Formal. Debemos agregar a la explicación cómo la Teoría de la Organización, ante la acción colectiva organizada y su búsqueda por entender cómo se consigue orden, aporta un elemento teórico de importancia: el concepto de interdependencia. Este concepto es una clave para entender cómo el orden se mantiene en la organización vía las coaliciones para impulsar las acciones, tanto a nivel individual como colectivo, para alcanzar objetivos y mantener negociaciones con la otredad.

Relación entre Teoría de la Organización y Fenómeno Educativo Formal

A partir de entender el Fenómeno Educativo Formal (FEF) como una acción organizada, es posible analizar dicho fenómeno desde la Teoría de la Organización (TO) porque, en palabras de Coleman (1982), el objeto de estudio de esta teoría consiste en describir la estructura social en la que cohabitamos, la cual está constituida por personas, pero cuando deseamos estudiar esa realidad, nos enfrentamos a una problemática donde no tenemos la posibilidad de apartarnos o tomar distancia de la estructura social, pues nosotros pertenecemos a ella, en otras palabras, estamos involucrados en dicha estructura social.

Si bien el problema que nos plantea Coleman (1982) de ser “juez y parte” –investigador y actor al mismo tiempo– del FEF es un reto que requiere una alternativa de solución, desde la TO es posible encontrarla. Para tales efectos debemos recurrir a la base sociológica de la TO y, para esta situación en concreto, al autor Weber (1964) con su tesis para comprender el tránsito de la acción a la acción colectiva, la cual formula desde la lógica conceptual: la alternativa a la problemática de ser investigador y actor al momento de estudiar el FEF consiste en utilizar a la lógica conceptual como medio de reflexión del propio fenómeno, por lo tanto, la TO nos servirá como marco teórico para reflexionar, cuestionar y comprender el

FEF bajo un criterio científico social que legitime las reflexiones al respecto. Lo anterior, bajo el entendido que enfrentaremos la relación epistemológica sin la posibilidad de tomar distancia o apartarnos del fenómeno en estudio.

El FEF se estudia a través de la TO para abstraerlo de su materialidad concreta y temporal, para convertirlo en un objeto de reflexión, ya sea de conceptos o acciones; esto quiere decir que nos permite observar la realidad sensible o empírica del FEF, articularlo, pensarlo, asignarle significados, atribuirle explicaciones ante sus distintas manifestaciones, con el fin de construir conocimiento a manera de un proceso, no como un objeto inanimado ni estático, al contrario, entenderlo de manera positiva y no normativa. El FEF como un objeto de la realidad sensible y dinámica; pero con la posibilidad de elaborar, con ese objeto, herramientas (materiales, formales, conceptuales) a través de las cuales sea factible influir en el FEF acorde con un fin predeterminado, en función de los actores educativos involucrados, en un tiempo y contexto delimitado.

La TO, a través de su lógica conceptual, nos brinda un conjunto de herramientas por las cuales somos capaces de abstraer la acción organizada del FEF para estudiarla de manera objetiva, es decir, para lograr pensar el FEF como una acción organizada, pero tomando distancia de las vivencias mutables y de la dinámica de nuestras emociones. En definitiva, la TO nos brinda la posibilidad de realizar un estudio de la acción organizada del FEF siendo parte de él, pero con un conjunto de herramientas a través de las cuales logramos abstraer el objeto de estudio para comprenderlo y dirigirlo a fines determinados en un tiempo y contexto delimitado.

Todo lo anterior nos ofrece argumentos para pensar que la Teoría de la Organización nos posibilita observar y tomar conciencia del Fenómeno Educativo Formal en tanto acción colectiva organizada, pues desde la perspectiva teórica de la pedagogía sería casi imposible porque tiene un campo y objeto de estudio distinto al de la TO.

Balance

Se espera, del balance, que aporte los argumentos necesarios para cerrar la brecha entre la pregunta y la tesis que inspiran al presente ensayo. Los argumentos se han construido en el desarrollo del ensayo, pero es momento para exponerlos de manera sintética y posicionarnos para evaluar si la respuesta a la pregunta cierra la brecha.

La pregunta que motivó este ensayo fue: ¿cómo podemos ver al Fenómeno Educativo Formal (FEF) desde la perspectiva de la Teoría de la Organización (TO)? Ante tal cuestionamiento se ofreció la siguiente respuesta: entenderemos el FEF desde la TO como una acción organizada donde participan actores finalistas con racionalidad acotada que toman decisiones en ambientes de incertidumbre, realizan estrategias para alcanzar sus objetivos y conviven en arenas de poder donde el conflicto es una constante en escenarios de acción colectiva como son los grupos y/o las organizaciones.

Al momento de describir el Fenómeno Educativo Formal resulta evidente que sucede en el ámbito de la realidad social, porque uno de sus fines está directamente vinculado con la inserción del sujeto en el sector laboral. Por otro lado, en dicho fenómeno intervienen tanto individuos como grupos al amparo de una macro organización, pues tiene dimensiones

nacionales. Asimismo, tiene una fuente política de primer orden por ostentar un carácter de prioridad para el gobierno. Sin olvidar que, en dicho fenómeno, aunque tiene fines definidos previamente, los actores educativos –ya sea en lo individual, en lo grupal o como organización– le asignan objetivos y fines que, de igual forma, se asumen y se gestionan.

Cabe destacar las aristas del FEF, tanto la pedagógica como la administrativa, pues en su conjunto buscan generar orden para alcanzar los objetivos de los actores educativos, pero, al mismo tiempo, de la organización. Existe la posibilidad de entender el FEF no solo como acción colectiva organizada, sino como una institución, debido a su estatus de prioridad del gobierno, pero también porque es un requisito legitimador para ingresar al ámbito laboral y tener acceso a un determinado tipo de salario, lo cual se vincula con un estatus social.

Dicho lo anterior, la Teoría Organizacional nos ofrece estudios, teoría y herramientas para acercarnos al FEF de manera analítica y con intenciones de comprensión, en un tiempo, contexto y situación específica. En resumen, la TO nos permite entender que el FEF es, de inicio, un problema de acción colectiva organizada; lo cual implica conceder que los sujetos involucrados son finalistas, con una carga política irrenunciable, están limitados y toman decisiones, pero en situaciones de incertidumbre, lo cual provoca una paradoja entre el orden y la falta de orden, entre la certidumbre y la incertidumbre.

La perspectiva de la TO enriquece la comprensión del FEF porque nos permite definir problemas en tanto su conceptualización, conocer y caracterizar a los actores educativos desde su propia naturaleza como seres humanos sociales relacionados en grupos y organizaciones. Nos sensibiliza con relación al conflicto porque es un elemento consustancial al FEF en cuanto su aspiración de orden, certidumbre, cooperación y logro de objetivos individuales, grupales y sociales.

En definitiva, podemos ver el FEF desde la perspectiva de la TO como un problema de acción colectiva organizada perene, pero con enormes posibilidades de negociar coaliciones o interdependencias a través de estrategias de dominación, para alcanzar objetivos. Todo esto en un entorno dinámico, lo cual, si lo entendemos desde la metáfora del juego, asegura que no existan ganadores eternos ni perdedores permanentes, por lo tanto, posibilita la continuidad y viabilidad del FEF.

Conclusiones

Para los fines de este ensayo, la conclusión tiene el cometido de ofrecer una reflexión *hacia adelante* con relación al objeto de estudio de este manuscrito, para el caso, el FEF desde la perspectiva de la TO.

El pluralismo y la necesidad de respeto en el Fenómeno Educativo Formal implica descubrir las diferencias con los otros, pero al mismo tiempo, convivir con dichas diferencias porque este fenómeno se ve afectado por las lógicas interorganizacionales. El espacio educativo donde se desarrolla el FEF es un espacio público de comunicación en el que procesamos los conflictos, evitando la violencia, a través del diálogo y la discusión, siendo tolerantes y apreciando las diferencias en sí mismas, con los otros. Pero este camino de convivencia a partir de las diferencias no es fácil.

Por tal motivo la cooperación debe entenderse en la medida de la resistencia para ser cooperativo, siendo la resistencia la posibilidad de reivindicar o desgastar el logro de objetivos mediante la cooperación. El contrato social consiste en los acuerdos alcanzados por la asociación de individuos, en un tiempo determinado, para convivir entre lo privado y lo público, crear el espacio público y vivir los problemas propios de esa convivencia; es un pacto social entre individuos libres para vivir en sociedad.

Entre las alternativas para otorgar a la convivencia un sentido social de cooperación, encontramos el diseñar instituciones vinculantes. Es decir, lograr que los individuos se sientan integrados, lo cual se entiende como legitimidad, porque este dispositivo (las instituciones) asegura autoridad para normar conductas individuales debido a que los individuos están vinculados por medio de su voluntad a través de sus decisiones, ya que se identifican, de lo contrario, sería realizar imposiciones con riesgo de rechazo; este rechazo tenderá a buscar la emancipación porque no está vinculado a las instituciones incluyentes de interdependencia.

El poder de la vinculación es la clave para crear espacio público basado en instituciones, para lograr funcionar como una sociedad. Una alternativa sería conformar consejos ciudadanos que integrasen, a su vez, foros constituyentes para vigilar la renovación de las instituciones, de esta manera, la estructura social se respeta, pero con flexibilidad al cambio. Es decir, los consejos ciudadanos como un tipo de organización que mantiene viva la posibilidad de renovación y cambio permanente para atender la tensión de la paradoja entre estructura y flexibilidad.

El FEF implica tener relación con la organización porque es el espacio donde sucede dicho fenómeno, esta organización es un ente social, una criatura social con características específicas, problemas específicos y situaciones sociales de vinculación donde se crean subjetividades que motivan lógicas particulares en la consecución de fines, tanto sociales, organizacionales, como individuales. Por tal motivo, la idea de orden social se convierte en objeto de estudio al interior de la organización educativa, ya que presenta la oportunidad para comprender dichas subjetividades, sus problemáticas, relaciones e implicaciones en temas como la efectividad o la eficiencia del fin educativo.

La Teoría de la Organización se nos presenta como hilo conductor para el análisis y comprensión, tanto del Fenómeno Educativo Formal como del papel de la organización en el orden socio-educativo, pues la TO concibe que las organizaciones se integran por seres humanos que presentan comportamientos que obedecen a distintas lógicas, lo cual no es configurable en su totalidad: aspiramos a una probabilidad de reciprocidad para mantener el orden en medio de la complejidad que implica alcanzar el fin de educar a seres humanos por otros seres humanos en una organización de dimensiones macro-sociales.

Fuentes de consulta

Coleman, James (1982). *The asymmetric society*. Syracuse. Syracuse University Press.

Crozier, M. (1964). *El fenómeno burocrático*. Buenos Aires. Amorrortu.

Goffman, E. (1981). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires. Amorrortu.

Merton, K. (1996). *Social Structure and Science*.

Milgram, S. (2005). *Obedience to authority*. Pinter & Martin. Londres.

Simon, Herbert (1976). *Administrative Behavior (3rd ed.)*, New York: The Free Press.

Weber, Max (1964). *Economía Y Sociedad. Esbozo De Sociología Comprensiva*. México. Fondo de Cultura Económica.

Índice de autores

Guillermo Alfredo Arrioja Carrera

Licenciado en Diseño de Información, Maestro en Ingeniería Administrativa, Doctor en Ciencias Administrativas y Gestión para el desarrollo y Candidato a Maestro en Ciencia política, administración y políticas públicas (2023).

Es investigador en Ciencias económicas, administrativas y organizacionales. Su línea de investigación es la gestión del conocimiento, tecnología e innovación. Es escritor y consultor en las áreas de diseño web, marketing e innovación.

Coordina dos programas de posgrado en la Vicerrectoría de educación virtual y mixta.



Carola Mallerlin Becerra Guzmán

Licenciada en Contaduría, Especialista en Administración Fiscal, Maestra en Derecho Fiscal y Doctora en Derecho. Asesora empresarial, catedrática y evaluadora de artículos en materia fiscal de la revista multidisciplinaria del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Coordinadora Académica en la Vicerrectoría de Educación Virtual y Mixta de la Universidad de Xalapa, participa en proyectos de investigación y diseño curricular en la misma casa de estudios. Su línea de investigación es “La viabilidad de las Mipymes en el entorno mexicano”



Rebeca Elizabeth Contreras López

Dentro de sus estudios cuenta con: Maestría en Ciencias Penales, con mención honorífica, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UV (2000); Maestría en Docencia Universitaria, con mención honorífica, por la Universidad de Xalapa (2006) y Doctorado en Derecho Público por la Universidad Veracruzana (2000).

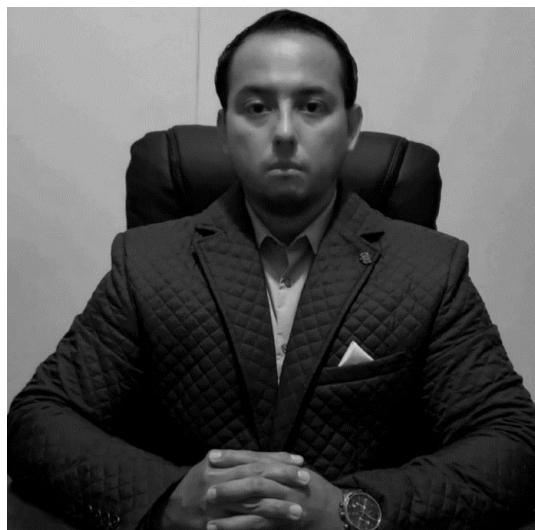
- Investigadora de tiempo completo del Centro de estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad (CEDEGS) de la Universidad Veracruzana desde el 15 de febrero de 1997.
- Maestra fundadora de la Universidad de Xalapa.
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1.
- Profesora con perfil Prodep (desde 2001).
- Directora de la Revista Enfoques Jurídicos del CEDEGS-UV.



Alan Jair García Flores

Es Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Penal y Doctor en Derecho por la Universidad de Xalapa, graduado con Mención Honorífica y Mérito Académico. Doctor en Educación por el Instituto Veracruzano de Educación Superior. Catedrático de Posgrado de diversas Instituciones de Educación Superior en México; Miembro del Padrón Veracruzano de Investigadores; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I; Asimismo, es autor de capítulos de libros y artículos de revistas nacionales e internacionales; Su línea de investigación es: Seguridad pública y Seguridad ciudadana.

Actualmente es Investigador de Tiempo Completo Titular "C" del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana



Arnaldo Platas Martínez

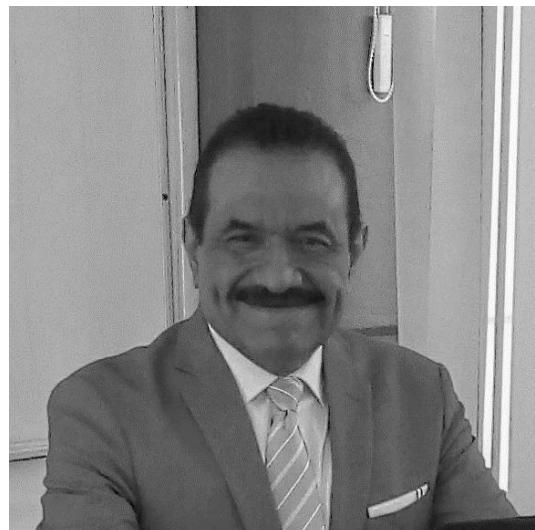
Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho universidad Veracruzana; Licenciatura en Filosofía. Universidad Iberoamericana; Posgrado. Comercio Exterior. Universidad Veracruzana; Maestría y Estudios de Posgrado en Ciencia Política, por la Universidad Autónoma de Madrid y Hanover.

- Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzna.
- Docente de la facultad de Derecho Universidad Veracruzana
- Docente de los posgrados Virtuales y Mixtos de la Universidad de Xalapa
- Exdirector del Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzna.
- Exabogado general de la Universidad Veracruzana.



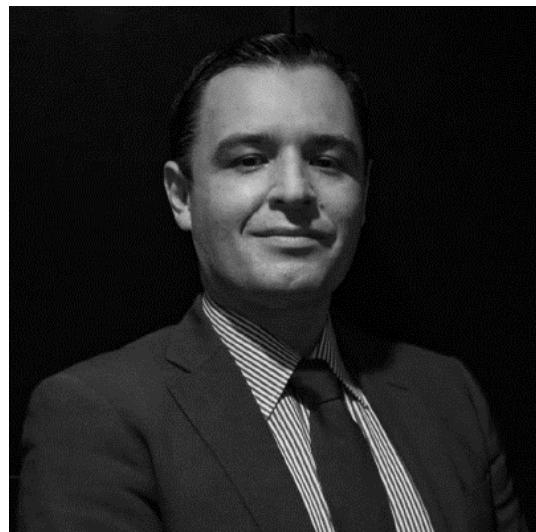
Paulino Pulido Herrera

Egresado de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen, Licenciado en Educación por la Universidad Pedagógica Veracruzana; obtuvo los grados de Maestro en Docencia Universitaria y Doctor en Educación en la Universidad de Xalapa. Ha desempeñado diferentes funciones en la Secretaría de Educación de Veracruz, actualmente labora como Responsable del Control y Seguimiento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón. En la Universidad de Xalapa ha fungido como docente en Licenciatura, Maestría y Doctorado.



Rodrigo Rodríguez Sánchez

Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Doctor en Derecho, con más de 12 años de experiencia en el ejercicio público estatal. Docente en diversas instituciones de educación superior en las materias de juicio de amparo, argumentación jurídica y sociología del derecho. Sus líneas de investigación son: derecho constitucional, amparo, transparencia y acceso a la información, ética y derecho administrativo disciplinario. Experiencia en el ejercicio de la abogacía en materia penal y laboral. Actualmente también se desempeña como Coordinador académico de la Maestría en Ciencia política, administración y políticas públicas y del Doctorado en Gestión y políticas públicas de la Vicerrectoría de educación virtual y mixta.



Nubia Itzel Sosa Salas

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; Maestra en Derecho Electoral por la Universidad de Xalapa; Especialista en Justicia Electoral por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Candidata a Doctora en Derecho por la Universidad de Xalapa.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Actuaría y secretaria auxiliar del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz en diversos procesos electorales,

Asistente en el otrora Instituto Electoral Veracruzano. Asesora en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Habilitada como Secretaria de Estudio y Cuenta en Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Académica en nivel Licenciatura y Posgrado. Actualmente coordinadora académica de las Maestrías en Sistema Electoral y Proceso Penal Acusatorio en la Vicerrectoría de educación virtual y mixta de la Universidad de Xalapa.



Miriam Elsa Contreras López

Doctora en Derecho Público. Maestra en Ciencias Penales. Licenciada en Derecho. Licenciada en administración de empresas. Jubilada como catedrática de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Catedrática de posgrados presenciales y virtuales en la Universidad de Xalapa. Abogada postulante.

César Augusto García Soberano

Es Vicerrector de Educación Virtual y Mixta de la Universidad de Xalapa, investigador Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACyT).

Doctor en Educación por la Universidad de Xalapa. Doctor en Ciencias de la Administración y Gestión para el Desarrollo por la Universidad Veracruzana. Maestro en Gestión de la Calidad por la Universidad Veracruzana. Maestro en Administración por la Universidad Cristóbal Colón. Licenciado en Ciencias de la Educación por la Universidad de Xalapa.





TORRE UX
UNIVERSIDAD DE XALAPA

1992 ~ 2017

25

Coordinadores:

Rebeca Elizabeth Contreras López
César Augusto García Soberano

ISBN: 978-607-8668-74-8



9 786078 668748



UNIVERSIDAD DE XALAPA
Saber / Trascender

